



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

Fomato único sobre aplicación de recursos federales, cuarto trimestre 2007. **2006**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se reforman los artículos 9, 14 fracciones II y VII, 16 fracción IV, 22 fracción III, 23 fracción IV, 24 fracción V, 25 fracción IX, 33 fracciones IX y XI, 34 fracción III, 36, 37 fracción V, 39 fracción V, 41 fracciones V, VI y X, 44, 47 primer párrafo y fracciones VIII y X, 50 fracciones III y VII, 52, 53, 55, 57 fracción II, 59 fracción V, 62, 63 fracción II, 64, 65 fracciones I y II, 68, 75 fracción II, 78 fracción V, 80, 81, 82, 84, 91 primer párrafo y fracción I y 92; se adicionan las fracciones IX y X del artículo 12, el artículo 13 BIS, la fracción VIII del artículo 16, la fracción XI del artículo 17, un último párrafo al artículo 25, la fracción X al artículo 33, la fracción V al artículo 38, la fracción V al artículo 42, las fracciones XI y XII al artículo 47, la fracción VI al artículo 59 y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 63; y se derogan la fracción XII del artículo 37 y la fracción III del artículo 78 del Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Querétaro. **2007**

Reglamento del Instituto Municipal de Equidad de Género. **2015**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. **2023**

Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" Etapa 1, Delegación Municipal Epigmenio González. **2028**

Reglamento para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Corregidora, Qro. **2042**

Acuerdo relativo a la autorización de licencia para ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes y nomenclatura del fraccionamiento habitacional de tipo medio denominado "El Risco", ubicado en Avenida Chabacano número 151, Municipio de Corregidora, Qro. **2048**

Oficio número SA/453/2007-2008, emitido por la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual se corrige el Acuerdo relativo a la autorización de licencia de obras de urbanización de la primera etapa y venta provisional de lotes de la misma, así como la nomenclatura oficial de vialidades del fraccionamiento habitacional popular denominado "Hacienda La Cruz", ubicado en el predio rústico denominado "Granja La Cruz", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **2056**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **2064**

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

FORMATO UNICO DE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Este formato se proporciona sin incluir anexos)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA A ESTADOS

Folio Revisado	Nombre del participante	Municipio	Localidad	Número de Proyecto	Nombre del Proyecto	Sector	Subsector	Objetivo del Proyecto	Beneficiarios	Entidad Federativa	Código de Proyecto	Código de Cuenta	Número de meses programados				Revisión financiera				Información complementaria y justificación de vínculos												
													Tercera	Segunda	Primera	Cuarta	Comprobada	Por pagar	Por pagar	Por pagar		Por pagar											
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0								
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0					
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
PROGRAMA DE FOMENTO Y POLÍTICA DE FOMENTO													0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN VII, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que en fecha 25 de septiembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social; dicho Sistema ha sido una de las formas de crear las condiciones que han permitido alcanzar el desarrollo de la sociedad, mediante el trabajo organizado de la participación ciudadana en conjunto con el gobierno; sin embargo, a raíz de las diversas transformaciones que se han generado en el Municipio de Querétaro, se ve rebasado el marco legal del Sistema de Consejos de Participación Social; por lo que se ve necesario fortalecer la participación de la sociedad, de manera informada y conciente en todos los órganos del Sistema y mejorar la operatividad del mismo.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos pueden adecuar su reglamentación municipal.
4. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, establece como uno de sus objetivos realizar un buen gobierno a través de diversas líneas estratégicas, entre las cuales se encuentra la relativa a ser un Gobierno cercano y transparente, fortaleciendo la participación ciudadana para seguir involucrándola en la toma de decisiones; así como, que la sociedad tenga conocimiento de las metas y resultados del gobierno municipal, mediante el Sistema Municipal de Indicadores y Medición del Desempeño; por lo que, esta iniciativa tiene como finalidad la actualización de la operatividad del Sistema, fortalecer la participación de la Sociedad de manera informada, conciente e institucionalizada lo que se traducirá en propuestas de solución a las demandas de la ciudadanía mejor elaboradas, priorizadas y fundamentadas; así como, en el mejoramiento de la capacidad del Gobierno Local para responder en la solución de los problemas de los más desprotegidos.
5. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número 33 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **once de diciembre de dos mil siete**, la reforma al Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, conforme al siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 14 fracciones II y VII, 16 fracción IV, 22 fracción III, 23 fracción IV, 24 fracción V, 25 fracción IX, 33 fracciones IX y XI, 34 fracción III, 36, 37 fracción V, 39 fracción V, 41 fracciones V, VI y X, 44, 47 primer párrafo y fracciones VIII y X, 50 fracciones III y VII, 52, 53, 55, 57 fracción II, 59 fracción V, 62, 63 fracción II, 64, 65 fracciones I y II, 68, 75 fracción II, 78 fracción V, 80, 81, 82, 84, 91 primer párrafo y fracción I y 92; **se adicionan** las fracciones IX y X del artículo 12, el artículo 13 BIS, la fracción VIII del artículo 16, la fracción XI del artículo 17, un último párrafo al artículo 25, la fracción X al artículo 33, la fracción V al artículo 38, la fracción V al artículo 42, las fracciones XI y XII al artículo 47, la fracción VI al artículo 59 y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 63; y **se derogan** la fracción XII del artículo 37 y la fracción III del artículo 78 del Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, para quedar como sigue:

Artículo 9. La autoridad municipal apoyará el trabajo de los miembros del sistema, facilitándoles las condiciones mínimas e indispensables para que desarrollen sus actividades, así como un espacio físico para que efectúen sus reuniones, el cual lo definirá la misma autoridad en función de los recursos con que cuente, y será para los siguientes órganos: Consejo Consultivo, Coordinación General, Unidad de Control y Vigilancia, Consejos de Participación Social Temáticos, Delegacionales y **Regionales**.

Artículo 12. ...

I a VIII ...

IX. Acreditar a un representante en los casos en que no pueda asistir a las reuniones señaladas en la fracción II, representante que tendrá las atribuciones señaladas en las fracciones III y IV, del mismo.

X. Otorgar en asamblea anual plenaria, nombramientos, así como reconocimientos a los coordinadores del sistema que por su participación honorífica, esfuerzo continuo, responsable y su dedicación desinteresada a favor del Municipio y Sistema se hayan distinguido.

Artículo 13 BIS. El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos 2 veces al año, pudiendo reunirse a petición expresa del Presidente del Consejo las veces que considere en plazos extraordinarios, señalando en la convocatoria los días en que se llevará acabo la misma, estableciendo días hábiles o extraordinarios.

Artículo 14. ...

I. ...

II. Siete personas invitadas por el Presidente Municipal, **de las cuales nombrará a una de ellas como Coordinador General Suplente, quien hará las funciones de Coordinador General en ausencia de éste. El Secretario de Gestión Delegacional podrá ser una de las siete personas invitadas, sin que pueda ser nombrado Coordinador General Suplente.**

III a VI ...

VII. El regidor que represente al Ayuntamiento en el **COPLADEM**.

Artículo 16. ...

I a III ...

IV. Elaborar un plan de trabajo anual **que entregará al Consejo Consultivo, conforme a los plazos que al caso se establezcan.**

V a VII ...

VIII. Realizar las invitaciones a los Regidores de la Comisión respectiva a fin de que asistan a las reuniones de los Consejos Delegacionales y Temáticos.

Artículo 17. ...

I a X ...

XI. Citar a reuniones de interés para el Sistema Municipal de Consejos de Participación Social.

Artículo 22. ...

I y II ...

III. Por solicitud propia **que deberá presentar por escrito ante la asamblea del Consejo cuando menos ocho días naturales antes de la reunión, acompañada de su credencial de elector que lo identifique como habitante de este municipio.**

IV. ...

Artículo 23. ...

I a III ...

IV. Por lo menos uno de los regidores de la comisión respectiva, con derecho a voz sin voto, **quien informará y opinará sobre los asuntos de su competencia.**

V ...

Artículo 24. ...

I a IV ...

V. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones **temáticas** donde se analizará y definirá la propuesta anual de obra pública del sector que le corresponda.

VI a IX ...

Artículo 25. ...

I a VIII ...

IX. Realizar **observaciones técnicas sobre la propuesta de obra anual que presenten los Consejos Delegacionales y remitir a la Coordinación General.**

X y XI ...

El plazo para informar el consejo temático a la coordinación general respecto de las fracciones VII y IX, será de 5 días hábiles posteriores a las asambleas del Consejo.

Artículo 33. ...

I a VIII ...

IX. Apoyar a la autoridad en la promoción de la participación social en las delegaciones para que sus habitantes participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio.

X. Apoyar a la autoridad participando en la promoción y motivación ante los beneficiarios de las obras por cooperación para la recuperación de las aportaciones que correspondan.

XI. Elaborar su plan de trabajo anual **que entregará a la Coordinación General en el mes de Agosto.**

Artículo 34. ...

I y II ...

III. Un Vocal de Control y Vigilancia, **y un Suplente** electo por mayoría de los integrantes del Consejo.

IV y V ...

Artículo 36. Los habitantes que directamente invite el Presidente Municipal **para formar parte de los Consejos Delegacionales** deberán haberse distinguido por su trabajo en beneficio de la colonia o comunidad rural en donde radiquen o desarrollen sus actividades laborales, quienes no podrán ser **más de una tercera parte** de los miembros del Consejo.

Artículo 37. ...

I a IV ...

V. Convocar a todos los miembros **en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social y la Delegación Respectiva** y presidir las reuniones.

VI a XI ...

XII. Derogada.

Artículo 38. ...

I a IV ...

V. Vigilar y solicitar a la autoridad correspondiente los avances de las obras y acciones públicas municipales.

Artículo 39. ...

I a IV ...

V. Los Presidentes de los Comités Comunitarios **o en su caso** los subdelegados de la región respectiva, dentro de los cuales se elegirá a los señalados en las fracciones I y III de este artículo.

Artículo 41. ...

I a IV ...

V. Coordinar la elaboración del plan de trabajo **anual.**

VI. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades **del Consejo.**

VII a IX ...

X. Presentar al Consejo Delegacional las propuestas **de obras y acciones** de los habitantes para hacer más eficiente y eficaz la prestación de los servicios públicos municipales en la región que coordine.

XI. ...

Artículo 42. ...

I a IV ...

V. Vigilar los avances de las obras y acciones públicas municipales.

Artículo 44. Los Comités tendrán por objeto ser auxiliares de la autoridad municipal en calidad de Consejeros y promover el desarrollo de su comunidad en el marco del Sistema del cual estas organizaciones forman parte a través de los Consejos Regionales, y en su caso, Delegacionales **mediante propuestas de solución a la problemática de su localidad.**

Artículo 47. Las atribuciones y responsabilidades de los Presidentes de los Comités **Comunitarios** serán:

I a VII ...

VIII. Informar al Consejo Regional respectivo y a la Secretaría de Desarrollo Social sobre los acuerdos de las asambleas y de los avances de su plan de trabajo **anual.**

IX. ...

X. Presentar al Consejo Regional las propuestas **de obras** de los habitantes para hacer más eficiente y eficaz la prestación de los servicios públicos municipales en su localidad.

XI. Colaborar en el trabajo y acciones que desarrolle el Comité.

XII. En caso de que el Presidente del Comité no pueda asistir por causa justificada a alguna reunión, podrá delegar en otro miembro del mismo comité dicha representación, previa aprobación de por lo menos dos miembros del comité, debiendo acreditar la representación por escrito.

Artículo 50. ...

I y II ...

III. **Observar y evaluar, la correcta ejecución de las obras, acciones y servicios que la autoridad municipal desarrolle en su localidad, de acuerdo a los expedientes técnicos.**

IV a VI ...

VII. Coordinarse con el **Vocal de Control y Vigilancia del Consejo Regional** y con los Comités respectivos **para vigilar las obras y acciones de su localidad.**

Artículo 52. Los Comités **Comunitarios** tendrán competencia dentro del ámbito territorial que la autoridad municipal establezca para su **colonia o localidad**, por lo que no podrán representar a los propietarios o vecinos de otros espacios que no sean los que les corresponde a su territorio.

Artículo 53. Los Comités comunitarios, **se constituirán** como Comités de Obra, siempre y cuando en asamblea, los residentes de la localidad lo aprueben y se cumpla con la normatividad que rija la obra de que se trate.

Artículo 55. En aquellas comunidades rurales en que no se haya constituido el Comité **Comunitario**, el subdelegado **municipal** será el representante de la localidad ante el Sistema, considerando que con antelación la comunidad lo eligió como representante de la autoridad municipal y su cargo es honorífico, **reconocido ante el Sistema como miembro del Comité Comunitario, debiéndose integrar el Comité con sus cuatro integrantes conforme al presente Reglamento.**

Artículo 57. ...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el **Auditor Municipal de Fiscalización**; y

III. ...

Artículo 59. ...

I a IV ...

V. Presentar un informe semestral de información y evaluación a la Coordinación General sobre las actividades realizadas.

VI. A invitación de la autoridad municipal, realizar la validación de todo el programa de obra, en todas sus fases:

- a) Proceso de licitación hasta la adjudicación de la misma;
- b) Revisión de la ejecución de la obra; y
- c) Entrega y recepción de la obra.

Artículo 62. Los Secretarios Técnicos son funcionarios municipales que brindarán asesoría técnica a los órganos que forman el Sistema, participarán únicamente con voz y serán nombrados por el Presidente Municipal **o la autoridad correspondiente, en los términos del presente reglamento.**

Artículo 63. ...

I. ...

II. Representar a la autoridad municipal **dentro del Sistema de Consejos.**

III a VI ...

VII. Podrá reunirse con los Comités Comunitarios previo acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social para la elaboración de planes de trabajo y minutas que resulten de las mismas.

VIII. Tratándose de los Consejos Delegacionales, recabar de sus respectivos Consejos Regionales y Comités Comunitarios las quejas, propuestas y peticiones de las diferentes localidades, con objeto de priorizar las soluciones correspondientes.

IX. Para la priorización de las soluciones a que hace referencia la fracción anterior, las someterá a votación de los integrantes del Consejo Delegacional, previa información a éstos sobre los aspectos a considerar.

Artículo 64. Los Enlaces son **servidores públicos** municipales nombrados por el Secretario de Desarrollo Social, que participarán como apoyo administrativo **a los diferentes órganos del Sistema** y solo tendrán derecho a voz.

Artículo 65. Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces serán:

I. Asistir a las reuniones del órgano en el cual **ellos** participen.

II. Apoyar a los Coordinadores **y miembros del Sistema** y a los Secretarios Técnicos, en las convocatorias para las sesiones y asambleas, así como para levantar las minutas y actas respectivas.

III a V ...

Artículo 68. Las asambleas de los Comités con los habitantes de la localidad que representen serán cada que sus integrantes lo requieran, las cuales se realizarán por lo menos **cada dos meses**.

Artículo 75. ...

I. ...

II. No formar parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social, **Secretaría de Gestión Delegacional**, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro o Secretaría de Obras Públicas Municipales; y

III. ...

Artículo 78. ...

I y II ...

III. Derogada.

IV. ...

V. Por otro nombramiento, **ya que solo podrá ser Coordinador de un solo órgano del Sistema**.

VI. ...

Artículo 80. El Coordinador General y los siete invitados a la Coordinación General por el Presidente Municipal, los Coordinadores de los Consejos Temáticos, los Coordinadores de los Consejos Delegacionales y Regionales, los Presidentes de los Comités Comunitarios, el Contralor Social y los Vocales de Control y Vigilancia, durarán en su cargo dieciocho meses. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos únicamente para un segundo periodo, de no ser así, podrán continuar participando como miembros Consejeros, **queda exceptuado de lo anterior el Secretario de Gestión Delegacional**.

Artículo 81. Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada periodo de elecciones se renovará únicamente el cincuenta por ciento de los representantes de los órganos que lo integran, **para tal efecto se tomará en cuenta el desempeño que han tenido éstos dentro de sus atribuciones en el periodo correspondiente**.

Artículo 82. Cuando un miembro del Sistema con cargo de elección, por cualquier causa deje de asistir, **renuncie al cargo o se revoque su nombramiento** su suplente tomará su cargo hasta terminar su periodo para el cual fue electo como propietario. **En caso de no tener suplente se convocará a nueva elección**.

Artículo 84. Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social **en conjunto con la Delegación Municipal respectiva**, el elaborar y realizar la convocatoria de las asambleas para elegir a cualquiera de los representantes de los órganos que integran el Sistema.

Artículo 91. Para que sean **legalmente** válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

I. Que se haya convocado en forma escrita. En el caso de asambleas de los Comités Comunitarios, fijando convocatoria en lugares visibles **de la colonia o localidad de que se trate**.

II a IV ...

Artículo 92. Para que se considere legalmente instalada la asamblea en su primera convocatoria deberá estar **presente por lo menos** el cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Las obras, acciones y servicios autorizados a través del Sistema de Consejos Municipales, con anterioridad al inicio de la vigencia del presente reglamento, continuarán rigiéndose conforme a las disposiciones legales que les dieron origen.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes reformas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo la presente reforma en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

MANUEL GONZÁLEZ VALLE, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los municipios están dotados de autonomía, patrimonio, propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que los Municipios se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organice la Administración Pública Municipal.
- III. En sesión ordinaria de Cabildo de fecha trece de octubre del dos mil tres, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la creación del Instituto Municipal de Equidad de Género, como Organismo desconcentrado de la Administración Pública Centralizada Municipal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de promover, fomentar y diseñar una política municipal de equidad de género, que en el ámbito educativo, profesional y social, brinde equidad a la participación de hombres y mujeres a través de un compromiso social de tolerancia, reconocimiento de diferencias e igualdad de oportunidades.
- IV. Es de interés de la presente Administración Pública Municipal, adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno, respecto de la promoción, fomento y diseño de una política municipal de equidad de género.
- V. Actualmente el Código Municipal de Querétaro, regula brevemente la estructura, organización, administración, funcionamiento y facultades del Instituto de Equidad de Género Municipal, disposiciones que han sido rebasadas por la realidad social.
- VI. Con el presente ordenamiento se establece la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de Equidad de Género, así como la creación del Programa Municipal por la Equidad de Género, el cual tiene entre sus fines, determinar acciones tendientes a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social, relacionado con la equidad de género en el Municipio de Querétaro.
- VII. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se turnó para estudio y discusión a la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos la presente Iniciativa de Reglamento, cuyo expediente se identifica con el número 95 en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **once de diciembre de dos mil siete**, el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro, y tiene por objeto establecer la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Instituto Municipal de Equidad de Género, así como los objetos del Programa Municipal por la Equidad de Género.

ARTÍCULO 2. El Instituto Municipal de Equidad de Género es un órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social que tiene como finalidad promover, impulsar, evaluar e incorporar políticas públicas municipales con perspectiva de género, entendida ésta como un elemento integrante de la elaboración, instrumentación supervisión y evaluación de políticas y programas a fin de que mujeres y hombres se beneficien por igual de éstas e impedir desigualdad entre los géneros.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Equidad de Género:** Principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, erradicando toda forma de discriminación por motivos de sexo, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- II. **Instituto:** Instituto Municipal de Equidad de Género; y
- III. **Perspectiva de Género:** Es un instrumento crítico de análisis que incluye la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, intolerancia y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento de Querétaro;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Desarrollo Social; y
- IV. El Director o Directora del Instituto Municipal de Equidad de Género.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento de Querétaro:

- I. Supervisar en coordinación con el Instituto, las atribuciones que en materia de equidad de género le corresponden al Municipio;
- II. Aprobar el Programa Anual del Instituto y las modificaciones que se pretenden realizar al mismo; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover al titular del Instituto;
- II. Implementar, en coordinación con el Instituto, las políticas y acciones tendientes al desarrollo e información de la Equidad de Género en el Municipio de Querétaro; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de equidad de género participe el Instituto;
- II. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación con organismos públicos y privados; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 8. El Instituto tiene como organización funcional la siguiente:

- I. Director del Instituto Municipal de Equidad de Género
- II. Coordinador Operativo
 - a) Coordinación de Estudios e Investigación;
 - b) Coordinación de Capacitación;
 - c) Coordinación para la Atención de Grupos Vulnerables; y
 - d) Coordinación de Proyectos y Vinculación.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Titular del Instituto podrá ser auxiliado por el personal y las áreas que requiera, con base en la normatividad municipal, las necesidades del servicio y el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 9. Para ser Titular del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener una residencia mínima de tres años en el Municipio de Querétaro, anterior al cargo; y
- III. Contar con experiencia profesional de al menos dos años anteriores al nombramiento en temas de equidad de género, defensa y promoción de los derechos humanos o prevención de la violencia de género e intrafamiliar.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Titular del Instituto:

- I. Promover, impulsar y evaluar políticas y acciones de equidad de género en todos los ámbitos sociales de la vida municipal;
- II. Elaborar, coordinar, instrumentar y actualizar el Programa Municipal por la Equidad de Género;
- III. Diseñar y promover planes y programas que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres y hombres, así como acciones tendientes a impulsar los valores humanos atendiendo a la equidad de género;
- IV. Difundir y dar cabal observancia a las disposiciones establecidas en Tratados Internacionales que en materia de derechos de la mujer y equidad de género competen al Municipio de Querétaro;
- V. Establecer en el ámbito de su competencia, los criterios básicos para evitar cualquier tipo de discriminación, ya sea en razón de sexo, imagen o condición social;
- VI. Estimular la participación activa de organizaciones que actúan en la promoción y defensa de la equidad de género;
- VII. Promover programas en el ámbito de su competencia, para el fomento de igualdad de derechos y oportunidades a mujeres y hombres, así como el respeto a la dignidad humana;
- VIII. Dictar medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones del Instituto;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas o privadas;
- X. Presentar al Ayuntamiento, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, los resultados del cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa Municipal por la Equidad de Género;
- XI. Intercambiar información con institutos u organismos municipales, estatales o nacionales respecto a la incorporación de políticas públicas de la perspectiva y equidad de género;
- XII. Diseñar mecanismos de difusión a la ciudadanía en relación a las actividades, planes, programas y proyectos realizados por el Instituto, utilizando como herramientas los medios de comunicación Municipales;
- XIII. Evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del Programa Municipal por la Equidad de Género y el Plan Municipal de Equidad de Género; y
- XIV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Coordinador Operativo:

- I. Llevar a cabo políticas y acciones de equidad de género en los ámbitos sociales de la vida municipal;
- II. Establecer acciones encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, el desarrollo integral y social de mujeres y hombres del Municipio de Querétaro;

- III. Promover la capacitación, sensibilización y actualización sobre perspectiva de género a los funcionarios responsables de la planeación y ejecución de las políticas públicas de cada sector del Municipio de Querétaro;
- IV. Evaluar y dar seguimiento a las acciones que lleven a cabo las entidades municipales y paramunicipales en materia de equidad de género;
- V. Coordinarse con autoridades competentes para impulsar la ejecución de políticas y acciones de fomento económico, educativo, salud, asistencia, desarrollo social y en general de participación de las mujeres y hombres;
- VI. Llevar un registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la equidad de género;
- VII. Promover acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar;
- VIII. Implementar en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos específicos de protección y defensa a la integridad física y emocional de los habitantes del Municipio de Querétaro; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Coordinación de Estudios e Investigación:

- I. Coordinar el sistema de información de la política municipal para la equidad de género;
- II. Realizar y en caso difundir las estadísticas municipales con enfoque de género;
- III. Establecer los mecanismos de medición del impacto de la institucionalización de la equidad de género;
- IV. Elaborar y emitir los informes y recomendaciones sobre los resultados en el cumplimiento del Programa Municipal por la Equidad de Género y el Plan Municipal de Equidad de Género;
- V. Llevar el control del registro de datos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la equidad de género;
- VI. Consolidar y operar el centro de documentación especializado en género, así como proporcionar los datos e información en la materia de su competencia;
- VII. Coordinar y dar seguimiento a estudios e investigaciones que generen información acerca de las condiciones de las mujeres, los hombres y las relaciones entre los géneros como insumos indispensables para el diseño de políticas públicas con equidad de género;
- VIII. Impulsar la aplicación de la perspectiva de género que promueva una cultura de equidad entre los géneros de los diferentes niveles y espacios educativos competencia del Municipio;
- IX. Impulsar y promover espacios educativos y culturales, formales y no formales dirigidos a mujeres, hombres, niñas y niños, desde una perspectiva de género;
- X. Realizar acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia intrafamiliar;
- XI. Brindar atención y seguimiento especializado a casos de violencia de género, desde la perspectiva de género, en caso de que se requiera atención específica o acompañamiento y canalizar a la instancia correspondiente;

- XII. Llevar a cabo estudios y análisis para la implementación de mecanismos específicos de protección y defensa a la integridad física y emocional de los habitantes del Municipio de Querétaro;
- XIII. Llevar a cabo la ejecución de los planes y programas en los que tenga participación; y
- XIV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Coordinación de Capacitación:

- I. Diseñar, operar y someter a consideración de la Dirección del Instituto, los programas de capacitación en materia de equidad de género que se lleven a cabo en el Instituto;
- II. Realizar en coordinación con la autoridad competente, eventos de capacitación, sensibilización y actualización sobre perspectiva de género a los funcionarios responsables de la planeación y ejecución de las políticas públicas de cada sector del Municipio de Querétaro;
- III. Llevar a cabo la ejecución de los planes y programas en los que tenga participación; y
- IV. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Coordinación para la Atención de Grupos Vulnerables:

- I. Promover la participación de las mujeres en los planes de desarrollo comunitario municipales, regionales y estatales, con programas y proyectos que las consideren como sujetas a desarrollo;
- II. Impulsar la aplicación de metodologías para el establecimiento y desarrollo de proyectos productivos y empresas sociales, así como la generación de sistemas de indicadores de desarrollo de las mujeres, desde la perspectiva de género;
- III. Proponer mecanismos de fortalecimiento, programas de financiamiento y organización social para los grupos productivos y empresas de mujeres;
- IV. Fomentar en coordinación con las demás áreas del Instituto, las relaciones en materia de equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y en general sobre los derechos de las mujeres con otros municipios, estados, países y organismos locales, nacionales e internacionales e intervenir en la formulación de programas de cooperación;
- V. Promover el cumplimiento de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la federación, conforme a los objetivos establecidos en el presente ordenamiento;
- VI. Promover y gestionar ante organismos locales, nacionales e internacionales, el apoyo a proyectos y programas de equidad de género e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VII. Promover y fomentar una mayor participación de las mujeres del municipio en las actividades propias del Municipio de Querétaro;
- VIII. Llevar a cabo la ejecución de los planes y programas en los que tenga participación; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Coordinación de Proyectos y Vinculación:

- I. Diseñar y elaborar material de difusión y didáctico incluyente con relación a los proyectos de cada área;
- II. Publicar en coordinación con la autoridad competente, las disposiciones relacionadas con los objetivos del Instituto;
- III. Diseñar líneas de comunicación con la sociedad civil, para la institucionalización de la perspectiva de género;
- IV. Propiciar y organizar la participación del Instituto, en reuniones, congresos, asambleas y eventos locales, nacionales e internacionales que corresponda al objeto del Instituto;
- V. Implementar campañas de difusión de temas relacionados al Instituto, a través de medios de comunicación;
- VI. Realizar convocatorias, concursos y eventos que tengan por objeto la difusión de los derechos de las mujeres, así como la promoción de una cultura de equidad de género;
- VII. Llevar a cabo la ejecución de los planes y programas en los que tenga participación; y
- VIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL POR LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 16. El Programa Municipal por la Equidad de Género es un instrumento mediante el cual se determinan acciones tendientes a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida, desarrollo integral y social relacionado con la equidad de género en el Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 17. Son objetivos del Programa Municipal por la Equidad de Género:

- I. La determinación de planes y acciones para impulsar la participación comunitaria, vinculados con la problemática del Municipio en materia de Equidad de Género;
- II. Determinar las estrategias para la investigación y diagnóstico de la problemática de adicciones en el Municipio;
- III. Describir la situación que en materia de equidad de género guarda la Administración Pública Municipal, así como los problemas a superar en la materia por grupos determinados de población;
- IV. Establecer los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada, en materia de equidad de género;
- V. Apoyar e incentivar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales en los diferentes programas y acciones con perspectiva de género; y
- VI. Fomentar acciones en materia de salud, rehabilitación y reintegración social.

ARTÍCULO 18. El Instituto a través de su Titular, deberá entregar al H. Ayuntamiento el Proyecto del Programa Municipal Anual por la Equidad de Género dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año, para su adecuado estudio y posterior aprobación.

El Proyecto de Programa Municipal Anual por la Equidad de Género, así como los resultados en la materia que el Instituto tenga que rendir ante el H. Ayuntamiento, será remitido a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan los artículos 908 BIS, 908 BIS 1, 908 BIS 2, 908 BIS 3 y 908 BIS 4 del Código Municipal de Querétaro, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO. Atendiendo a las nuevas disposiciones que regulan al Instituto Municipal de Equidad de Género, por esta sola ocasión el Instituto deberá presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento, el "Programa Municipal por la Equidad de Género" para su aprobación por el Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que realice los trabajos correspondientes para la integración de los manuales de procedimientos y operación del Instituto Municipal de Equidad de Género.

SEXTO. Los contratos y convenios relacionados con la equidad de género celebrados con anterioridad al presente Reglamento, se respetarán en los mismos términos bajo los cuales fueron suscritos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de agosto de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Sol", Delegación Villa Cayetano Rubio.
3. El H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, autorizó la causahabencia, relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I, licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II, III y IV, nomenclatura y cambio de denominación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Sol", por el de "Residencial del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio.
4. Con fecha 7 de junio de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el C. Carlos Flores Gómez, representante legal del Fideicomiso Peña Colorada F/572, mediante el cual solicita autorización provisional para venta de lotes para la Primer Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente número 016/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Mediante escritura pública número 51,031 de fecha 10 de abril de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento por prescripción positiva a nombre del C. Juan Pedro Urien Azurmendi.
6. Mediante escritura pública número 19,014 de fecha 3 de mayo de 2006, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de fideicomiso traslativo de dominio con reserva del derecho de reversión, denominado Fideicomiso Peña Colorada, IXE Banco, S.A. división fiduciaria F/572 que celebra la empresa denominada "Constructora IRU", Sociedad Anónima de Capital Variable, que en lo sucesivo se le denominará el fideicomitente y fideicomisario "A", y la empresa "Inmobiliaria Karuka", Sociedad Anónima de Capital Variable, que en lo sucesivo se le denominará el fideicomitente y fideicomisario "B", por una tercera parte la empresa "Inmobiliaria Diarel", Sociedad Anónima de Capital Variable, que en lo sucesivo se le denominará como el fideicomitente y fideicomisario "C", y de una cuarta parte "IXE Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, (Dirección Fiduciaria), a quien se le denominará "el fiduciario".
7. Con escritura pública número 19,679 de fecha 4 de septiembre de 2006, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración que IXE Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/572 otorga a favor del Arq. Carlos Javier Flores Gómez.
8. Con escritura pública número 16,702 de fecha 2 de mayo de 2005, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barrero, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio denominado F/47817-2 celebrado entre los Fideicomitentes "A" y Fideicomisarios en primer lugar el C. Juan Pedro Urien Azurmendi y la C. María Begoña Larracochea Ibarreche, como Fideicomitentes "B" y Fideicomisario en segundo lugar, la empresa denominada "Vasco Industrial", S.A. de C.V., y BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa Fiduciaria; así como el contrato de apertura de créditos simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de objeto limitado, Grupo Financiero BVA Bancomer, denominada "la hipotecaria", la empresa "Vasco Industrial", S.A. de C.V., denominada "la acreditada", los CC. Carlos Fernando Urien Larracochea, Jaime Sánchez Cervantes, Mauricio Pérez Zarco y Juan Pedro Urien Azurmendi en carácter de "obligados solidarios" y BBVA Bancomer Servicios Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa Fiduciaria, en carácter de "garante hipotecario".
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 099/07, suscrito por el Lic. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la solicitud de venta provisional de lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

9.1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta escritura pública número 21,672 de fecha 07 de mayo de 2007, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, mediante la cual se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro el 10.15% de la superficie total del predio, porcentaje que corresponde a una superficie de 44,832.85 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde.

9.2. De igual manera, presenta escritura pública número 21,671 de fecha 07 de mayo de 2007 emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la Notaría número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, mediante la cual se protocoliza la donación al Municipio de Querétaro de una superficie de 46,080.15 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, tal como lo establece el artículo 109 y 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

9.3. En el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, señala que el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales los proyectos de instalaciones del fraccionamiento "Residencial del Parque".

9.5. Por lo anterior, con oficio QR-022-04-D de fecha 11 de junio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas, autorizó el proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque", ubicado en la fracción X Rancho El Mirador, en la Delegación Villa Cayetano Rubio, con lo que cumple parcialmente con lo indicado en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, quedando pendiente presentar los proyectos de la red de electrificación del fraccionamiento.

9.6. En cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo de cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo con número de folio G 439117 de fecha 14 de diciembre de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, por la cantidad de \$125,752.89 de la que una cantidad de \$123,519.65 (CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M.N.) corresponden al monto que ampara el pago por impuesto por superficie vendible habitacional faltante de la Etapa I del Fraccionamiento "Residencial del Parque".
- Recibo con número de folio G 439125 de fecha 14 de diciembre de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, por la cantidad de \$10,218.71, de la que una cantidad de \$10,037.23 (DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.) Corresponden al monto que ampara el pago por impuesto por superficie vendible del área verde privada de la Etapa I del Fraccionamiento "Residencial del Parque".

9.7. Mediante oficio DDU/DU/2937/2007 de fecha 06 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado del 30.41% en la ejecución de las obras de urbanización de la Etapa I del fraccionamiento en comento, por lo que se estableció un monto de fianza por \$12'993,139.28 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.) la cual servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes en la Etapa I del fraccionamiento.

9.8. Se da cumplimiento al oficio citado en el párrafo anterior mediante la fianza número 924313, de fecha 12 de julio de 2007, emitida por afianzadora SOFIMEX, S.A. de C.V., por el monto indicado en el oficio en comento, dicha fianza servirá para garantizar la conclusión de las obras de urbanización faltantes en la Etapa I del Fraccionamiento "Residencial del Parque".

9.9. Con oficio QR-022-04-D, de fecha 11 de junio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas autorizó el proyecto de agua potable y tratada, drenaje pluvial y drenaje sanitario del Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque", ubicado en la Fracción X Rancho El Mirador, en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Por lo anterior, con base en el acuerdo de cabildo citado y debido a que se cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico **favorable** para la venta provisional de lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, previa autorización del proyecto antes citado.

Deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del acuerdo correspondiente, el oficio de cumplimiento al dictamen de impacto vial correspondiente, el cual deberá ser emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como los proyectos de la red de electrificación del fraccionamiento debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado III, inciso h) del Acta, el siguiente:

ACUERDO

“. . . **PRIMERO. SE OTORGA** a IXE Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/572, **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA** de lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque", Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, previa autorización del proyecto antes citado.

TERCERO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del Acuerdo, el oficio de cumplimiento al dictamen de impacto vial correspondiente, el cual deberá ser emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como los proyectos de la red de electrificación del fraccionamiento debidamente autorizados por la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a IXE Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/572, a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento del municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y venta provisional de lotes para el Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" Etapa 1, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN II Y III, 16 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, XI, XVIII, XXIII Y XXIV, 82, 83, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20, 21, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa 1, la autorización de la nomenclatura y aceptación de las áreas de donación ubicadas en las manzanas 18 y 24 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2007, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Fernando Salinas Loza, en su carácter de Director Regional de VIVEICA, S.A. de C.V., solicita emita el Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa 1, la autorización de la nomenclatura y aceptación de las áreas de donación ubicadas en las manzanas 18 y 24 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
3. Que la empresa VIVEICA, S.A. de C.V. acredita ser propietaria de las fracciones "A" y "E" del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex-Hacienda de San Pedrito, con superficies de 73-51-89.00 hectáreas y 15-24-50.00 hectáreas, respectivamente, mediante la Escritura Pública No. 512, de fecha 26 de junio del año 2006, emitida en Tlanepantla de Baz, Estado de México ante la fe del Lic. Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público No. 142, misma que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4. Que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, modificado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro.
5. Que conforme a lo señalado en la modificación del Resolutivo Segundo del acuerdo de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:
 - I. A partir del limite sur de su propiedad y hasta el limite sur del anillo perimetral que atraviesa transversalmente al predio, se autoriza desarrollar vivienda con densidad de población de 300 hab/ha, con comercio y servicios.
 - II. Al norte del anillo perimetral en línea paralela y hasta la parte baja del área conocida como Peña Colorada, se autoriza desarrollar vivienda con densidad de población de 300 hab/ha.
 - III. En los lotes colindantes a ambos lados del anillo perimetral (vialidad central), se deberá considerar el desarrollo de usos de suelo mixtos (comerciales y de servicios) de alta intensidad, a efecto de conformar un corredor urbano, y una fracción con superficie 92,830.08 m², al noroeste de dicho anillo, para uso habitacional con densidad de 300 hab/ha y servicios.
 - IV. En el polígono ubicado al noreste con superficie estimada de 153,179.92 m², y hasta su colindancia con el área propuesta a conservación ecológica conocida como Peña Colorada, se le asigna el uso habitacional con densidad de 200 hab/ha.
 - V. El resto del terreno localizado en su colindancia norte, con superficie estimada de 66-46-63.25 has., correspondiente al área propuesta a conservación ecológica conocida como peña colorada, deberá conservar el uso de preservación ecológica.

Lo anterior con el objeto de inducir el crecimiento urbano en la zona llevando a cabo acciones de consolidación urbana, en virtud de la influencia para usos urbanos que sobre el predio ejercerá la construcción del anillo perimetral propuesto por gobierno del estado y que pasará por el predio, con lo que se desarrollará una correcta estructuración del sistema vial, en un área apta para el desarrollo urbano conforme a su aptitud territorial, lo que mitigaría el crecimiento natural en la Delegación, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al oriente, dejando una sección de amortiguamiento distribuidas en dos franjas, una al norte de la propiedad colindante a la zona de reserva para dar continuación a la franja de amortiguamiento y la otra al sur de la zona conocida como Peñasco, dado su valor ambiental conservaría el uso de suelo de preservación ecológica.

6. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo No. 2007-3399 de fecha 27 de junio de 2007, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 555,435.00 m², en el que se indicaron las siguientes condicionantes:
 - A. Conservar sin usos urbanos una zona de amortiguamiento mínima de 30.00 metros en su colindancia norte con el área propuesta a conservación ecológica, en la zona conocida como Peña Colorada, misma que deberá forestar y conservarse sin construcción en su interior.
 - B. Presentar un estudio hidrológico avalado por la Comisión Nacional del Agua, por los escurrimientos pluviales que pasan por el predio;

- C. Las etapas de desarrollo propuestas por el promotor, estarán sujetas a la construcción del anillo perimetral que cruza al predio en sentido oriente-poniente, debiendo participar en la construcción de dicha vialidad, reconociendo en el trazo vial, sección y la conformación topográfica de la zona y respetando los derechos de vía que le sean señaladas, una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo, realizando las obras de infraestructura necesarias para dotarla de todos los servicios requeridos para su desarrollo, en base a los convenios de participación que realice el promotor con Gobierno del Estado y la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así mismo, se deberá realizar la transmisión a título gratuito y mediante escritura pública, de la superficie de la vialidad resultante al interior de su propiedad, la dependencia que se determine en el convenio de participación;
 - D. Deberá ajustarse a los parámetros, lineamientos y normativa que le señalen tanto la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a la zona de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin de autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda;
 - E. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para Estado de Querétaro.
 - F. A fin de atenuar el impacto ambiental, el desarrollador deberá cubrir las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y
 - G. Presentar los estudios geotécnicos necesarios, para determinar las características y restricciones por la falla geológica que atraviesa en la parte central del predio y sentido de oriente a poniente.
7. Que mediante Oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo de 2007, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental emitió la ubicación en coordenadas UTM de la superficie de 37.52 has., misma que corresponde a terrenos forestales ubicados fuera de la poligonal del Fraccionamiento Paseos del Pedregal.
 8. Que la Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el Oficio No. P0883/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, para un lote que se pretende fraccionar localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, correspondiente al predio en el que se desarrolla el Fraccionamiento.
 9. Que mediante Oficio No. VE/0801/2007 de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la Fracción A y E del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:
 - A. Autorización del uso de suelo.
 - B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta comisión, los cuales deberán de ser apegados al manual para las instalaciones de agua potable, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial de los fraccionamientos y condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
 - C. Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva, conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
 - D. Sujeta a las obras necesarias que fije la administración para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
 - E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la dirección de proyectos y la dirección de planeación hidráulica.

- F. Condicionada al estudio geofísico para la perforación de pozo, a la transmisión de los D.U.A.N., tanque, línea, a realizar el estudio hidrológico de la subcuenca para realizar los estudios pluviales, construir las obras de cabeza de agua potable y alcantarillado. en caso de que el aforo del pozo no sea positivo no existe el compromiso por parte de la comisión en otorgar los servicios.
10. Que mediante Oficio DDU/DU/5048/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, para desarrollar en nueve etapas.
11. Que las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL PEDREGAL		
CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	M ² .	%
ÁREA VENDIBLE	329,541.6774	59.93
ÁREA DONACIÓN	2,751.9339	0.50
ÁREA SERVICIOS	5,524.0665	0.99
DONACIÓN	64,510.8948	11.61
ÁREA VIALIDAD	153,107.1614	27.51
TOTAL	555,435.734	100.00

12. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 64,510.8648 m² por concepto de donación, ubicados en el lote 1 manzana 1, lote 2 manzana 1, lote 5 manzana 18 y lote 1 manzana 24 del fraccionamiento en comento.

De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 153,107.1614 m², por concepto de vialidades del Fraccionamiento. dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública.

Sin embargo, toda vez que el lote 5, manzana 18 y el lote 1, manzana 24 se encuentran afectados por el arroyo "Las Granjas XC ZV- El Mimbre", previo a la transmisión de dichas áreas deberá de solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la aceptación de dichas áreas por parte del Ayuntamiento, amparando su petición con los estudios técnicos respectivos, así como los proyectos de habilitación en dichas áreas debidamente aprobados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro.

12.1 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la secretaría de economía y finanzas y tesorería municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1:

36,556.72 M2 X	\$ 1.4280	=	\$ 52,203.00
25% ADICIONAL		=	\$ <u>13,050.75</u>
TOTAL:		=	\$ 65,253.75

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 1:

1,191.08 M2 X	\$ 6.6640	=	\$ 7,937.34
25% ADICIONAL		=	\$ <u>1,984.33</u>
TOTAL:		=	\$ 9,921.67

12.2 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la etapa 1 del fraccionamiento "Paseos del Pedregal", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN ETAPA 1:

\$ 31,995,357.75 PRESUPUESTO X 1.5%	=	\$ 479,930.37
25% ADICIONAL	=	\$ 119,982.59
TOTAL:	=	\$ 599,912.96

12.3 Mediante Oficio Número SEDESU/SSMA/969/2007 de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no esta considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el Oficio No. F.22.01.02/299/2007 de fecha 7 de marzo del presente, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; únicamente para 500 viviendas y 70 locales comerciales, el resto del proyecto será autorizado una vez que se acredite la disponibilidad de los servicios de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales emitido por la Comisión Estatal de Aguas, condicionada al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La ubicación del proyecto denominado "Fraccionamiento Paseos del Pedregal", que se pretende realizar en un predio con superficie total de 891,783 m² ubicado en la Fracción A y E de la Ex Hacienda San Pedrito, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.

1. Otras obras requeridas:

Para la operación del proyecto denominado "**Fraccionamiento Paseos del Pedregal**", se requerirá un:

- Sistema de tratamiento de agua residual.

El tratamiento que recibirán las aguas residuales, será a través de una planta de tratamiento de aguas para su depuración, cumpliendo con los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas, así como la autorización de la autoridad competente en la materia, la operación de la misma podrá ser verificada en su momento por esta dependencia, el afluyente de agua tratada será utilizada para el riego de las áreas verdes del desarrollo habitacional y comercial, denominado "fraccionamiento paseos del pedregal".

Obras provisionales y permanentes.

- Área de estacionamiento y patios de maniobras de carga/descarga.
- Campamento
- Almacenes
- Almacén provisional de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Caseta de vigilancia.
- Oficinas administrativas.
- Nave de almacén
- Taller.
- Áreas de estacionamiento.
- Vialidades internas.
- Señalización vial interior y exterior.
- Redes de agua potable
- Redes de drenaje sanitario.
- Redes de drenaje pluvial.
- Áreas verdes.

2. En el desarrollo del proyecto se realizarán las siguientes actividades:

- I. Limpieza, trazo y nivelación del terreno.
- II. Instalación de infraestructura de apoyo.
- III. Almacenamiento temporal de los residuos sólidos.
- IV. Recolección y transporte de residuos de la limpieza de terreno.
- V. Almacenamiento de materiales, maquinaria y equipo.
- VI. Relleno, excavaciones y cimentaciones.
- VII. Instalación de obras provisionales de apoyo.
- VIII. Construcción de obras civiles.

SEGUNDO.- VIVEICA, S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier eventual modificación a lo expresado en el estudio del impacto ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la presente resolución solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el término primero, del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios denominado “**Fraccionamiento Paseos del Pedregal**”. por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que **VIVEICA, S.A. de C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

CONDICIONANTES

I. Generales para VIVEICA, S.A. de C.V.:

1. Deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en los dictámenes de uso de suelo No. 2007 – 3400 y 2007 3399, ambos de fecha 26 de junio del presente.
2. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo manifestado en el estudio del impacto ambiental, presentado ante esta Secretaría.
3. Para la construcción y operación del proyecto denominado “Fraccionamiento Paseos del Pedregal” deberá sujetarse a lo señalado en el proyecto de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
4. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales NOM-008-CNA-1998 la cual refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
5. Garantizar que el tratamiento de las aguas residuales de tipo sanitarias, generadas por el personal que labore durante las diferentes etapas del proyecto (preparación y construcción, operación y mantenimiento), cumpla con los parámetros establecidos de la legislación vigente aplicable al caso.
6. Presentar antes esta dependencia para su autorización copia del proyecto del sistema de tratamiento de aguas residuales.
7. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción y operación denominado “Fraccionamiento Paseos del Pedregal”, así como las condicionantes establecidas en la presente resolución. VIVEICA, S.A. de C.V será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes que permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, certificar el cumplimiento de las condicionantes.
8. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos según la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación denominado “Fraccionamiento Paseos del Pedregal”.
 - a. Los sólidos como sacos vacíos, papel, cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías al reciclaje de estos materiales.
 - b. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en la áreas de generación. su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y generación de malos olores.
 - c. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento, como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales.

II. Etapa de preparación y construcción del proyecto de construcción y operación denominado “Fraccionamiento Paseos del Pedregal”.

9. Sujetarse durante la ejecución del proyecto, al cumplimiento escrito de las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de emisión de contaminantes a la atmósfera, aguas residuales, residuos peligrosos y ruido, que resulten aplicables a la naturaleza del proyecto.

10. Los materiales que se utilicen para las obras, deberán ser transportados en vehículos cubiertos con lona u otra cubierta para evitar la dispersión o producción de polvos en el trayecto que recorran; así mismo, deberán barrerse los materiales sobrantes del interior de la caja del vehículo, para evitar la emisión de polvos en el viaje de regreso.
11. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeros) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro autorizado que para tal efecto determine la secretaría.
12. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en el sitio indicado en el inciso anterior.
13. Previo al inicio de los trabajos, presentar ante esta Secretaría la licencia de explotación de los sitios donde se pretenda extraer el material para el desarrollo de la obra, de acuerdo a lo señalado por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente y su reglamento en materia de explotación de bancos de material.
14. Las emisiones de ruido durante la operación de los tractocamiones producidas por los motores o alarmas de reversa deberán minimizarse y no rebasar el límite máximo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.
15. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
16. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del proyecto.
17. Para el desalojo del pluvial deberá realizar una valoración de los volúmenes escurridos en cuenca original y urbanizada así como determinar las obras que permitir mitigar, retener y regular dichos volúmenes derivados de este cambio de cuenca, validados por la comisión nacional del agua y/o la comisión estatal del agua, debiendo presentar copia de los mismos a esta dependencia en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la recepción del presente.
18. Mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto que nos ocupa, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas. además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas, a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a las tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica.
19. Retirar y transportar el material excedente, a un banco de tiro predeterminado y autorizado para tal efecto por esta Secretaría.
20. Establecer las obras de apoyo en zonas previamente perturbadas, reduciendo al mínimo la superficie empleada para tal efecto.
21. Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. este tipo de emisiones deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 hrs.), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
22. Para la construcción de los accesos a sitio del proyecto, deberá sujetarse a lo estipulado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Estado y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dentro de lo que deberá considerar los siguientes aspectos:
 - a. Que la pendiente sea adecuada.
 - b. Construir las obras de drenaje necesarias para conducir el agua de lluvia hacia un dren natural con el fin de evitar el desarrollo de procesos erosivos en el terreno.
 - c. Retirar y transportar el material excedente obtenido de los despalmes para la construcción, a un banco de tiro autorizado que para tal efecto determine esta Secretaría.
23. Deberá dar cabal cumplimiento al plan de rescate, derribo y compensación de árboles presentado en las oficinas de esta dependencia de proyecto denominado "Fraccionamiento Paseos del Pedregal", mismo que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro.
24. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se aseguren su supervivencia, pudiendo ser estos las áreas verdes del desarrollo denominado "Fraccionamiento Paseos del Pedregal".
25. La reforestación del predio, deberá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 mts de altura como mínimo y/o 15 ó 20 cm de diámetro a la altura de pecho.
26. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.
27. **VIVEICA, S.A. de C.V., no podrá:**
 - A. Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 - B. Abrir nuevos bancos de material sin la autorización expresa de esta dependencia, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados por esta Secretaría.
 - C. Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - D. Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 - E. Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para colocación de estructuras.

- F. Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc. generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como descargarlos en el drenaje municipal. estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 - G. Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 - H. Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas
- III. Operación y mantenimiento del proyecto de construcción y operación denominado "fraccionamiento paseos del pedregal" deberá:**
- 28. Retirar, una vez concluidas las obras de construcción, los materiales sobrantes y la maquinaria y equipo que no tengan en uso inmediato en el sitio del proyecto.
 - 29. Realizar una inspección periódica para el mantenimiento preventivo, apoyándose con equipo especial para observar alguna posible falla en la infraestructura de la obra
 - 30. Sujetarse en el manejo de los residuos no peligrosos que se generen como resultado de las operaciones del proyecto y el mantenimiento de las instalaciones a las disposiciones correspondientes de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, así como las normas respectivas en la materia.
 - 31. Para el abastecimiento de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, deberá sujetarse a lo señalado por la comisión estatal de aguas en su Oficio VE/0801/2007 de fecha 20 de julio del presente.
 - 32. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1000 litros.
 - 33. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994
 - 34. Para el manejo y disposición de residuos considerados como peligrosos, deberá presentar su manifiesto como generador de residuos peligrosos ante la delegación federal de la SEMARNAT.
- 35. Queda prohibido a VIVEICA, S.A. de C.V.:**
- A) Descargar agua residual sin tratamiento, deberá cumplir con los parámetros que establecen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996 o NOM-002-SEMARNAT-1996, referentes a las descargas a cuerpos receptores en bienes nacionales o alcantarillado municipal, respectivamente, según sea el caso o en su defecto cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, la cual establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público, así como con las condiciones particulares de descarga que le fije la Comisión Nacional de Agua en el permiso que le expida para su uso en el riego de áreas verdes.
 - B) Descargar los remanentes generados de la limpieza de los equipos y maquinaria en áreas despobladas o cualquier cuerpo receptor, los cuales serán considerados y manejados como residuos peligrosos.
- IV. Abandono del sitio del proyecto de construcción operación denominado "fraccionamiento paseos del pedregal" deberá:**
- 36. Presentar a esta secretaría una vez concluidas las actividades del proyecto un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio.

CUARTA.- La presente autorización de impacto ambiental es intransferible y se otorga a VIVEICA, S.A. de C.V para el proyecto de construcción y operación denominado "Fraccionamiento Paseos del Pedregal" con base en el contenido del estudio de impacto ambiental y sus anexos, presentado ante esta Secretaría.

QUINTA.- El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos, invalidará la presente autorización, aplicándose las sanciones que señala la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTA.- La presente autorización no exime a VIVEICA, S.A. de C.V. de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

SEPTIMA.- VIVEICA, S.A. de C.V., deberá mantener copias del estudio de impacto ambiental y de la presente autorización en el sitio del proyecto, para efectos de mostrarse a la autoridad que así lo requiera.

OCTAVA.- VIVEICA, S.A. de C.V., será responsable de aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del proyecto, por lo que deberá llevar a cabo las acciones de restauración de los elementos del medio ambiente que pudieran resultar afectados por las actividades de la misma.

NOVENA.- VIVEICA, S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría el inicio y término de los trabajos dentro de los quince días naturales posteriores correspondientes al proyecto de construcción y operación denominado "Fraccionamiento Paseos del Pedregal"

DÉCIMA.- VIVEICA, S.A. de C.V., deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría de manera previa cualquier eventual modificación a lo expresado en el estudio de impacto ambiental para que con toda la oportunidad se determine lo procedente. queda prohibido desarrollar obras y actividades de preparación, construcción y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización

DECIMA PRIMERA.- Esta Secretaría, en uso de las facultades que en materia de inspección y vigilancia le otorga la ley estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente podrá verificar que el proyecto se lleve a cabo en los términos contenidos en el estudio de impacto ambiental y la presente autorización. en caso de que la empresa autorizada incurra en incumplimiento de lo indicado, se podrá substanciar un procedimiento administrativo por el que además de la aplicación de una o más de las sanciones previstas por el artículo 188 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se podría solicitar a otras autoridades la suspensión, revocación o cancelación de cualquier género de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones otorgadas, que hayan dado lugar a la comisión de la infracción en términos del artículo 190 del mismo cuerpo legal

13. En inspección física al desarrollo por parte del personal de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el fraccionamiento "Paseos del Pedregal", en su etapa 1, no cuenta con el 30% de avance señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
14. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
15. Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento. previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización para la venta provisional de lotes, así como presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la secretaría de servicios públicos municipales.
16. Referente a la integración de la etapa I del Fraccionamiento con la estructura vial actual, la conexión se realizará a través de la Prolongación de la Avenida Pie de la Cuesta, que se une a su vez con el anillo vial II que pasa por el predio en sentido oriente poniente, que ejecuta la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado, la cual tiene un carácter metropolitano y perimetral, que complementará, fortalecerá y estructurará el sistema vial metropolitana en esa zona de la ciudad, de la que las obras de urbanización de la vialidad se encuentran en proceso.

De lo anterior, y dado el interés del municipio de dotar a la zona de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales de los Fraccionamientos Lomas de San Pedrito Peñuelas, Villas Santiago de Querétaro, etc., hacia el anillo vial II a corto plazo, la empresa VIVEICA, S.A. de C.V., está llevando a cabo los trabajos de urbanización de un tramo de la avenida pie de la cuesta dentro del fraccionamiento, con una sección aproximada de 24.00 metros, con conexión hacia la vialidad de acceso a la etapa I del Fraccionamiento Paseos del Pedregal, y que se incorporará en las autorizaciones de etapas posteriores del Fraccionamiento.

17. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Pie de la Cuesta
- Anillo vial Fray Junípero Serra
- Basalto
- Limo
- Laja
- Mármol
- Granito
- Azabache
- Ágata
- Aguamarina
- Amatista
- Ambar
- Breccia
- Creta
- Diamante
- Caliza
- Cuarzo

18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la Avenida Pie de la Cuesta es continuación de una vialidad previamente reconocida por el Municipio de Querétaro, y así mismo el anillo vial Fray Junípero Serra, forma parte de un anillo vial perimetral que atravesará a la ciudad de oriente a poniente, considerada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Gobierno del Estado, y de la que una sección en la zona de Parques Residenciales reconocida con el mismo nombre. el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida Pie de la Cuesta
- Anillo vial Fray Junípero Serra
- Basalto
- Limo
- Laja
- Mármol
- Granito
- Azabache
- Agata
- Aguamarina
- Amatista
- Ambar
- Breccia
- Creta
- Diamante
- Caliza
- Cuarzo

19. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable para la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

Respecto a la petición para la venta provisional de lotes de la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en virtud de no contar con el 30 % de avance en las obras de urbanización, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera no factible su autorización.

Cabe señalar que para estar en posibilidad de otorgar la venta provisional de lotes del fraccionamiento en cuestión, el promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a otorgar mediante escritura pública y a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies de donación para equipamiento urbano y vialidades correspondientes del fraccionamiento.

Por lo anterior, y derivado de que tanto el lote 5, manzana 18 como el lote 1, manzana 24 se encuentran afectados por el arroyo "Las Granjas – El Mimbre", previo a la transmisión de las referidas áreas de donación, el promotor deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la aceptación de los lotes mencionados por parte del Ayuntamiento, amparando su petición con los estudios técnicos respectivos, así como los proyectos de habilitación en dichas áreas debidamente aprobados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Querétaro.

Asimismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Para la autorización de la venta provisional de lotes, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el proyecto de áreas verdes y alumbrado público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como presentar el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Debe cumplir con las condicionantes indicadas en la modificación del Resolutivo Segundo del Acuerdo de cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, así como a lo señalado en el dictamen de uso de suelo No. 2007-3399 de fecha 27 de junio de 2007 y del oficio No. DDU/DU/5048/2007 de fecha 3 de septiembre de 2007, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento en comento.

Deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de los predios donados para áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", realizado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Avenida Pie de la Cuesta
- Anillo vial Fray Junípero Serra
- Basalto
- Limo
- Laja
- Mármol
- Granito
- Azabache
- Ágata
- Aguamarina
- Amatista
- Ambar
- Breccia
- Creta
- Diamante
- Caliza
- Cuarzo
-

Por lo anterior, esta dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2007.

PASEOS DEL PEDREGAL				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 313.68	POR CADA 10.00 MTS. EXEDENTE \$ 31.42	TOTAL
AVENIDA PIE DE LA CUESTA	1,960.40	\$5,960.00	\$188.50	\$6,148.49
ANILLO VIAL FRAY JUNÍPERO SERRA	4,600.52	\$14,429.46	\$0.00	\$14,429.46
BASALTO	427.07	\$1,254.74	\$62.83	\$1,317.57
LIMO	358.60	\$941.05	\$157.08	\$1,098.13
LAJA	261.12	\$627.37	\$188.50	\$815.86
MÁRMOL	300.38	\$941.05	\$0.00	\$941.05
GRANITO	463.85	\$1,254.74	\$188.50	\$1,443.23
AZABACHE	811.85	\$2,509.47	\$31.42	\$2,540.89
ÁGATA	211.33	\$627.37	\$31.42	\$658.78
AGUAMARINA	242.55	\$627.37	\$125.66	\$753.03
AMATISTA	274.37	\$627.37	\$219.91	\$847.28
AMBAR	291.10	\$627.37	\$282.74	\$910.11
BRECCIA	115.11	\$313.68	\$31.42	\$345.10
CRETA	377.92	\$941.05	\$219.91	\$1,160.96
DIAMANTE	242.09	\$627.37	\$125.66	\$753.03
CALIZA	257.00	\$627.37	\$157.08	\$784.45
CUARZO	371.83	\$941.05	\$219.91	\$1,160.96
SUBTOTAL				\$36,108.41
25 % ADICIONAL				\$ 9,027.10
TOTAL				\$45,135.51

(CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 51/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 1, 14 fracción II, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro....”

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 4, apartado III inciso d) del Orden del día el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- SE AUTORIZA la Licencia De Ejecución De Obras De Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal” en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

SEGUNDO.- NO SE AUTORIZA la venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal”, en virtud de no contar con el 30% de avance en las obras de urbanización y hasta que haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a otorgar mediante escritura pública y a título gratuito a este Municipio de Querétaro las superficies de donación para equipamiento urbano y vialidades correspondientes del Fraccionamiento.

TERCERO.- SE AUTORIZA la nomenclatura del Fraccionamiento denominado “PASEOS DEL PEDREGAL”, para las vialidades como a continuación se enlista:

- Avenida Pie de la Cuesta
- Anillo vial Fray Junípero Serra
- Basalto
- Limo
- Laja

- Mármol
- Granito
- Azabache
- Ágata
- Aguamarina
- Amatista
- Ambar
- Breccia
- Creta
- Diamante
- Caliza
- Cuarzo

CUARTO.- El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Realizar el pago por concepto de derechos de nomenclatura en términos de lo expresado en el Considerando **11.2** y remitir copia del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.
- B** Instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones que en su momento elabore el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO.- Toda vez que los lotes 5, manzana 18 y 1 manzana 24 se encuentran afectados por el Arroyo "Las Granjas – El Mimbres", el promotor deberá solicitar ante la Secretaría del Ayuntamiento la aceptación de los lotes mencionado amparando su petición en los estudios técnicos respectivos, así como con los proyectos de habilitación en dichas áreas debidamente aprobados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO.- El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, **en un plazo no mayor a 30 días naturales** el Dictamen de Impacto Vial que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo realizar las acciones de mitigación que en su momento indique el citado dictamen vial, así como los proyectos de la red de energía eléctrica del desarrollo, aprobados por la Comisión Federal de Electricidad y los proyectos de instalaciones de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado aprobados por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

SÉPTIMO.- El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Paseos del Pedregal" los cuales hacen un total de \$599, 912.96 (quinientos noventa y nueve mil, novecientos doce pesos 96/100 m.n.) y remitir copia del recibo correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO.- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO.- El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para que a través de la Dirección Jurídica realice los trámites correspondientes a la protocolización de las áreas de donación al Municipio, con motivo de la autorización de la Licencia de Ejecución de obras, con costo al promotor, debiendo turnar a la Secretaría de Administración el testimonio Original correspondiente y copia certificada para la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMOPRIMERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, realice los trámites correspondientes y remita copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMOSEGUNDO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos resolutiveos del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa denominada "VIVEICA, S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO GERMÁN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CORREGIDORA, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL MUNICIPIO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, 146, 147 148 Y 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 55 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2007, DOS MIL SIETE, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Corregidora, Qro., y tiene por objeto regular las facultades de colaboración y coordinación para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales con autoridades de las diferentes ciudades, órganos u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación. Así como las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por Acuerdo Interinstitucional, al convenio celebrado por el Municipio con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales que se celebren, se circunscribirá única y exclusivamente respecto de las atribuciones propias que tiene el Municipio de Corregidora, Qro., y que se desprenden de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y de las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

ARTÍCULO 3. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales; y
- IV. El Director de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 4. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Aprobar la suscripción de Acuerdos Interinstitucionales;
- II. Designar de entre los regidores integrantes del Ayuntamiento, a quien deba formar parte de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales;
- III. Designar de entre los ciudadanos que reúnan los requisitos de la convocatoria, a los integrantes de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales;
- IV. Elegir o ratificar a los ciudadanos integrantes de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales;
- V. Determinar los medios por los cuales deberá darse difusión a los Acuerdos Interinstitucionales;
- VI. Promover el turismo en el Municipio;
- VII. Impulsar el intercambio cultural, recreativo y deportivo con otras ciudades o países;

- VIII. Impulsar la organización y desarrollo de programas de docencia, investigación y difusión;
- IX. Impulsar el intercambio comercial a través de los organismos competentes; y
- X. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad, así como de hermanamiento con otras ciudades, organismos u organizaciones extranjeras.
- XI. Mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretenda celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales para efectos de que dicha Dependencia formule el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo.

ARTÍCULO 5. Le Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., en los intercambios y eventos que deriven de los Acuerdos Interinstitucionales;
- II. Realizar gestiones administrativas ante instancias federales, estatales o municipales que tengan por objeto la firma de Acuerdos Interinstitucionales;
- III. Promover al Municipio de Corregidora, Qro., ante ciudades, órganos u organizaciones internacionales;
- IV. Intercambiar acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- V. Designar al Director de Asuntos Internacionales; y
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Le Corresponde a la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales:

- I. Coadyuvar al fortalecimiento de las relaciones con ciudades, órganos u organizaciones sociales, públicos y privados, coordinando las propuestas para la realización de intercambios y asistencia en las diversas actividades;
- II. Proponer al Ayuntamiento proyectos de hermanamiento con ciudades, órganos u organismos públicos o privados internacionales, para su consideración en los Acuerdos Interinstitucionales;
- III. Promover la participación en los trabajos de las subcomisiones en los diferentes sectores de la sociedad;
- IV. Elaborar e Informar al Presidente Municipal del Plan Anual de trabajo de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales;
- V. Proporcionar al Presidente Municipal en cualquier momento, información respecto al seguimiento de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados;
- VI. Informar semestralmente al Presidente Municipal en forma detallada respecto de su estado financiero, así como de apoyos y recursos económicos provenientes de entidades públicas o privadas ;
- VII. Establecer vínculos de intercambio y colaboración directamente con aquellos organismos públicos o privados internacionales con quien el Municipio tenga un Acuerdo Interinstitucional celebrado previamente;
- VIII. Evaluar y gestionar recursos y apoyos económicos, ante entidades públicas o privadas informando trimestralmente de dicha actividad al Presidente Municipal;
- IX. Vigilar que los apoyos de cualquier especie que se obtengan con motivo de los intercambios que se deriven de Acuerdos Interinstitucionales, se apliquen conforme a lo convenido;
- X. Participar en el seguimiento y evaluación de los objetivos, metas y avances de los Acuerdos interinstitucionales;
- XI. Aprobar su normatividad interna, de conformidad con lo establecido por el presente reglamento;
- XII. Coordinarse con los Consejos Municipales de Participación Social para el cumplimiento de lo establecido por el presente reglamento; y
- XIII. Las demás que les determine el Ayuntamiento para el adecuado desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 7. Son facultades y obligaciones del Director de Asuntos Internacionales:

- I. Gestionar y realizar trámites administrativos ante dependencias federales, estatales o municipales para la colaboración y coordinación en intercambios y celebración de Acuerdos Interinstitucionales;
- II. Llevar y mantener un registro actualizado de los Acuerdos interinstitucionales firmados;
- III. Resguardar, recopilar y difundir el cúmulo histórico derivado de los Acuerdos Interinstitucionales, promoviendo su exhibición en lugares públicos;
- IV. Solicitar y recopilar información de acuerdos interinstitucionales celebrados por otras entidades de carácter público y privado;
- V. Proporcionar a la Secretaría de Relaciones Exteriores información y copia de los Acuerdos Interinstitucionales Internacionales dentro de un plazo de 15 días hábiles a la fecha de la firma;
- VI. Coordinar a los miembros de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales para que asistan a los intercambios y eventos relativos a la firma de los Acuerdos Interinstitucionales;
- VII. Coordinar el protocolo de ceremonias que se consideren solemnes por parte de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales;
- VIII. Difundir por los medios que determine el Ayuntamiento el contenido de los Acuerdos interinstitucionales.
- IX. Expedir la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales; y
- X. Las demás que el Ayuntamiento le determine.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 8. Los acuerdos Interinstitucionales se registrarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley sobre la Celebración de Tratados, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Los Acuerdos Interinstitucionales, deberán contener factores de identidad y aspectos que contribuyan al desarrollo del Municipio en los términos constitucionales y legales, atendiendo al desarrollo de lazos de fraternidad y buena voluntad entre ciudades, órganos u organismos públicos o privados internacionales.

Los Acuerdos Interinstitucionales que no cumplan con los requisitos, procedimientos y formalidades señaladas en el presente reglamento, serán nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 10. Para que tengan validez los Acuerdos Interinstitucionales deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Los Acuerdos Interinstitucionales, podrán tener uno o varios temas en su contenido y podrán ser prorrogados exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Cuando pretendan incorporarse nuevos temas de interés relacionados directamente con los objetivos para los cuales se firmó; y
- II. Cuando se justifique la ampliación del plazo para el cumplimiento de objetivos específicos.

ARTÍCULO 12. El acervo documental de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, es de carácter público y está constituido principalmente por objetos, documentos, acuerdos y convenios de hermanamiento y fraternidad, derivados de la celebración de Acuerdos Interinstitucionales.

La consulta del acervo tendrá que hacerse en el área y condiciones que se destinen para tal efecto y de conformidad con el reglamento interior de la Comisión.

ARTÍCULO 13. Los Acuerdos Interinstitucionales deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO 14. Queda prohibido celebrar Acuerdos Interinstitucionales:

- I. Cuando contravengan las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes, acuerdos o convenios celebrados y que hayan sido ratificados. Asimismo cuando contravengan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y las Leyes o Reglamentos que de ella emanen; y
- II. Cuando atenten contra la seguridad, bienestar y tranquilidad de los habitantes del Municipio o que redunde en perjuicio del interés y orden público.

ARTÍCULO 15. A las visitas e intercambios que deriven de la celebración de Acuerdos Interinstitucionales, podrán asistir:

- I. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los Servidores Públicos de la Administración Municipal, designados por el Presidente Municipal; y
- III. Los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., a invitación expresa del Presidente Municipal.

Las personas descritas en las fracciones I y II deberán informar por escrito al Ayuntamiento o Presidente Municipal según sea el caso, de las actividades realizadas dentro de los 30 días hábiles siguientes al término del intercambio respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 16. La Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales es el órgano de consulta y participación ciudadana auxiliar del Ayuntamiento y Presidente Municipal en la consulta, coordinación, vigilancia, seguimiento y colaboración para el cumplimiento de los Acuerdos Interinstitucionales que celebre el Municipio de Corregidora, Qro., con ciudades, órganos u organismos públicos o privados a nivel internacional.

ARTÍCULO 17. La Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un regidor integrante del Ayuntamiento;
- III. El Director de Asuntos Internacionales; y
- IV. Cuatro ciudadanos pertenecientes a los sectores privado, social y académico, todos con derecho a voz y voto.

Todos los integrantes de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales tienen derecho a voz y voto.

El Presidente Municipal, podrá designar a un servidor público como su suplente, con derecho a voz y voto, para el desahogo y trabajo de los asuntos de la Comisión.

ARTÍCULO 18. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán participar en las sesiones que realice la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, con derecho a voz, previa invitación que al efecto expida el Director de Asuntos Internacionales, por acuerdo de la propia Comisión o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19. Para cumplir con sus objetivos, funciones y metas, la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, podrá recibir apoyos y recursos económicos de entidades públicas o privadas.

Para el caso de que en la comisión se reciban recursos de carácter público, se estará a lo dispuesto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

ARTÍCULO 20. Los requisitos para ser ciudadano integrante de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, en lo referente al contenido de la fracción IV del artículo 17 del presente reglamento, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Contar por lo menos con cinco años de residencia en el Municipio de Corregidora, Qro., anteriores al día de la elección;
- IV. Edad mínima de veinticinco años a la fecha de la elección;
- V. No desempeñar cargo público en la Federación, Estados o Municipios; y
- VI. No ser dirigente o candidato de algún partido político o agrupación política.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales tienen el carácter de honorario.

ARTÍCULO 21. La duración en el cargo de los servidores públicos integrantes de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, será por el mismo período que dure la Administración Pública Municipal que los designe.

El Ayuntamiento podrá ratificar en su encargo a los ciudadanos integrantes de la Comisión a que hace referencia el artículo 17 fracción IV del presente reglamento, hasta por dos periodos más.

ARTÍCULO 22. Para su funcionamiento, la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales expedirá su propio reglamento interior, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes;
- II. Para el mejor desempeño de sus funciones se organizará en subcomisiones permanentes o transitorias, para el apoyo, colaboración, estudio, examen y resolución de asuntos que les sean turnados;
- III. Las subcomisiones deberán presentar sus proyectos ante el Pleno de la Comisión en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de cuando lo reciban;
- IV. Ningún acuerdo de las subcomisiones tendrá el carácter de ejecutivo, todos sus proyectos serán votados en el Pleno de la Comisión;
- V. El Director de Asuntos Internacionales será quien dirija las sesiones de la Comisión; y
- VI. La información remitida a la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, deberá turnarse al Director de asuntos Internacionales dentro de los cinco días siguientes a la fecha de recepción.

ARTÍCULO 23. Las organizaciones, asociaciones, consejos, colegios de profesionistas, cámaras, confederaciones y en general, cualquier agrupación de ciudadanos constituidos legalmente podrán participar en los trabajos de las subcomisiones, previa invitación del Presidente Municipal o del Director de Asuntos Internacionales.

ARTÍCULO 24. Son causas de remoción como integrante de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales:

- I. Para los servidores públicos, la separación del cargo dentro de la Administración Pública;
- II. Para los representantes sociales, aquellas conductas que vayan en contra de los objetivos, metas o funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales; y
- III. Faltar por tres ocasiones consecutivas sin justificación a las sesiones de trabajo, debidamente convocados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. La Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la constitución de la misma, deberá expedir su reglamento interior y constituir subcomisiones.

CUARTO. En un plazo no mayor de 30 días naturales posteriores a la fecha de publicación en la Gaceta Municipal, deberá de expedirse la convocatoria para la integración de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 14 de Diciembre de 2007. **ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. LIC. JUAN GORRAEZ ENRILE. REGIDOR. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.** -----

C. GERMAN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. GERMAN BORJA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 (VEINTICUATRO) DE ENERO DE 2008 (DOS MIL OCHO), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "EL RISCO", UBICADO EN AV. CHABACANO NÚMERO 151, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 14,947.23 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "EL RISCO", UBICADO EN AV. CHABACANO NÚMERO 151, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 14,947.23 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que mediante escritos de fecha 11 de junio y 10 de julio de 2007, el Lic. Sergio Reyes Retana, Representante Legal de la Empresa "Inmobiliaria Blinker", S. A. de C. V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora la ratificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, permiso para la Venta Provisional de Lotes y nomenclatura del Fraccionamiento denominado "El Risco".

4. Mediante oficios SAY/DAC/574/2007 y SAY/DAC/714/2007, de fechas 13 de junio y 11 de julio del 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando anterior.
5. Que la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Blinker", S.A. de C.V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 18,214, de fecha 22 de Marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público Titular No. 211, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
6. Que la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Blinker", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio identificado como Fracción 2, de la zona de parcelamiento No. 5 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 14,297.10 M2, mediante Escritura Pública No. 4,182, de fecha 24 de marzo de 2004, pasada ante la fe del Lic. Salvador García Alcocer, Notario Público Titular No. 28 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real No. 160095/01, en fecha 07 de Julio de 2004.
7. Que con fecha 11 de septiembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1456/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente hace referencia el siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:

7.1. A través del Oficio VE/856/2004, Expediente QR-006-04-D, de fecha 31 de mayo de 2004, la Comisión Estatal de Aguas informa al C. Miguel Ángel Bernacini Hervella, Representante Legal de Inmobiliaria Blinker S.A. de C.V., sobre la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 89 viviendas.

7.2. La Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio 816.7-SZOF-262/004, de fecha 30 de junio de 2004, emite Factibilidad de servicio de energía eléctrica para el Fraccionamiento "El Risco", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., refiriendo que los proyectos y obras de electrificación deberán desarrollarse bajo sistemas de distribución híbrida.

7.3. Mediante Oficio No. SEDESU 1246/2004, Expediente IUS-047/04, de fecha 16 de julio de 2004, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se otorga Informe y Factibilidad de Uso de Suelo, para el predio conformado por las Fracciones I y II del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con Clave Catastral 060100115092002 y superficie de 14,865.100 M2, para ubicar un Conjunto Habitacional consistente en 86 Viviendas en Régimen en Condominio y 5 Áreas Comerciales (Comercio Básico Compatible con Vivienda), por encontrarse en zona de Vivienda Popular y de Servicios con Densidad de 300 Hab/Ha.

7.4. Mediante Oficio D.D. 248/2004, de fecha 02 de septiembre de 2004, la Comisión Federal de Electricidad aprobó el Proyecto de Red de Distribución Eléctrica Híbrida Media y Baja Tensión, para el Fraccionamiento "El Risco", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

7.5 Mediante Oficio SEDESU/SSMA/621/2004, de fecha 15 de septiembre de 2004, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de Impacto Ambiental, la procedencia del Desarrollo Habitacional denominado "El Risco".

7.6. Mediante Oficio No. 1758/2004, Expediente USM-311/04, de fecha 11 de octubre de 2004, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se emite Dictamen de Uso de Suelo Factible para ubicar un máximo de 90 viviendas y una área comercial, para el predio localizado en Av. Chabacano No. 151, denominado Residencial "El Risco", Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con Clave Catastral 060100115092002 y superficie de 14,947.24 M2.

7.7 En el Oficio SEDESU 134/2005, de fecha 01 de febrero de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga Visto Bueno al Proyecto del Conjunto Habitacional "El Risco", consistente en 90 viviendas y un área comercial.

8. En fecha 29 de marzo de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite oficio SEDESU 435/05, Expediente LEO 010/05, en el cual otorga Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, para el Conjunto Habitacional denominado "El Risco", señalando en el pliego de ese escrito, que el Desarrollador debería enterar ante la entonces denominada Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipales, el pago por diversos conceptos fiscales, que a continuación se detallan:
 - a) Por Licencia para Fraccionar, la cantidad de \$15,596.04 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), misma que el Desarrollador acredita su debido cumplimiento, tal y como consta mediante Recibo Oficial No. 102875 E, de fecha 31 de marzo de 2005, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - b) Por Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización, la cantidad de \$9,386.43 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), y que el Desarrollador acredita su cumplimiento, tal y como consta mediante Recibo Oficial No. 102874 E, de fecha 31 de marzo de 2007, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
9. Que mediante Oficio SEDESU/483/05, de fecha 06 de abril de 2005, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se otorgó Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio I del Conjunto Habitacional "El Risco", ubicado en este Municipio, estableciendo entre otras obligaciones a cargo del Desarrollador, las siguientes:
 - a) Por Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la cantidad de \$22,152.00, (VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron cubiertos en fecha 07 de abril de 2005, tal y como se desprende del Recibo Oficial No. 103397 E, expedido por la entonces Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal.
 - b) El deposito de póliza de fianza por la cantidad de \$1'179,871.99 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 99/100 M.N.), para garantizar la conclusión al 100% de las obras de urbanización del citado Conjunto Habitacional, dando cumplimiento mediante Póliza de Fianza No. 805293, expedida por Afianzadora Sofimex, S. A.
10. Mediante Oficio SEDESU/1390/06, de fecha 15 de agosto de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, para el "CONDOMINIO I" del Desarrollo Habitacional "El Risco", ubicado en la calle de Merlín No. 5, Corregidora, Qro., con superficie de 8,984.52 M2, en el que se pretendía ubicar un Condominio (57 viviendas de interés social).
11. Mediante Recibo Oficial No. 53438 F, de fecha 22 de agosto de 2006, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, el Desarrollador acredita haber cubierto la cantidad de \$30,868.50 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible.
12. Que mediante Oficio SDUOP-DDU 0184/2006, de fecha 24 de octubre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales otorgó Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, para ubicar un Macrolote Habitacional consistente en 57 Viviendas en Régimen en Condominio, denominado "Condominio I" del Conjunto Habitacional "El Risco", en este Municipio.
13. Que mediante Recibo Oficial No. 56585 F, de fecha 26 de Octubre de 2006, el Desarrollador acredita haber cubierto la cantidad de \$42,795.75 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 MN.), por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, del Conjunto Habitacional "El Risco".

14. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de julio de 2006, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Recepción del Pago del Área de Donación del Conjunto Habitacional en Régimen en Condominio denominado "El Risco Residencial". En cuyos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero literalmente establece:

"PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se autoriza, a Inmobiliaria Blinker, S.A. de C.V., a través de su representante legal el C.P. José Antonio Miguel Patrón Castro, a realizar el pago por concepto del área de donación que corresponde a una superficie de terreno de 1,494.72 m², considerando un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) el metro cuadrado, del predio identificado como fracción de la Parcela número 5 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie total de terreno de 14,947.241 m² y en el cual se pretende desarrollar un proyecto de 90 viviendas y un área comercial.

SEGUNDO.- El Desarrollador deberá cubrir el pago del 10% de área de donación, mediante la aportación de la cantidad de \$1'494,720.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), que será destinada para la realización de obra pública que el Municipio designe a través de la Secretaría de Obras Públicas.

TERCERO.- En virtud de lo anterior el desarrollador deberá celebrar convenio con el Municipio de Corregidora, Querétaro en un término que no excederá de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo."

15. Que en cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio de 2006, el Desarrollador celebró el Convenio de Pago respectivo, con el Municipio de Corregidora, Qro., en fecha 18 de Julio de 2006, estableciéndose que la obligación señalada para el pago del área de donación, se haría mediante tres mensualidades, por la cantidad de \$498,240.00 pesos cada una.
16. Que el Desarrollador sólo cubrió el primer pago, por la cantidad de \$498,240.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), tal y como se acredita mediante Recibo Oficial No.- 52799 F, de fecha 25 de julio de 2006, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, quedando pendientes los dos últimos pagos.
17. En fecha 02 de marzo de 2007, se ingresó en la Secretaría del Ayuntamiento escrito de fecha 28 de febrero de 2007, signado por el C.P. José Antonio Patrón Castro, Representante Legal de "Inmobiliaria Blinker", S. A. de C. V., mediante el cual propone sustituir la obligación del pago de la cantidad el adeudo correspondiente a la cantidad de \$996,480.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), por la obra denominada Continuación de la Av. Chabacano, desde el límite de su desarrollo, hasta entroncar con la Calle de Antonio Acona. Estableciendo que dicha vialidad, contaría con las siguientes medidas: 255.00 metros de longitud por 08 metros de arroyo con guarniciones a ambos lados y banquetta de 2 metros de ancho del lado sur de la vialidad, con una longitud de 255 metros.
18. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2007, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Sustitución Parcial de la Obligación señalada en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de julio de 2006, por el que se Autoriza la Recepción del Pago del Área de Donación del Conjunto Habitacional en Régimen de Condominio denominado el "Risco Residencial", ubicado en el predio identificado como fracción de la Parcela No.- 5 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, que cuenta con superficie de 14,947.24 M², en cuyo Resolutivo Segundo textualmente señala:

"SEGUNDO. El Desarrollador además de haber cubierto un primer pago por la cantidad de \$498,240.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto del pago parcial del 10% de área de donación, deberá cubrir el pago total por dicho concepto, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Construir y habilitar en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la vialidad denominada "Prolongación Chabacano", en Dirección al Oriente, de donde termina su desarrollo, hasta la intersección con la Calle Antonio Acona, de acuerdo a las especificaciones técnicas que le determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, previa celebración de Convenio.

(Dicha obligación mediante tarjeta informativa del área de supervisión de Fraccionamientos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de fecha 29 de agosto de 2007, se reporta un avance físico de 95 % ya fue debidamente realizada).

b) Así mismo, el Desarrollador deberá enterar ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro, la cantidad de \$364,859.35 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), en un término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la aprobación del presente".

19. Que con fecha 21 de junio de 2007, se ingresó en Oficinas de Ventanilla Única, Oficio SG-04-03-04/0666/1311/2007, de fecha 19 de Junio de 2007, signado por el Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, Director Jurídico y Consultivo de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que de acuerdo al Oficio DUV/FCL/952/2007 N.T. 18105, de fecha 08 de Junio del presente, el Arq. Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, considera que no es procedente que se realice la publicación del Oficio SDUOP/DDU/606/2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, en fecha 23 de abril del año en curso, en el cual se autoriza la venta de lotes del Conjunto Habitacional "El Risco", de este Municipio, por lo que se deben reconsiderar las autorizaciones otorgadas para dicho conjunto habitacional, por contravenir las disposiciones que en materia urbana deben cumplirse y ser más precisos en los términos y procedimientos utilizados en la emisión de las autorizaciones, con la finalidad de evitar confusión en las mismas y en el procedimiento de autorización del desarrollo inmobiliario y se realicen las correcciones pertinentes y se subsanen los errores marcados y no se tenga impedimento alguno ante otras Dependencias y así evitar perjuicio al promotor y a terceros.
20. De lo anterior, mediante Oficio SDUOP/DDU/1234/2007, de fecha 18 de julio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, tomando en cuenta las observaciones de la Dirección Jurídica y Consultiva de Gobierno del Estado, otorga la modificación de Visto Bueno del Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Habitacional Tipo Medio, denominado "El Risco", ubicado en Prolongación Chabacano No. 51, Corregidora, Qro., con superficie de 14,947.230 M2, sustituyendo al otorgado mediante Oficio SEDESU 134/2005, de fecha 01 de Febrero de 2005. Quedando conformado de la siguiente manera: FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO CONSISTENTE EN 16 LOTES DE USO MIXTO (HABITACIONAL-COMERCIAL), UN LOTE HABITACIONAL, UN LOTE COMERCIAL, DOS MACROLOTES CONDOMINALES CONSISTENTES EN: "CONDOMINIO B" CON SUPERFICIE DE 8,984.52 M2 (56 VIVIENDAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO Y UN LOTE PARA ÁREA VERDE); Y "CONDOMINIO C" CON UNA SUPERFICIE DE 2,670.38 M2 QUE CONSISTE EN (17 VIVIENDAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO).

Las superficies que conformarían el Fraccionamiento, se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
Área Vendible	2,507.23	16.77
Área vendible (condominal)	11,654.90	77.98
Área de Vialidades y Banquetas	785.108	5.25
Superficie total del terreno	14,947.238	100.00

21. Que con fecha 11 de septiembre de 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico No. SDUOP/DDU/1456/2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente, literalmente establece:

“De conformidad con la inspección realizada por personal técnico de esta Dependencia, se verificó que a la fecha las obras de urbanización del fraccionamiento, acusan un avance del 40%, por lo cual cumple con lo establecido en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo cual se considera factible otorgar la Autorización Provisional para Venta de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras de urbanización y nomenclatura...”.

“Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico Factible respecto de la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura de del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Medio denominado “El Risco”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Empresa “Inmobiliaria Blinker”, S.A. de C.V., la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Medio denominado “El Risco”, ubicado en Av. Chabacano No. 151, Corregidora, Qro., con superficie de 14,947.23 M2.

SEGUNDO. En virtud de que a fecha las Obras de Urbanización del Fraccionamiento, acusan un avance del 40%, cumpliendo con lo establecido en el artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se otorga a la Empresa “Inmobiliaria Blinker”, S.A. de C.V., la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Medio denominado “El Risco”, ubicado en Av. Chabacano No. 151, Corregidora, Qro., con superficie de 14,947.23 M2.

TERCERO. Se otorga a la Empresa “Inmobiliaria Blinker”, S. A. de C. V., la autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Medio denominado “El Risco”, ubicado en Av. Chabacano No. 151, Corregidora, Qro., con superficie de 14,947.23 M2, siendo la siguiente:

- Calle Merlín.

CUARTO. El Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas la cantidad que a continuación se detalla por concepto de Autorización de Nomenclatura:

53.92 ml	\$ 10,062.28
25% adicional	\$ 2,515.57
TOTAL	\$ 12,577.85

QUINTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible:

14,162.13 m ² x \$5.44	\$ 77,112.79
25% adicional	\$ 19,278.19
TOTAL	\$ 96,390.98

Sin embargo, y derivado de las autorizaciones expedidas mediante oficios SEDESU 1390/06 de fecha 15 de agosto de 2006 y SDUOP/DDU/0184/2006 de fecha 24 de octubre de 2006, se establecen los pagos por concepto del impuesto por superficie vendible por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y \$42,795.00 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), mismos que el Desarrollador acredita su cumplimiento mediante recibos de pago No. 56585 F de fecha 26 de octubre de 2006 y No. 53438 F de fecha 22 de agosto de 2006, expedidos por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por la cantidad de \$42,795.75 (CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 75/100 M. N.), por lo cual el monto faltante que el Desarrollador debe cubrir por este concepto, es de \$18,920.66 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 66/100 M. N.).

SEXTO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar:

14,162.13 m2 x \$4.95	\$ 70,102.54
25% adicional	<u>\$ 17,525.63</u>
TOTAL	\$ 87,628.17

Sin embargo, derivado de las autorizaciones expedidas mediante oficio SEDESU 435/05 de fecha 29 de marzo de 2005, mediante Recibo Oficial No. 102875 E de fecha 31 de marzo de 2005, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por la cantidad de \$15,596.04 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 04/100 M. N.), el Desarrollador acreditó haber cubierto el Derecho de Licencia para Fraccionar, por lo cual el monto faltante de cubrir por este concepto es de \$ 68,668.62 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 62/100 M. N.).

SÉPTIMO. En apego a lo señalado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Gro., el Desarrollador debería enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

\$2,769,723.09 x 1.5%	\$ 41,545.84
25% adicional	<u>\$ 10,386.46</u>
TOTAL	\$ 51,932.30

Sin embargo, derivado de las autorizaciones expedidas mediante oficio SEDESU 435/05 de fecha 29 de marzo de 2005, el Desarrollador acreditó su cumplimiento mediante recibos oficiales números 102874 E de fecha 31 de marzo de 2005 por la cantidad de \$9,386.43 (NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.) y 103397 E de fecha 7 de Abril de 2005 por la cantidad de \$22,152.00 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), expedidos por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización, por lo cual el monto faltante por dicho concepto lo es de \$20,393.87 (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.).

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del diseño de éstas.

NOVENO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, el Desarrollador deberá transmitir una superficie de 785.108 M2 por concepto de vialidades, siendo su responsabilidad el mantenimiento de las mismas, hasta en tanto se protocolice la entrega del Fraccionamiento.

DÉCIMO. Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo señalado en las Factibilidades Condicionadas de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del Fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la Factibilidad Definitiva que emita la Comisión Estatal de Aguas.

DÉCIMO SEGUNDO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y avalado por el perito Ing. Ernesto Huante Aparicio. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la Factibilidad emitida por la Comisión Federal de Electricidad mediante Oficio D.D. 248/2004 de fecha 2 de septiembre de 2004 y a la revisión de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas con fecha 31 de mayo de 2004, mediante Oficio VE/856/2004 y deberá atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental, autorizada mediante Oficio SEDESU/SSMA/621/2004 de fecha 15 de septiembre de 2004, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

DÉCIMO TERCERO. El Desarrollador deberá proveer por su cuenta, las obras de infraestructura hidráulicas necesarias para evitar situaciones de riesgo, en caso de excesiva agua pluvial en la zona.

DÉCIMO CUARTO. Respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, éstas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

DÉCIMO QUINTO. El Promotor deberá depositar Fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con Oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$2'160,384.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización del presente, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

DÉCIMO SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, y a la Empresa "Inmobiliaria Blinker, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal, C.P. José Antonio Patrón Castro.

Corregidora, Qro., a 18 de enero de 2008. ATENTAMENTE, POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ, REGIDOR; LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS, REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**A T E N T A M E N T E.
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
NUMERO DE OFICIO: SA/453/2007 – 2008

El Marqués, Qro., a 4 de Marzo del 2008.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO.
DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 47 fracciones I y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 26 del Código Fiscal del Estado; por medio de mi similar número SA/259/2007 – 2008 de fecha 10 de enero de 2008, se remitió a la Dirección que Usted dirige, Acuerdo mediante el cual se Autoriza la Licencia de Obras de Urbanización de la Primer Etapa y Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, pertenecientes a éste municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 34-26-40.393 Ha., mismo que fue publicado en dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, números 3 de fecha 18 de enero del 2008 y 4 de fecha 25 de enero del 2008.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

*“...SEXTO.- Que en base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considero **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luís Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada “GEO Querétaro S.A. de C.V.”, mediante la cual peticiona se le autorice la **Licencia de Obras de Urbanización de la Primer Etapa y la Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha., misma que corresponde a la superficie contemplada dentro del Deslinde Catastral citado en el inciso i) del antecedente primero del presente acuerdo; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y que obra como anexo de este documento, las cuales son las siguientes:***

CUADRO GENERAL DE AREAS

USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
DONACION	34,351.80	10.03%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

RESUMEN DE ETAPA**ETAPA 1****MANZANA 003**

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
006	HABITACIONAL	4,132.52	44
007	HABITACIONAL	4,737.48	44
008	HABITACIONAL	2,881.22	34
009	HABITACIONAL	2,881.23	34
010	HABITACIONAL	2,881.23	34
011	HABITACIONAL	2,881.22	34
SUBTOTAL		20,394.90	224

MANZANA 004

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
015	COMERCIAL	702.35	
016	HABITACIONAL	583.41	6
017	MIXTO	98.71	1
018	AREA VERDE	369.45	
SUBTOTAL		1,753.92	7

MANZANA 006

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
017	HABITACIONAL	1,080.00	16
SUBTOTAL		1,080.00	16

MANZANA 008

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
002	HABITACIONAL	1,620.00	22
SUBTOTAL		1,620.00	22

MANZANA 013

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	AREA VERDE	3,216.66	
002	HABITACIONAL	835.77	12
003	HABITACIONAL	3,246.28	36
004	HABITACIONAL	986.80	12
005	HABITACIONAL	2,715.00	30
006	HABITACIONAL	2,832.00	32
008	MIXTO	135.00	1
009	HABITACIONAL	810.00	12
010	MIXTO	90.00	1
011	MIXTO	90.00	1
012	HABITACIONAL	810.00	12
013	MIXTO	90.00	1
014	HABITACIONAL	3,207.00	36
SUBTOTAL		19,064.51	186

AREA VENDIBLE	40,327.22	60.17%
AREA DE DONACION	3,586.11	5.35%
AREA DE VIALIDAD	23,107.44	34.48%
TOTAL DE LA ETAPA 1	67,020.77	455

ETAPA 2			
MANZANA 003			
<i>LOTE</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>SUPERFICIE</i>	<i>Nº VIV.</i>
012	HABITACIONAL	2,881.09	34
013	HABITACIONAL	3,158.04	36
014	HABITACIONAL	3,240.74	38
015	HABITACIONAL	3,240.56	38
016	HABITACIONAL	3,240.38	38
017	HABITACIONAL	3,240.21	38
018	HABITACIONAL	2,590.73	20
SUBTOTAL		21,591.75	242

AREA VENDIBLE	21,591.75	79.93%
AREA DE VIALIDAD	5,420.77	20.07%
TOTAL DE LA ETAPA 2	27,012.52	242

ETAPA 3			
MANZANA 011			
<i>LOTE</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>SUPERFICIE</i>	<i>Nº VIV.</i>
001	AREA VERDE	1,933.05	
SUBTOTAL		1,933.05	0
MANZANA 012			
<i>LOTE</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>SUPERFICIE</i>	<i>Nº VIV.</i>
001	HABITACIONAL	1,080.00	16
002	HABITACIONAL	888.91	12
003	HABITACIONAL	2,910.51	32
004	MIXTO	90.00	1
005	HABITACIONAL	810.00	12
006	HABITACIONAL	2,715.00	30
007	HABITACIONAL	2,730.00	30
008	MIXTO	90.00	1
009	MIXTO	90.00	1
010	HABITACIONAL	2,715.00	30
011	HABITACIONAL	810.00	12
012	MIXTO	90.00	1
013	HABITACIONAL	2,847.00	32
014	HABITACIONAL	1,080.00	16
015	MIXTO	133.07	1
016	HABITACIONAL	810.00	12
017	MIXTO	90.00	1
018	MIXTO	90.00	1
019	HABITACIONAL	810.00	12
020	MIXTO	90.00	1
021	HABITACIONAL	873.91	12
022	HABITACIONAL	3,027.51	34
SUBTOTAL		24,870.91	300

MANZANA 013			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
007	HABITACIONAL	1,080.00	16
SUBTOTAL		1,080.00	16

AREA VENDIBLE	25,950.91	70.00%
AREA DE DONACION	1,933.05	5.21%
AREA DE VIALIDAD	9,190.10	24.79%
TOTAL DE LA ETAPA 3	37,074.06	316

ETAPA 4

MANZANA 003			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	5,293.11	56
002	HABITACIONAL	4,981.11	54
003	HABITACIONAL	4,777.11	52
004	HABITACIONAL	4,573.11	50
005	HABITACIONAL	4,369.11	46
SUBTOTAL		23,993.55	258

AREA VENDIBLE	23,993.55	84.79%
AREA DE VIALIDAD	4,304.33	15.21%
TOTAL DE LA ETAPA 4	28,297.88	258

ETAPA 5

MANZANA 004			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
001	HABITACIONAL	4,821.67	52
013	HABITACIONAL	2,062.06	22
014	HABITACIONAL	1,742.88	18
019	HABITACIONAL	2,949.83	32
020	HABITACIONAL	405.00	6
021	HABITACIONAL	3,075.00	34
022	HABITACIONAL	405.00	6
023	HABITACIONAL	3,435.00	38
024	HABITACIONAL	405.00	6
025	HABITACIONAL	3,795.00	42
026	HABITACIONAL	405.00	6
027	HABITACIONAL	4,155.00	46
028	HABITACIONAL	405.00	6
SUBTOTAL		28,061.44	314

AREA VENDIBLE	28,061.44	93.54%
AREA DE VIALIDAD	1,936.36	6.46%
TOTAL DE LA ETAPA 5	29,997.80	314

ETAPA 6			
MANZANA 004			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
002	HABITACIONAL	4,859.17	48
003	MIXTO	181.36	1
004	HABITACIONAL	627.44	8
005	MIXTO	115.03	1
006	HABITACIONAL	430.29	6
007	HABITACIONAL	3,290.70	34
008	HABITACIONAL	411.69	6
009	HABITACIONAL	2,904.12	30
010	HABITACIONAL	412.56	6
011	HABITACIONAL	2,446.91	24
012	HABITACIONAL	432.88	6
SUBTOTAL		16,112.15	170
MANZANA 006			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
002	MIXTO	10,610.45	93
003	HABITACIONAL	5,902.67	64
004	HABITACIONAL	445.57	6
005	HABITACIONAL	5,564.31	60
SUBTOTAL		22,523.00	223
AREA VENDIBLE		38,635.15	87.16%
AREA DE VIALIDAD		5,693.16	12.84%
TOTAL DE LA ETAPA 6		44,328.31	393
ETAPA 7			
MANZANA 006			
LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nº VIV.
006	HABITACIONAL	432.88	6
007	HABITACIONAL	5,572.86	60
008	HABITACIONAL	412.56	6
009	HABITACIONAL	5,600.75	60
010	HABITACIONAL	411.69	6
011	HABITACIONAL	5,638.02	60
012	HABITACIONAL	430.29	6
013	HABITACIONAL	5,541.66	60
014	HABITACIONAL	449.50	6
015	HABITACIONAL	3,030.94	34
016	MIXTO	441.83	6
018	COMERCIAL	3,012.62	
019	AREA VERDE	3,046.86	
SUBTOTAL		34,022.46	310
AREA VENDIBLE		30,975.60	85.55%
AREA DONACION		3,046.86	8.42%
AREA DE VIALIDAD		2,183.98	6.03%
TOTAL DE LA ETAPA 7		36,206.44	310

ETAPA 8			
MANZANA 008			
<i>LOTE</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>SUPERFICIE</i>	<i>Nº VIV.</i>
001	MIXTO	469.97	6
003	MIXTO	150.63	
004	SERVICIOS	940.83	
005	AREA VERDE	1,767.63	
006	HABITACIONAL	2,449.87	32
007	HABITACIONAL	5,769.43	62
008	HABITACIONAL	444.33	6
009	HABITACIONAL	5,558.65	60
010	HABITACIONAL	430.76	6
011	HABITACIONAL	4,979.12	54
SUBTOTAL		22,961.22	226
AREA VENDIBLE		21,193.59	83.67%
AREA DONACION		1,767.63	6.98%
AREA DE VIALIDAD		2,369.83	9.36%
TOTAL DE LA ETAPA 8		25,331.05	226

ETAPA 9			
MANZANA 010			
<i>LOTE</i>	<i>USO DEL SUELO</i>	<i>SUPERFICIE</i>	<i>Nº VIV.</i>
002	EQUIPAMIENTO	24,018.15	
003	HABITACIONAL	4,334.07	48
004	HABITACIONAL	3,537.91	40
005	HABITACIONAL	2,810.20	30
006	SERVICIOS	2,240.45	
012	HABITACIONAL	3,960.00	46
014	HABITACIONAL	3,960.00	46
016	HABITACIONAL	1,323.00	18
SUBTOTAL		46,183.78	228
AREA VENDIBLE		22,165.63	46.79%
AREA DONACION		24,018.15	50.70%
AREA DE VIALIDAD		1,187.78	2.51%
TOTAL DE LA ETAPA 9		47,371.56	228

RESUMEN

	342,640.39	2,742
	287,246.64	2,741
VIALIDAD	55,393.75	

CUADRO GENERAL DE AREAS

USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
DONACION	34,351.80	10.03%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

USO	AREA m2.	%
AREA VENDIBLE	40,327.22	60.17%
AREA DE DONACION	3,586.11	5.35%
AREA DE VIALIDAD	23,107.44	34.48%
TOTAL DE LA ETAPA 1	67,020.77	100.00%

Y debe decir:

“...**SEXTO.-** Que en base a los antecedentes descritos y por contar con las debidas autorizaciones y factibilidades para su ubicación; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considero **VIABLE** se autorice la solicitud presentada por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de la empresa denominada “GEO Querétaro S.A. de C.V.”, mediante la cual peticona se le autorice la **Licencia de Obras de Urbanización de la Primer Etapa y la Venta Provisional de Lotes de la misma, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado “Hacienda La Cruz”, ubicado en el predio rústico denominado “Granja La Cruz”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 34-26-40.393 Ha., misma que corresponde a la superficie contemplada dentro del Deslinde Catastral citado en el inciso i) del antecedente primero del presente acuerdo; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y que obra como anexo de este documento, las cuales son las siguientes:**

CUADRO GENERAL DE AREAS

USO	SUPERFICIE	%
VENDIBLE	252,894.84	73.81%
HABITACIONAL	232,762.54	67.93%
MIXTO	13,236.05	3.86%
COMERCIAL	3,714.97	1.08%
SERVICIOS	3,181.28	0.93%
DONACION	34,351.80	10.03%
EQUIPAMIENTO	24,018.15	7.01%
AREA VERDE	10,333.65	3.02%
VIALIDAD	55,393.75	16.17%
TOTAL TERRENO	342,640.39	100.00%

RESUMEN DE ETAPA**ETAPA 1****MANZANA 003**

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nª VIV.
006	HABITACIONAL	4,132.52	44
007	HABITACIONAL	4,737.48	44
008	HABITACIONAL	2,881.22	34
009	HABITACIONAL	2,881.23	34
010	HABITACIONAL	2,881.23	34
011	HABITACIONAL	2,881.22	34
SUBTOTAL		20,394.90	224

MANZANA 004

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nª VIV.
015	COMERCIAL	702.35	
016	HABITACIONAL	583.41	6
017	MIXTO	98.71	1
018	AREA VERDE	369.45	
SUBTOTAL		1,753.92	7

MANZANA 006

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nª VIV.
017	HABITACIONAL	1,080.00	16
SUBTOTAL		1,080.00	16

MANZANA 008

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nª VIV.
002	HABITACIONAL	1,620.00	22
SUBTOTAL		1,620.00	22

MANZANA 013

LOTE	USO DEL SUELO	SUPERFICIE	Nª VIV.
001	AREA VERDE	3,216.66	
002	HABITACIONAL	835.77	12
003	HABITACIONAL	3,246.28	36
004	HABITACIONAL	986.80	12
005	HABITACIONAL	2,715.00	30
006	HABITACIONAL	2,832.00	32
008	MIXTO	135.00	1
009	HABITACIONAL	810.00	12
010	MIXTO	90.00	1
011	MIXTO	90.00	1
012	HABITACIONAL	810.00	12
013	MIXTO	90.00	1
014	HABITACIONAL	3,207.00	36
SUBTOTAL		19,064.51	186

USO	AREA m2.	%
AREA VENDIBLE	40,327.22	60.17%
AREA DE DONACION	3,586.11	5.35%
AREA DE VIALIDAD	23,107.44	34.48%
TOTAL DE LA ETAPA 1	67,020.77	100.00%

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar las correcciones antes señaladas a la publicación inicial del Acuerdo en cita.

Sin otro particular le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 1067/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, quien le demanda el pago de la cantidad de \$18,648.08 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 08/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, de igual forma, se le previene para que dentro del mismo plazo señale bienes suficientes a garantizar lo reclamado, bajo apercibimientos que para el caso de no señalarlos el derecho pasará al actor, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 25 de febrero de 2008.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO POR EMPLAZAMIENTO.**C. JOSÉ PABLO DE LA GARZA RIQUELME**

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto le notifico y emplazo del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la C. MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ SIUROB, en su contra, bajo el expediente número 821/2007, quien le demanda el pago de la cantidad de \$84,176.00 (Ochenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.- DISPONE USTED DE 30 DÍAS para comparecer a juicio, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, que deberá de publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, así como en el periódico oficial de la entidad, por tres veces de siete en siete días, a fin de hacer pago de las prestaciones reclamadas, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y si tuviere excepciones que hacer valer a su favor las interponga, apercibiéndole de que si no lo hiciere dentro de dicho término se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se dejaron de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista. Igualmente se requiere a la demandada para que dentro del plazo antes señalado señale bienes para garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo dicho derecho pasará a la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 1394 del Código de Comercio. En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISÉS SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

Querétaro, Qro., a 18 de Enero de 2008.

**C. LIC, CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, dentro del Expediente número 610/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por CAJA SOLIDARIA EL MARQUEZ S.C. en contra de MA. JOVA MORALES LOZADA Y OTRO, se han señalado las 10:00 horas del día 4 de abril del año en curso, para que tenga verificativo el remate en su PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA de lo siguiente:

INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 40, MANZANA 17, ETAPA Z-1, CALLEJÓN SIN NOMBRE, COMUNIDAD DE ALFAJAYUCAN, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 25.69 M. CON CALLEJON SIN NOMBRE
AL NORESTE: EN 44.24 M. EN LINEA QUEBRADA SON SOLAR 7
AL SURESTE: EN 19.67 M. CON SOLAR 8
AL SUROESTE: EN 18.26 M. CON SOLAR 23
AL OESTE: EN 31.69 M. CON SOLAR 39
SUPERFICIE: 1102.13 M2.
VALOR COMERCIAL: \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

SE CONVOCAN POSTORES
SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO.

SANTIAGO DE QUERETARO., QRO. 4 DE MARZO DE 2008
A T E N T A M E N T E
LIC. GLORIA NIETO JUAREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS
Rúbrica

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los estrados de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

EXPEDIENTE 855/2007 Y SUS ACUM.
DEL 856/2007 AL 893/2007.
POBLADO VIXTHA
MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO
ESTADO QUERETARO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

CC. EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PEDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, LORENZO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, CIRINEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO HERNÁNDEZ, SÁNCHEZ, PASCUAL HERNÁNDEZ ANGELES, CRESCENCIO NIEVES MARTÍNEZ, LEONILLO GONZÁLEZ PAZ, MA. ROSA ARTEAGA CRUZ, DEMETRIA ARTEAGA CRUZ Y CARLOS GUTIÉRREZ VICTORIANO.-----

En el juicio agrario 855/2007 y sus acumulados del 856/2007 al 893/2007, se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **LOS CC. J. CARMEN DÍAZ VERDE, JOSÉ TREJO MARTÍNEZ Y JOSÉ GUADALUPE ANGELES VICTORIANO, presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal de Vixtha, San Juan del Río, Querétaro,** demandando la restitución a favor del ejido de una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados, a cada uno, ubicada dentro de las tierras ejidales actualmente destinadas como uso común de dicho núcleo agrario, identificadas como Villas de San José, **Lotes números 20 de la Manzana 5; Lote 1 manzana 4; Lote 2 manzana 4; Lote 3 manzana 4; Lote 6 manzana 6; Lote 5 manzana 2; Lote 9 manzana 1; Lote 5 manzana 4; Lote 10 manzana 6, Lote 8 manzana 6; Lote 7 manzana 6 y Lote 10 manzana 1, respectivamente,** y como consecuencia la entrega real, material y jurídica a favor del ejido. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MIERCOLES TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO,** en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

ATENTAMENTE .

LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

HYEX SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. de C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2008

Balance final de liquidación practicado, que se publica en cumplimiento de los articulos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el cierre de la empresa el dia 31 de enero de 2008

Activo	\$ 0
Pasivo	\$ 0
Capital	\$ 0

Querétaro, Qro., a 29 de febrero de 2008
Liquidador
C.P. Enrique Hernandez Fernandez
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONCURSO POR INVITACION RESTRINGIDA NÚMERO DIFMQRO/06/2007 PARA LA ADQUISICIÓN DE TELAS, CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2007.

CUADRO COMPARATIVO:

DISEÑOS EXCLUSIVOS JESGER S.A. DE CV PRESENTA CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. POR LA CANTIDAD DE \$ 19,290.00 (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MN.) COMO SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONOMICA.

DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA S. DE R.L. DE C.V.. PRESENTA CHEQUE CERTIFICADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. POR LA CANTIDAD DE \$29,250.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MN.) COMO SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONOMICA

A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LAS PROPUESTAS ECONOMICAS SIN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUADRO COMPARATIVO			
NO. PARTIDA	DESCRIPCIÓN	DISEÑOS Y CONFECCIONES DELFINA S. DE R.L. DE C.V.	DISEÑOS EXCLUSIVOS JESGER S.A DE C.V.
UNICA	7,500 KG. TELA POLAR	\$ 585,000.00	\$ 385,800.00

LIC. MA. TERESA MAYELA DOMINGUEZ GARCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10 horas del día 26 de Febrero de 2008, en el domicilio social de PROMOTORA URBANA QUERÉTARO, S.A. DE C.V., se reunieron los señores accionistas, así como el Señor Gonzalo Álvarez Septién, en su carácter de Liquidador de la Sociedad, con el objeto de celebrar asamblea extraordinaria de accionistas.

El Señor Gonzalo Álvarez Septién, en su carácter de Liquidador de la Sociedad preside la asamblea.

Se nombran escrutadores al Señor Miguel Ángel Camacho Zaldivar y a la Señora Ma. de Lourdes Casarin Pacheco, quienes aceptan el cargo, los escrutadores procedieron a desempeñar su labor, haciendo el recuento de las acciones que poseen los accionistas presentes y representados, verificado el cómputo, los escrutadores determinaron que se encontraba representado el total del capital social de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES		CAPITAL
	SERIE "A" (CAPITAL FIJO)	SERIE "B" (CAPITAL VARIABLE)	
MA. DE LOURDES CASARIN PACHECO-----	250-----	43,250-----	\$ 435,000.00
R.F.C. CAPL-410909-ELO			
ROSA MA. ZERECERO GALLARDO-----	250-----	43,250-----	435,000.00
R.F.C. ZEGR-451104-PA3			
MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ZALDIVAR-----	500-----	173,500-----	1,740,000.00
R.F.C. CAZM-550717-8Y9			
CARLOS HERRERÍAS SOLARES-----	700-----	113,900-----	1,146,000.00
R.F.C. HESC-390126-CB9			
CARLOS HERRERÍAS TELLOS DE MENESES-----	300-----	59,100-----	594,000.00
R.F.C. HETC-730222-7Q3			
TOTAL-----	2,000-----	433,000-----	4,350,000.00

Visto el computo de los Escrutadores el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente instalada, por estar presentes o representados la totalidad de los accionistas de la sociedad en términos del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Acto seguido se dio lectura a la orden del día, misma que fue aprobada en los siguientes términos:

ORDEN DEL DIA

- I. Certificación de Quorum.
- II. En su caso instalación de la asamblea.
- III. Propuesta para aprobación del estado de posición financiera para efectos de disminución parcial del capital social de la empresa.
- IV. Propuesta de disminución del capital social, para hacer una distribución parcial del haber de la sociedad.

Los dos primeros puntos de la orden del día han quedado desahogados.

En el desahogo del tercer punto, el Presidente de la Asamblea presenta el estado de posición financiera al día 31 de enero del 2008, con el objetivo de que se aprueben, para efectos de proceder a hacer una disminución del capital social de la empresa, haciendo hincapié en el hecho de que el capital de aportación actualizado importa la cantidad de \$2,668,571.22, mientras que el capital contable importa la cantidad de \$614,830.56, por lo tanto no existen utilidades gravadas con impuesto sobre la renta, asimismo en virtud de que el capital de aportación es mayor al reparto que se realiza, no existen utilidades gravadas con este impuesto; para los efectos anteriores también se presenta a los socios en hoja anexa los cálculos comentados, mismos que formaran parte de esta acta.

Los socios deliberan sobre los estados financieros de la empresa, aprobando por unanimidad los mismos, en todos sus puntos, los cuales arrojan las siguientes cifras:

Activo	\$ 1,547,256.24	Pasivo	\$ 932,425.68
		Capital	
		Contable	\$ 614,830.56
		Suma	
		Pasivo y	
		Capital	\$1,547,256.24

En el desahogo del tercer punto, el Presidente de la Asamblea, señala que en la sociedad existe un saldo de \$660,000.00, mismo que puede ser entregado a los socios como parte del capital social.

Los socios aprueban por unanimidad el reparto parcial del capital social por la cantidad de \$660,000.00, mismo que se repartirá de acuerdo con los porcentajes de participación accionaria que tiene cada socio, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	
MA. DE LOURDES CASARIN PACHECO-----	\$66,000.00-----
R.F.C. CAPL-410909-ELO	
ROSA MA. ZERECERO GALLARDO-----	\$66,000.00-----
R.F.C. ZEGR-451104-PA3	
MIGUEL ÁNGEL CAMACHO ZALDIVAR-----	\$264,000.00-----
R.F.C. CAZM-550717-8Y9	
CARLOS HERRERÍAS SOLARES-----	\$173,910.00-----
R.F.C. HESC-390126-CB9	
CARLOS HERRERÍAS TELLOS DE MENESES-----	\$90,090.00-----
R.F.C. HETC-730222-7Q3	
TOTAL-----	\$660,000.00-----

Estando todos los socios conformes con los puntos tratados en esta asamblea, se nombra como delegado de la misma al Señor Gonzalo Álvarez Septián, para que acuda a protocolizar ante Notario Público de su elección, la presente acta de asamblea, así como a realizar las publicaciones en el Diario Oficial del Estado de Querétaro.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la asamblea a las 11 horas del día de su fecha, una vez leída esta acta, fue ratificada y firmada de conformidad, por todos los que en ella intervinieron.

18 de marzo de 2008

Promotora Urbana Querétaro SA de CV
Arq. Gonzalo Álvarez Septien
Representante Legal
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL C. ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS, CON MOTIVO DE ACTOS PRESUMIBLEMENTE DE ANTEPRECAMPAÑA COMETIDOS POR DICHO PARTIDO Y EL CIUDADANO MENCIONADO.

EXPEDIENTE: 06/2008

RESOLUCION

Santiago de Querétaro, Qro, a 29 veintinueve de febrero del 2008 dos mil ocho.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 06/2008, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, con motivo de actos presumiblemente de anteprecampaña cometidos por dicho partido y el ciudadano mencionado, en los términos del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los diversos 166 fracción I, 280 y 290 de la Ley Electoral vigente, es competente para conocer, substanciar y resolver el Procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciado con motivo de los hechos imputados al Partido Acción Nacional y el militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por tal motivo, la circunstancia de agotar las etapas procesales en la causa que nos ocupa y emitir la resolución principal correspondiente hace que este órgano electoral colegiado materialice válidamente su competencia objetiva para pronunciarse sobre el sentido del fallo en los términos siguientes:

RESULTANDOS.

1.- En fecha 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio SE/526/07, instruyo al Coordinador Jurídico para dar inicio a la investigación correspondiente, de presumiblemente actos de anteprecampaña, con motivo de los espectaculares que se encontraban en varios puntos de la ciudad en los que aparecía el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, con apoyo en la jurisprudencia 12/2007 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2.- En virtud de lo anterior, el Coordinador Jurídico del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante oficio CJ/094/2007, de fecha 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete, se solicitó al titular de la Coordinación de Información y Medios de dicho órgano colegiado electoral, el apoyo del personal de dicha coordinación para que localizará diferentes espectaculares colocados en diferentes puntos de la ciudad y efectuar impresiones fotográficas de cada uno de ellos y la ubicación de los mismos, así como la búsqueda en los medios de comunicación impresos del Estado durante los meses de mayo a diciembre del 2007 dos mil siete, en los que se manifiesten expresiones del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, para contender por la candidatura al cargo de Gobernador del Estado por el Partido Acción Nacional en el año 2009.

3.- Mediante oficio CIM/058/2007, CIM/060/07, CIM/001/2008, la Coordinación de Comunicación y Medios del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, informó respecto de los recorridos, así como la verificación de las avenidas y lugares de la ciudad y el Estado, donde se ubicaban los espectaculares, con el nombre e imagen del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

4.- Con motivo de lo anterior, se contrataron los servicios del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público adscrito a la Notaría número uno de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, quien dio fe de los hechos en las escrituras públicas números: 27,345 de fecha 13 trece de diciembre del 2007 dos mil siete, 27,376 de fecha 07 siete de enero del 2008 dos mil ocho, y 27,378 de fecha 08 ocho de enero de 2008 dos mil ocho.

5.- El 18 dieciocho de enero del 2008 dos mil ocho, mediante oficio CIM/007/2008, la Coordinación de Información y Medios entregó al Coordinador Jurídico en papel y medio magnético, un resumen de cada una de las notas y columnas, así como el recorte original del medio de comunicación de referencia, en el que aparecieron notas informativas que abarcaban del 02 dos de mayo del 2007 dos mil siete, al 11 once de enero del 2008 dos mil ocho, en las cuales se hace referencia al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, respecto a materializar sus aspiraciones políticas.

6.- Se presentó la "Investigación que realiza la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro con motivo de presumiblemente actos de anteprecampaña que realiza el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos como se desprende de los espectaculares que se encuentran en varios puntos de la ciudad, con base en la Tesis de Jurisprudencia 12/2007 y que pueden derivar en la integración de un procedimiento de aplicación de sanciones". De la referida investigación se desprende en esencia que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, exhibía tanto la imagen como su nombre en impresiones fotográficas, de cuatro personas, entre ellas tres hombres y una mujer, con la leyenda "Felicidades Armando Rivera Castillejos y familia"; misma que fue promocionada de manera sistemática en 24 caras de 21 espectaculares que se contabilizaron, cuya existencia se hizo constar por el Notario Público adscrito a la Notaría Pública Uno de la demarcación territorial de la ciudad de Querétaro, a partir del trece de diciembre del 2007 dos mil siete, al 08 ocho de Enero del 2008 dos mil ocho, precisando la fecha, ubicación, poblado, kilómetro, puntos de referencia para mayor identificación, Colonia, Municipio, adjuntando impresiones fotográficas que contienen imágenes y leyenda de los espectaculares para su plena identificación.

Asimismo, se exhibe la documentación relativa a las 16 dieciséis notas periodísticas exhibidas en original por la Coordinación de Información y Medios del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en donde en el periodo comprendido del 08 ocho de Junio del 2007 dos mil siete al 11 once de enero del 2008 dos mil ocho, se desplegaron de manera sistemática y continúa, notas informativas en los rotativos de mayor circulación en el Estado de Querétaro, relativos a las aspiraciones del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, como aspirante a Gobernador del Estado por parte del Partido Acción Nacional, precisando la identificación del periódico, página, sección, título o encabezado correspondiente.

7.- En cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en la sesión de fecha 31 treinta y uno de enero del 2008 dos mil ocho, en el que se dio cuenta de la investigación realizada por el Coordinador Jurídico y se instruyó al Secretario Ejecutivo para que se iniciara el procedimiento de aplicación de sanciones, se ordenara el emplazamiento al Partido Acción Nacional y al militante de dicho partido, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por lo que se radicó el expediente 06/2008, para dar cumplimiento a la encomienda ordenada.

8.- El 18 dieciocho de febrero del 2008 dos mil ocho, se emitió el acuerdo que agrega la información que cotiza el costo de impresión de lonas, colocación y renta de espectaculares por el plazo de 30 treinta días a cargo de Comercial Arjo S.A. de C.V. , Grafo Imagen Gráfica y Grupo Navarra Servicios Gráficos.

9.- El 19 diecinueve de febrero del 2008 dos mil ocho, previó emplazamiento legal al Partido Acción Nacional y al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, se expidió el acuerdo que agregó contestación de hechos, tiene ofrecidos medios de prueba, resuelve sobre competencia y cita para resolución.

En base a los puntos que anteceden, se considera que los actos de esta autoridad se fundan en la competencia que le reconocen la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley Electoral del Estado, así como diversos criterios jurisprudenciales aplicables. Primeramente habrá que decir que el artículo 15 de la Constitución Local precisa cuales son los principios rectores de la función electoral, entre los cuales figura el de la Equidad, para velar por su vigencia, es creado el organismo autónomo llamado Instituto Electoral de Querétaro. Una norma fundamental es la contenida en el artículo 35 fracción I de la Ley Electoral del Estado, que obliga a los partidos a conducir sus actividades dentro de los cauces legales; de igual manera el artículo 68 fracción VIII de la citada ley, se faculta al Consejo General para vigilar que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Para el caso de que los partidos políticos se aparten de la norma, la ley previene los mecanismos de sanción correspondientes, en complemento de la norma expresa, esta autoridad está obligada a atender los criterios de interpretación legal, derivado que la ley es clara para determinar los plazos de cada uno de los actos que conforman el proceso electoral, esta autoridad está obligada a tomar las medidas para su plena observancia. Los hechos de que se ocupa la presente deben ser tratados en la medida en que tienen incidencia directa en las condiciones de equidad e igualdad que deben imperar en el próximo proceso electoral para la renovación de la totalidad de los cargos sujetos a elección popular en el Estado, lo cual se ira demostrando en el cuerpo de la presente resolución.

RESUMEN DE LOS ACTOS O PUNTOS CONTROVERTIDOS

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sustenta su actuar en los siguientes puntos, cuya contestación de los imputados fija la controversia en los términos que a continuación se describen:

Se imputa al **Partido Acción Nacional**, su conducta **OMISA** para limitar, prohibir, restringir, encauzar e inhibir la conducta de su militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, la promoción y difusión de su imagen con actos de anteprecampaña, para aspirar a la precandidatura de dicho partido político al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, en los términos del diverso 41 y 116 del Pacto Federal, 13 párrafos dos, tres y cuatro, 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 35 fracción I y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente.

Por su parte, el representante propietario del Partido Acción Nacional, al contestar el procedimiento de aplicación de sanciones instaurado en su contra, en lo que interesa señala:

a).- En su primera hoja, párrafo cuarto lo siguiente: "... **no se desprende en forma ni siquiera indiciaria, imputación alguna** que se enderece contra mi representado, razón por la que se encuentra material, lógica y jurídicamente imposibilitado para ejercer su defensa". (sic)

b).- Sin embargo, en su segunda hoja, párrafo tercero expresa: "...De que se acusa al Partido Acción Nacional en la presente causa? Pregunto: ¿De las supuestas "aspiraciones" **personalísimas** del señor Rivera, que no corresponde al Partido indagar, motivar o censurar, como si fuese un inquisidor de conciencias? ¿Se imputan a mi representado, un conjunto de hipotéticas expresiones políticas de **uno de sus militantes**, de las que **sólo él sería ética, política y jurídicamente responsable** y que no constan al Partido Acción Nacional?...". (sic)

c) .- En la segunda hoja, párrafo cuarto señala en lo que interesa: "... ¿Se acusa al Partido Acción Nacional, de incurrir en "**actos de anteprecampaña**", **palabra por cierto de nuevo cuño** que la Ley Electoral no contempla? Pues si esto es así, resultaría también absurda la imputación que parece hacerse a mi partido, **pues los actos de precampaña-que son los únicos contemplados en la ley, además de los de campaña**, solamente pueden ser aquellos que, según prescribe el artículo 106-bis de la ley de la materia.

d).- En su cuarta hoja párrafo primero expresa: "...ninguna disposición otorga, ni al Consejo, ni a su Secretario Ejecutivo, ni a la Coordinación Jurídica **competencia** para realizar "investigaciones, ni oficiosamente...". (sic)

e).- En la hoja cuarta, párrafo cuarto expresa: “No se soslaya, por otra parte, la sustentabilidad y alcances de la **jurisprudencia 12/2007, en el que pretende fundarse la competencia** que ese Consejo General se atribuyó para iniciar oficiosamente un proceso electoral y no a los actos acaecidos fuera de éste, como se desprende de su literal tenor, amén de que dicha jurisprudencia faculta a la autoridad a instaurar “procedimientos sumarios preventivos”, no contemplados en la Ley, siendo que la presente causa no es tal, sino propiamente, un “procedimiento de aplicación de sanciones”, éste sí claramente establecido en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado, la cual por cierto, en ningún momento concede competencia a ese Consejo, para iniciar investigaciones ni instaurar procedimientos ex officio”. (sic)

1. Se imputa al **C. Armando Alejandro Rivera Castillejos**, su **ACCIÓN** de actos de anteprecampaña al promover y difundir su imagen y nombre para el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro por medio de “espectaculares” instalados en la Entidad, en los términos del numeral 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos dos, tres y cuatro, 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 35 fracción I y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente.

El C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por conducto de su representante legal, Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, que acredita su personalidad por medio de la exhibición de escritura pública 44,092, de fecha 30 treinta de enero de 2008 dos mil ocho, en lo que interesa señala sustancialmente que:

a).- De su hoja uno párrafo tercero del apartado de contestación a los hechos, expresa: “ es ilegal, inconstitucional e inquisitoria la investigación...”. (sic)

b).- De su hoja dos párrafo primero del apartado de contestación a los hechos, expresa: “...no es funcionario electoral, no es partido político, no es dirigente de partido político, no es candidato del Partido Acción Nacional”.(sic)

c).- En su primera hoja en el rubro de contestación a las imputaciones, párrafo primero: “...Carece de competencia ese H. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para incoar, conocer, tramitar, resolver y, en su caso, sancionar o absolver el procedimiento de aplicación de sanciones...”. (sic)

d).- De su hoja dos y tres del apartado de contestación a los hechos, expresa: “...es cierto que mi mandante y su familia, difundieron a través de los espectaculares ahí relacionados, un mensaje de felicitación...”. (sic).

e).- De su hoja 3 tres a 7 siete, del apartado de contestación a los hechos señala en lo que interesa que por no ser hecho propio de su representado, ni afirma, ni niega la publicación de 16 dieciséis notas periodísticas descritas en el acuerdo de investigación del Coordinador Jurídico del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

f).- En su hoja ocho, párrafo primero señala: “... no basta que el Consejo General haya realizado un ejercicio de construcción gramatical al utilizar el elemento compositivo ante-, que denota anterioridad en el tiempo, o en el espacio; anteponiendo al prefijo pre-, que significa anterioridad local o temporal; a la palabra campaña, que gramaticalmente significa el conjunto de actos o esfuerzos de índole diversa que se aplican para conseguir un fin determinado; para que de esa manera, en base a un simple pero ilegal ejercicio de construcción gramatical, surja a la vida jurídica una nueva figura electoral, cuya aplicación y sanción en caso de incumplimiento, compete a la autoridad administrativa electoral autora del citado ejercicio; ya que esa función, ese análisis, ese ejercicio de construcción de la norma, compete en nuestra patria y Estado, en forma excluyente y exclusiva, al Poder Legislativo y no como sucede en la especie a la autoridad administrativa electoral”. (sic)

ANALISIS DE LOS PUNTOS EN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO FUNDA SU ACCION

Fe de hechos levantada por el C. Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría número Uno de la Demarcación Notarial de la ciudad de Querétaro, contenida en las siguientes escrituras públicas:

PRIMERO.- Escritura pública número **27,345 de fecha 13 de diciembre del año 2007**, en donde se dio fe que se encontraron los anuncios espectaculares colocados en los siguientes lugares :

1. En la calle Camino Real S/N, entre los números 182 y 188 en el poblado de San Pablo, casi frente al puente peatonal que comunica a este poblado con la colonia obrera en dicho lugar se encuentra colocado un "Espectacular" que en la cara que ve al norte se encuentra una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA".
2. En avenida Revolución número 424 en el poblado de Felipe Carrillo Puerto, por el rumbo de la Bodega Aurrera, se encontró colocado un "Espectacular" que ve a ambos lados y presenta en cada uno de ellos una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA".
3. En la avenida San Ildefonso número uno colonia Mansiones del Valle, carretera México-Querétaro en el N° 220 atrás de la Tienda Oxxo, al lado de Cementos Cruz Azul, se encuentra un "Espectacular" con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA".
4. En calle Luis Vega y Monroy número 204, casi esquina Luis Pasteur se encuentra un "Espectacular" con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA"; en el lugar se ubica taller de reparación automotriz.

Para constancia de lo anterior fueron tomadas fotografías, mismas que quedaron agregadas al apéndice del protocolo y a cada testimonio de la escritura que se expidió.

SEGUNDO.- Fe de hechos levantada por el C. Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría número Uno de la Demarcación Notarial de la ciudad de Querétaro, contenida en la **escritura pública número 27.376 en fecha 07 de enero del año 2008**, donde ha quedado constancia que en la fecha mencionada, se encontraron colocados los siguientes espectaculares:

1. En carretera a San Luis Potosí Km. 16+200 se observa un "Espectacular" que en ambas caras contiene una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA"; mismo que se encuentra ubicado a 300.00 metros del retorno a Juriquilla.
2. En carretera a San Luis Potosí Km. 18+200 a un lado del servicio automotriz El Tuercas se observa un "Espectacular" que ve a ambos lados y presenta en cada lado una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA".
3. Salida Santa Rosa Jáuregui-Querétaro junto a la glorieta se observa un "Espectacular" con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA".
4. Avenida de la Luz N° 332 Mofles Tobi, casi esquina con Avenida de las Fuentes, Bodega Aurrera, se observa un "Espectacular" con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: "FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA".

5. Avenida 5 cinco de Febrero hacia el centro a un lado de la Vidriera, se encuentra un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
6. Avenida Revolución N° 424 en el poblado de Felipe Carrillo Puerto, por el rumbo de la Bodega Aurrera de ese lugar, se observa un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
7. Avenida 5 de Febrero sentido San Luis Potosí antes de Liverpool colonia Casa Blanca, frente a Curru Empaques, se observa un Espectacular con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
8. Lateral México-Querétaro salida a calle Pasteur, a un lado del Motel Venus junto a negocio de Granitos, Mármoles y Canteras, se encuentra un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
9. En calle Luis Vega y Monroy N° 204, casi esquina Luis Pasteur, colonia Balaustradas, ubicado en un taller de Autocristales se observa un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
10. Avenida Del Parque N° 608, hacia carretera a Huimilpan, frente a Soriana, a un lado taller automotriz Pacheco, se observa un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
11. Lateral Paseo Constituyentes esquina Puente Candiles, atrás de Azupiso, se encuentra un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
12. Paseo Constituyentes sentido centro a un costadote la Unidad Deportiva de la UAQ, ubicado en el interior del predio a negocio de Ferretería y Tlapalería “Valero”, vista de Poniente a Oriente dirección al Pueblito, se tiene a la vista un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
13. Avenida Candiles frente al Gimnasio Irom Gym, frente al N° 32 Privada Campestre, a unos metros del semáforo del cruce con Avenida Chabacano, se tiene a la vista un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
14. Autopista México-Querétaro en la salida lateral a calle Pasteur junto a cementos Cruz Azul se encuentra un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
15. Carretera a Tlacote Km. 1 frente al fraccionamiento La Toscaza, se encuentra un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.

Para constancia de todo lo anterior fueron tomadas fotografías, mismas que quedaron agregadas al apéndice de los protocolos y a cada testimonio de la escritura que se expidió.

TERCERO.- En la fe de hechos levantada por el C. Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaria número Uno de la Demarcación Notarial de la ciudad de Querétaro, contenida en la escritura pública número 27,378 en fecha 08 de enero del año 2008, ha quedado constancia de que, se encontraron colocados los espectaculares en la siguiente ubicación:

1. Carretera estatal 100, Kilómetro 0 hacia Bernal, predio presuntamente dedicado a productos de cantera, al lado derecho de vía, cerca de Mariscos el Ruedo, frente al estacionamiento del Restaurante Rancho Alegre, se tiene a la vista un “espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.
2. Carretera Querétaro-México kilómetro 95, municipio de El Marques, se encontró un “Espectacular” con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.

Para constancia de lo anteriormente descrito fueron tomadas fotografías, las cuales quedaron agregadas al apéndice del protocolo y al testimonio de la escritura que se expidió.

En suma, de todos los espectaculares mencionados con anterioridad tenemos que la imagen y el nombre del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos fue exhibida en 24 caras de 21 espectaculares, del día 13 de diciembre de 2007 al 08 de enero de 2008, con una imagen fotográfica con cuatro personas de tres hombres y una mujer y con la leyenda: “FELICIDADES ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS Y FAMILIA”.

CUARTO.- Con la investigación de la Coordinación Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se desprenden también las siguientes notas periodísticas remitidas por la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro.

1. En fecha 08 de junio de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como a. m. en el encabezado de primera plana, se publicó un cintillo en cual en la parte superior derecha se aprecia el nombre de Armando Rivera con la leyenda “Sigamos Armándolo Juntos”, así como la imagen de una persona, presumiblemente del imputado, misma que se complementa con la nota en la página 4 “a” de la sección primera del mismo rotativo, que refiere “Estrena Armando logo y campaña”.
2. En fecha 08 de junio de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como a.m. en la página 1 de la sección primera se encuentra una inserción, en la que se dice en un extremo: “DEJA RIVERA IMPUGNACIÓN Y ESTRENA IMAGEN”.
3. En fecha 30 de julio de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como a.m. en la página 5 de la sección primera se encuentra una nota del reportero Abel de la Garza con el título: “Se lo dijo a sus colaboradores”; y en la nota dice: “ A su salida del IV informe de Gobierno Estatal... Armando Rivera Castillejos... Y luego, reiteró que a todos nos gustaría trabajar por los ciudadanos, mejorar nuestro entorno, al ser cuestionado acerca de sus tan mencionadas aspiraciones a la gubernatura para el 2009...”.
4. En fecha 30 de julio de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como El Corregidor, en la página 11 de la sección segunda se encuentra una nota de la reportera Ana Soria con el encabezado siguiente: “Ni peleas ni división en el PAN: Armando”; en texto de la nota dice: “...Armando Rivera Castillejos no pudo negar que sus aspiraciones políticas siguen vigentes, aunque ahora antepone la decisión que tome la militancia del PAN...”.
5. En fecha 27 de septiembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como a.m., en la página 4 de la sección primera se encuentra una nota en la columna Esfera Política del columnista Raúl Moreno, titulada: “Esfera Política”; y en la nota, en la parte subtitulada “El encuentro”, en la que dice: “... se volvieron a abrir las puertas del despacho principal de 5 de mayo y Pasteur para que Paco Garrido Gobernador recibiera y dialogara con Armando Rivera Castillejos. Este último sólo tenía un tema: la sucesión de su anfitrión en el 2009; así se lo planteó Armando a Paco y el Gobernador se dio por enterado...”.

6. En fecha 8 de octubre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como Diario de Querétaro, en la página 4 de la sección primera se encuentra una nota de la reportera Martha Romero, titulada: "Nada definido para el 2009: A. Rivera C."; en la nota dice: "... Somos muchos los suspirantes a una candidatura para el 2009, aseguró Armando Rivera Castillejos al reiterar su interés en buscar participar en las próximas contiendas electorales. Por supuesto que suspiro, como muchos otros, tengo aspiraciones políticas ...".
7. En fecha 20 de noviembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como Noticias, en la página 10 de la sección primera se encuentra una caricatura del reportero Roberto Carbajal, en la que se lee: "El otro desfile..."; y se muestra la caricatura con el parecido de Armando Rivera Castillejos y una bandera con la leyenda: "Me gusta la Gubernatura Armando 2009"; y al lado derecho parte superior un oval con la leyenda: "...pero siguiendo las reglas...".
8. En fecha 22 de noviembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como Noticias, en la página 6 de la sección primera se encuentra una columna de Redacción titulada "El Traje del Emperador" y en el subtítulo Reparaciones dice: "... Lo de Armando era previsible pues Armando Rivera nunca ha ocultado su anhelo de ser gobernador 'Me gusta la gubernatura dijo...'. ...".
9. En fecha 22 de noviembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como El Corregidor, en la página 1 de la sección primera se encuentra una nota de la reportera Ana Soria, titulada: "Pide Armando equidad al PAN"; en la nota dice: "... Sin negar su aspiración por acceder al Ejecutivo Estatal -como lo admitió en su tercer y último informe de gobierno-, asume que navegará contra corriente, como sucedió cuando buscó la candidatura por la alcaldía queretana...".
10. En fecha 10 de diciembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como Diario de Querétaro, en la página 12 de la sección primera se encuentra una nota de la reportera Montserrat Martínez Zavala, titulada: "Descarta Armando Rivera candidaturas de unidad"; en la nota dice: "El ex alcalde capitalino, Armando Rivera Castillejos descartó candidaturas de unidad para contender por la presidencia municipal de Querétaro y la gubernatura del estado, toda vez que existen muchos 'suspirantes' y la competencia siempre es 'democrática'... Al hablar de candidaturas de unidad... y Gobierno del Estado, el ex alcalde precisó...hay muchos que suspiramos hoy en día por ocupar una posición... a Gobierno del Estado se mencionan a cuatro o cinco...".
11. En fecha 10 de diciembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como A. M., en la página 7 de la sección primera se encuentra una columna titulada "Actores y Escenarios", del columnista Luis Gabriel Osejo, y en la parte del subtítulo "TRAS BAMBALINAS", y en la columna dice: "... el ex alcalde decidió retomar la imagen que tenía cuando dejó la presidencia para, entre otras cosas, salir a los medios de comunicación de manera formal con su antiguo equipo de trabajo, para declarar que quiere ser gobernador de Querétaro...".
12. En fecha 14 de diciembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como El Corregidor, en la página 2 de la sección primera se encuentra una nota de la reportera Ana Soria, en la que se dice en el encabezado: "Afirma ex alcalde Armando Rivera Castillejos Espectaculares no violan la ley"; en la nota de la reportera dice: Ni se viola lo dispuesto en la Ley Electoral de Querétaro, ni tampoco los estatutos del Partido Acción Nacional, con la instalación de 10 espectaculares en la zona metropolitana... En la conclusión de su gestión en la Presidencia Municipal de Querétaro, Armando Rivera Castillejos, dio a conocer para este medio el 18 de septiembre de 2006, su aspiración por ser Gobernador del Estado."
13. En fecha 15 de diciembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como A. M., en la página 1 de la sección primera se encuentra una nota de la redacción, en la que dice el encabezado: "Arma Rivera controversia espectacular"; y en el contenido de la nota dice: "... por parte del ex alcalde panista Armando Rivera Castillejos, quien aspira a la candidatura del PAN a la gubernatura en 2009, provocó reacciones en otros aspirantes...y es que desde el miércoles Rivera Castillejos colocó por toda la capital del estado varios anuncios espectaculares en los que aparece con su esposa e hijos, para desear feliz navidad a los ciudadanos...".

14. En fecha 19 de diciembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como El Corregidor, en la página 2 de la sección primera se encuentra una nota de la reportera Ana Soria, en la que al parecer entrevista al C. Edmundo Guajardo Treviño, líder estatal del PAN, con el encabezado: "Asegura el dirigente estatal del blanquiazul, Edmundo Guajardo El PAN no necesita candidatos externos"; y en la nota dice: "... A diferencia de lo sucedió hace 11 años, actualmente el blanquiazul con anticipación a las precampañas oficiales, cuenta con una cartera de cuatro panistas como Alfredo Botello Montes, Armando Rivera, Héctor Lugo y Manuel González Valle, que se manejan como quienes buscarán ser el candidato a la gubernatura local...".
15. En fecha 19 de diciembre de 2007 en el periódico de circulación diaria local conocido como A. M., en la página 5 de la sección primera se encuentra una nota en la columna Actores y Escenarios del columnista Luis Gabriel Osejo, titulada "Placas", y en la parte subtitulada "TRAS BAMBALINAS" en la que se dice: "... el ex alcalde Armando Rivera afirmó... No es para nada gratuita la declaración del ex Presidente Municipal de Querétaro que sabe perfectamente que Manuel González Valle, también quiere ser candidato al Gobierno – así se lo dijo en el Fiesta Inn hace dos semanas...".
16. En fecha 11 de enero de 2008 en el periódico de circulación diaria local conocido como Diario de Querétaro, en la página 1 de la sección primera se encuentra una nota del periodista Sergio Hernández Saucedo, titulada "Sí aspiro: Armando"; en el subtítulo dice: "Descarta ex candidato de unidad a la gubernatura", "Soy panista y lo seguiré siendo, dice es alcalde"; "El PAN no gana con cualquiera, advierte Rivera"; y en la redacción de lo que al parecer es una entrevista dice: "Armando Rivera fue contundente: 'aspiro al gobierno del estado. El político ataja que el que participa en un partido político debe y hace bien en hacer públicas sus aspiraciones. Revela por ello que en pláticas en privado tanto el edil de Querétaro – Manuel González - y Héctor Lugo le han dicho que quieren ser los candidatos al gobierno. Sostiene que sus espectaculares no violentan La ley...".

CONSIDERANDOS

EL EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES.

A efecto de abordar el estudio de los medios de convicción aportados en la causa, es menester identificar los hechos controvertidos y una vez fijada la litis, proceder al análisis en cuanto al alcance, fuerza legal y eficacia en el valor de los medios de prueba aportados por cada una de las partes para acreditar o desvirtuar los hechos que se les atribuyen.

I.- No pasa desapercibido para el Consejo General, el argumento vertido por el Partido Acción Nacional y el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos en voz de su representante legal, quienes coincidentemente invocan como argumento la falta de competencia objetiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para conocer, substanciar y resolver el presente procedimiento de aplicación de sanciones en su contra, sin embargo, se les dice a ambos recurrentes que dicho **alegato resulta ser inatendible**, en virtud de que mediante acuerdo de fecha 19 de febrero del 2008 dos mil ocho, se entró al análisis y estudio de la competencia, como presupuesto procesal de previo y especial pronunciamiento, siendo inoperante el argumento de que se duelen los dos quejosos, por lo que al haber sido atendido el argumento esgrimido por los recurrentes, deviene inatendible su alegato al momento de emitir la resolución principal que nos ocupa.

Por lo que se procede a fijar la litis de los puntos controvertidos.

II.- En lo que se **refiere a la imputación en contra del Partido Acción Nacional**, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro atribuye a dicho partido político una conducta **OMISA** para **limitar, prohibir, restringir, encauzar e inhibir** a su militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, la promoción y difusión de su nombre e imagen con actos de anteprecampaña para aspirar a la precandidatura y posterior candidatura de dicho partido político al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por su parte el representante propietario del Partido Acción Nacional, no obstante que en un inicio niega que exista una imputación al partido

político que representa, expresa en lo que interesa que son aspiraciones “personalísimas del señor Rivera”, “...y que sólo él sería ética, política, y jurídicamente responsable y que no constan al Partido Acción Nacional, que no existen actos de anteprecampaña, ya que la ley electoral sólo prevé actos de precampaña y campaña, además de que no es aplicable la jurisprudencia 12/2007 en el que pretende fundarse la competencia del Consejo General, ya que faculta a la autoridad electoral a instaurar “procedimientos sumarios preventivos”, no un “procedimiento de aplicación de sanciones”. (sic)

III.-Ahora bien, por parte del Partido Acción Nacional, en su hoja cuatro, párrafo cinco de su escrito de contestación, no oferta ningún medio de prueba en los términos del diverso 183 de la Ley Electoral del Estado vigente, por lo que no se le admite ningún medio de convicción, aunado a que no objeta en modo alguno los aportados en la causa consistentes en las documentales públicas, en la tres Actas Notariadas levantadas por el Notario Público número 1 de la demarcación territorial de Querétaro, mediante los testimonios 27,345 de fechas 13 de diciembre del 2007, 23,376 de fecha 07 siete de enero del 2008 dos mil ocho y 27,378 de fecha 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, a los cuales se les concede valor probatorio pleno en lo términos de los numerales 184 fracción I, 185 fracción IV y 187 de la Ley Electoral vigente, mismos que además de adjuntar impresiones fotográficas para su mejor apreciación, se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ubicación de los espectaculares, pues se corrobora su existencia al señalar que todos los anuncios espectaculares tienen como características una impresión fotográfica con una imagen de tres hombres y una mujer y con un texto que dice: “Felicidades Armando Rivera Castillejos y Familia”.

Verificando que mediante la **primera escritura pública 27,345**, se dio fe de tener a la vista y enlistado como el **primero** de dicho testimonio, espectacular con una impresión en su cara norte, que se ubica en la calle Real sin número entre el 182 y 188 del poblado de San Pablo, frente al poblado que comunica a ese poblado con la colonia obrera, el **segundo**, con impresión en ambos lados en avenida revolución número 424 en el poblado de Felipe Carrillo Puerto, por el rumbo de la bodega Aurrera, el **tercero** con una impresión fotográfica en avenida San Idelfonso número uno Colonia Manciones del Valle, carretera México-Querétaro, en el número 220 atrás de la tienda Oxxo, al lado de cementos Cruz Azul, el **cuarto** con una impresión fotográfica en calle Luis Vega y Monrroy, número 204, casi esquina Luis Pasteur, en el lugar se ubica un taller de reparación automotriz.

Con el **segundo testimonio notarial 27,376** dio fe de tener a la vista y enlistado como el **primero** de dicha constancia notarial, y con impresión fotográfica en ambas caras, el ubicado en carretera a San Luis Potosí kilómetro 16 + 200, ubicado a trescientos metros del retorno a Juriquilla, el **segundo** que presenta en ambos lados la impresión fotográfica aludida, se ubica en la carretera a San Luis Potosí, kilómetro 18+200, el **tercero**, con una impresión fotográfica en la salida a Santa Rosa Jáuregui Querétaro, junto a la glorieta, el **cuarto**, con una impresión fotográfica ubicado en Avenida de la Luz número 332, Mofles Tobi, casi esquina con avenida de Las Fuentes, bodega Aurrera, el **quinto**, otro espectacular con una impresión de fotografía en Avenida 5 de Febrero, hacia el centro a un lado de la vidriera, el **sexto**, otro anuncio con una impresión fotográfica en avenida Revolución número 424 en el Poblado de Felipe Carrillo Puerto, por el rumbo de la bodega Aurrera de ese lugar, el **séptimo**, se aprecia otro espectacular con una impresión fotográfica en la avenida 5 de Febrero, sentido San Luis Potosí antes de Liverpool, colonia Casa Blanca, frente a Currru Empaques, el **octavo**, se advierte otro anuncio con una impresión fotográfica en la lateral México-Querétaro, salida a calle Pasteur, a un lado del Motel Venus, junto a negocio de Granitos, Mármoles y Canteras, el **noveno**, se aprecia con una impresión fotográfica en la calle Luis Vega y Monrroy número 204, casi esquina Luis Pasteur, Colonia Balaustradas, ubicado en el taller de autocristales, el **décimo**, contiene una impresión fotográfica, ubicado en Avenida del Parque número 608, hacia la carretera a Huimilpan, frente a Soriana, a un lado del taller automotriz Pacheco, el **décimo primero (11)**, contiene una impresión fotográfica ubicada en la Lateral Paseo Constituyentes esquina puente Candiles, atrás de Azupiso, el **décimo segundo (12)**, una impresión fotográfica ubicada en Paseo Constituyentes, sentido centro a un costado de la Unidad Deportiva de la UAQ, ubicado en el interior del predio a negociación de Ferretería y Tlapalería “Valero”, vista de Poniente a Oriente, el **décimo tercero (13)**, contiene una impresión fotográfica, localizado en Avenida Candiles frente al Gimnasio Irom Gym, frente al número 32 de la privada Campestre, a unos metros del semáforo, el **décimo cuarto (14)**, contiene una impresión fotográfica, ubicada en la Autopista México-Querétaro, en la salida lateral a calle Pasteur junto a cementos Cruz Azul, la **décimo quinta (15)**, con una impresión fotográfica, ubicada en la Carretera a Tlacote kilómetro 1 uno, frente al fraccionamiento la Toscana.

Con el **tercer testimonio notarial 27,378** de referencia, se dio fe de tener a la vista y enlistado como **primero**, otro anuncio espectacular con una impresión fotográfica, ubicado en la Carretera estatal 100, kilómetro 0 hacia Bernal, predio presumiblemente dedicado a productos de cantera, al lado derecho de vía, cerca de mariscos el Ruedo, frente al estacionamiento del restaurante Rancho Alegre, el **segundo**, con una impresión fotográfica en ambas caras en la carretera Querétaro-México, kilómetro 95, **Municipio de el Marqués**.

En base a lo anterior, ha quedado plenamente demostrado y acreditado la existencia y características de los anuncios espectaculares, cuya colocación, y autoría se le atribuyen al militante del Partido Acción Nacional, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, militancia que queda confirmada por la aceptación expresa del representante propietario del mismo partido ante el Consejo General de este instituto al contestar en el presente procedimiento de aplicación de sanciones, en la parte conducente a su hoja 2 dos, párrafo segundo, que Armando Alejandro Rivera Castillejos es militante del Partido Acción Nacional al señalar: "... Armando Alejandro Rivera Castillejos, a quien la prensa, como muchos ciudadanos identifican como militante del Partido Acción Nacional, **que en efecto es**". (sic).

IV.- Asimismo, las 16 dieciséis notas periodísticas, cuyos datos de identificación, que contienen la fecha, periódico que la emite, página, sección y título o comentario, se encuentran plenamente descritos en la investigación realizada por el Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro, siendo dos de ellas de fecha 08 ocho de junio, dos más del 30 treinta de julio, una del 27 veintisiete de septiembre, una del 08 ocho de octubre, otra del 20 veinte de noviembre, una mas del 22 veintidos de noviembre, dos más de fecha 10 diez de diciembre, una mas del 14 de diciembre, una del 15 quince de diciembre, dos más del 19 diecinueve de diciembre, **todas ellas del año 2007 dos mil siete**, una más del 11 once de enero del 2008 dos mil ocho; dichas pruebas documentales privadas, tampoco fueron objetadas por el Partido Acción Nacional en su contenido, alcance y fuerza legal que pretende el Consejo General, por lo que se acreditan su existencia, de cuyo contenido se infiere que hacen referencia al militante del Partido Acción Nacional el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, para ser postulado eventualmente como precandidato o candidato para contender al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, por dicho partido político, por lo que con apoyo en la tesis denominada: "**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**", y el sistema de libre apreciación, el órgano colegiado electoral otorga valor probatorio pleno a la existencia de dichas notas periodísticas, cuyo alcance y fuerza legal, tienen por objeto propiciar la difusión, proyección y propaganda del nombre y la imagen del precandidato de Acción Nacional, entre la ciudadanía, coexistiendo con motivo de su publicación, un contexto de eventual precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular, que en la especie es la de Gobernador del Estado de Querétaro, cuyo impacto mediático repercute tanto en el ánimo de los ciudadanos en general, como en la alteración de los principios de equidad e igualdad al permear un ambiente de incertidumbre jurídica toda vez que se está fuera de los plazos legales que establece la normatividad electoral, procediendo a transcribir la tesis de referencia para sustentar la consideración que se esgrime.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ/38/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141.

V.- Ahora bien, una vez que se han establecido los puntos controvertidos y por ende fijado la litis, así como valorados los medios de convicción en la causa, en atención a que el Partido Acción Nacional señala substancialmente que no existe imputación en su contra y por ende está imposibilitado para defenderse; al respecto se le dice a dicho instituto político que su argumentación es infundada, es decir, no tiene razón, toda vez que el artículo 41 párrafo primero, segundo, fracción I párrafo primero y segundo, 116 fracción IV, inciso “b” y “h”, 13 párrafo tercero, 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 5 y 35 fracción I, y 106 bis, de la Ley Electoral vigente, contienen como común denominador la existencia de la figura jurídica de los partidos políticos, así como los principios rectores de la materia electoral, del cual el Partido Acción Nacional no es ajeno, ya que es una entidad con personalidad jurídica propia, y es, además, una organización que se materializa en órganos y personas con nombres y apellidos, entre ellos sus miembros, luego entonces, si bien es cierto funge como una entidad de interés público, que tiene derechos, lo cierto es que también tiene obligaciones y concretamente el dispositivo legal 35 fracción I de nuestra ley electoral, prevee que entre sus obligaciones está la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral, de tal suerte que resulta absurdo que el Partido Acción Nacional pretenda únicamente tener derechos, sin considerar sus obligaciones, en la inteligencia de que la conducta desplegada por la entidad política puede ser de acción o de omisión, situándose el partido político que ahora nos ocupa en el supuesto omisivo, pues como ya se dijo, su representante del partido político al contestar el presente procedimiento, fue enfático y categórico al aceptar de manera expresa que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, es militante de Partido Acción Nacional, luego entonces si el precepto legal 35 fracción I de la ley electoral constriñe al partido a conducir sus actividades dentro de los cauces legales, resulta obvio que en la especie, la entidad política permaneció de manera inactiva frente a la conducta activa desplegada por su militante, quien por dicho de su representante legal aceptó también que realizó y colocó los anuncios espectaculares cuya autoría se le atribuyen al militante en lo particular, por lo que no obra en la causa, medio de convicción alguno que permita determinar que el Partido Acción Nacional en el Estado, haya realizado alguna conducta tendiente a inhibir, prohibir, limitar, restringir o acotar en modo alguno la promoción y difusión de la imagen de su militante, en la inteligencia de que no se advierte una obligación solidaria como erróneamente lo aprecia el representante del partido político, sino una obligación autónoma del partido para que sus militantes se apeguen a la legalidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que*

determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que el partido político aludido señala en el párrafo primero de la hoja tres de su contestación, que: "...ha exhortado a toda su militancia a no realizarlos, como en su momento se solicitó a ese órgano electoral mediante sendos comunicados." (sic). Sin embargo, no exhibe medio de convicción alguno que corrobore que el mencionado exhorto fue dirigido de manera particular y directa a su militante Rivera Castillejos, y concretamente con motivo de la impresión y colocación de los espectaculares en diferentes puntos del Estado de Querétaro, cuya identificación y localización ya ha quedado precisada con antelación; por consiguiente, la inobservancia de las obligaciones del Partido Acción Nacional, hacen que se actualice su conducta omisa, misma que es reprochable para ser sancionada.

VI.- No se soslaya el hecho de que el partido político cuestiona la existencia de la figura de anteprecampaña, aduciendo que solo se contempla en la legislación actos de precampaña y campaña, además de cuestionar la aplicación y alcances de la Tesis de Jurisprudencia 12/2007 que invoca el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para sustentar el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, sin embargo, toda vez que el militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por medio de su representante legal, de manera coincidente también contraviene ambos puntos descritos con antelación, por economía procesal se le dice al Partido Acción Nacional, que dichos puntos en contradicción serán abordados de manera conjunta en el considerando destinado para tal efecto en el apartado relativo a su militante.

VII.- Por otra parte, respecto al alegato esgrimido por el Partido Acción Nacional, en el sentido de cuestionar el actuar del Coordinador Jurídico, quien en todo caso "...debió limitarse a los extremos de la instrucción, pues de tolerar lo contrario, quedaría en la más abierta libertad de investigar a su gusto cuanto quisiera, donde quisiera y para lo que quisiera, todo lo cual evidentemente contrario al principio de seguridad jurídica" (sic, primer párrafo de la hoja cuatro de su contestación).

Al respecto habrá de decirle al quejoso, que su argumento deviene infundado, en virtud de que nos encontramos en un procedimiento administrativo sancionador, de tal manera que el Coordinador Jurídico es un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al amparo de los artículos 7, 58, y 60 fracción VIII, X y XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral, por lo que no tiene facultades imperativas, coercitivas o unilaterales, con atribuciones de decisión o de ejecución, de tal manera que aunque es un órgano del Estado, no todo órgano del Estado es autoridad, por carecer de las demás facultades y atribuciones descritas con antelación, luego entonces no le es obligatorio a la Coordinación Jurídica fundamentar y motivar sus actos, pues ello no le irroga daño o perjuicio alguno al quejoso, ya que el acuerdo del Consejo General, faculta al Secretario Ejecutivo para instruir al Coordinador Jurídico el inicio de la investigación correspondiente

por presumibles actos anticipados de anteprecampaña, con motivo de los anuncios espectaculares que se encuentran en varios puntos del Estado, colmando con ello el ordinal 16 primer párrafo del Pacto Federal y 5 párrafo segundo de la Ley Electoral; aunado a lo anterior, resulta inaceptable el considerar que el Coordinador Jurídico "...fue más allá de la instrucción emitida por su superior jerárquico..." (sic, hoja tres, párrafo 8 de su contestación), pues al instruir una investigación, es obvio que ésta debe atender al procedimiento administrativo sancionador con amplias facultades para indagar la veracidad de las imputaciones, allegándose los medios de convicción necesarios para acreditar dichas circunstancias, sin más limitación que no contravengan disposiciones legales o vayan contra la moral o el orden público, lo que en la especie no acontece, por lo que la búsqueda y localización de las 16 dieciséis notas periodísticas permiten establecer el contexto de las circunstancias preexistentes, presentes y posteriores a la instalación, difusión, promoción y publicación de los anuncios espectaculares de la imagen del militante del Partido Acción Nacional y estar en aptitud de valorar en su justa dimensión el impacto mediático que permea en la ciudadanía, así como el riesgo en la autenticidad y eficacia de las elecciones libres y equitativas en los próximos comicios electorales del 2009 dos mil nueve.

VIII.- En lo que se refiere a la imputación en contra del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro atribuye a dicho militante del Partido Acción Nacional, su conducta **ACTIVA**, la cual se materializa al realizar la impresión y colocación de anuncios espectaculares para la difusión, proyección y publicidad de su nombre e imagen con actos anticipados de anteprecampaña para contender por la eventual precandidatura y posterior candidatura del Partido Acción Nacional al cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Querétaro, quien no obstante acepta por conducto de su poderdante que él y su familia difundieron a través de anuncios espectaculares un mensaje de felicitación, argumentando que no es ilegal y que las 16 dieciséis notas periodísticas que versan en la investigación efectuada por la Coordinación Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, no las afirma ni las niega por no ser hecho propio, además de cuestionar de ilegal la figura de la anteprecampaña, ya que según su dicho el ejercicio de la construcción de la norma compete exclusivamente al poder Legislativo.

Al respecto, el imputado en este apartado señala mediante su representante en la hoja 2 párrafo primero de su contestación "...g).- la autoridad administrativa electoral está inventando no solo un neologismo, sino una figura no contemplada en la ley, al imputarme la comisión de supuestos actos de ANTEPRECAMPAÑA...(sic), circunstancia que en esencia y de manera respectiva, también se cuestiona por el Partido Acción Nacional en la hoja dos, párrafo cuarto de su escrito de contestación que expresa en lo que interesa: "...¿Se esta acusando al Partido Acción Nacional, de incurrir en "actos de anteprecampaña", palabra por cierto de nuevo cuño que la Ley Electoral no contempla?...".(sic)

Por lo que se les dice tanto al Partido Acción Nacional, como a su militante, C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, que su argumento es infundado, es decir, no tienen razón, ya que al realizar una interpretación sistemática y armónica de los artículos 41 párrafo primero, segundo, fracción I párrafo primero y segundo, 116 fracción IV, inciso "a" y "h", 13 párrafo tercero, 15 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 3 y 5 de la Ley Electoral vigente, y concretamente del diverso 3 de la legislación electoral invocada, que estipula que la aplicación e interpretación del ordenamiento electoral deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta, se fundara en los principios generales del derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma, de tal suerte que el numeral 5 de la ley electoral prevé de entre sus principios el de equidad entre otros, en ese contexto normativo, se puede deducir que el Consejo General, cuya naturaleza jurídica y motivo de su existencia, radica en ser árbitro imparcial y equitativo de las contiendas electorales, con objetividad e independencia, brindando a los actores políticos y a la ciudadanía en general la certeza jurídica en condiciones de igualdad y legalidad, de tal suerte que prevalezcan condiciones que no pongan en riesgo la autenticidad y eficacia en los próximos comicios electorales del 2009 dos mil nueve para que los electores emitan su voto con equidad; en ese sentido, si bien es cierto que la figura de precampaña y campaña se encuentra contempladas en el diverso 106 bis y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el hecho de que no se encuentre regulada la figura de anteprecampaña como actos anticipados, no significa en modo alguno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro al ser garante de la igualdad y equidad en las contiendas electorales, a la que no es ajena la próxima a desarrollarse en el 2009 dos mil nueve, pueda al amparo del principio de equidad, realizar las acciones tendientes a limitar, restringir y acotar los actos anticipados de precampaña y campaña que realiza el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos como militante del Partido Acción Nacional, toda vez que resulta un hecho notorio que no necesita prueba para acreditarse, la circunstancia de que fue Presidente Municipal del Municipio de Querétaro y también es hecho notorio es que las elecciones para elegir a Gobernador del Estado de Querétaro serán en el año 2009 dos mil nueve.

En la inteligencia de que el hecho de que no se contemple expresamente en la legislación electoral local la figura jurídica de anteprecampaña, ello no implica la ausencia de la norma que permita obrar a su arbitrio a partidos políticos, precandidatos, militantes, o simpatizantes, pues tales actividades quedan limitadas por las disposiciones que en materia de precampañas y campañas se contienen en los numerales 106 bis y 108 de la Ley Electoral del Estado, de las cuales se desprende, entre otras cosas, la prohibición de realizar determinados actos antes del inicio de precampañas y campañas, sin que ello irroque daño o perjuicio alguno a los derechos y obligaciones del Partido Acción Nacional o a su militante el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos.

Aunado a que el ejercicio de las garantías y prerrogativas que consagran los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV del Pacto Federal, 13 y 15 de la Constitución Local, 3 y 5 de la legislación electoral vigente en el Estado, se hacen con fines de obtener un cargo de elección popular, pero ese ejercicio se encuentra supeditado a los derechos y obligaciones de los dispositivos invocados con antelación, tratándose de la materia electoral, por encontrarse estrechamente vinculados con la renovación de los poderes y entes públicos en el próximo proceso electoral de 2009 dos mil nueve.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia P.J. 2/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominada **“GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**, misma que es muy clara al establecer que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de elección popular, se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia constitución establece, tratándose de la materia electoral.

“GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.”

No. Registro: 182,179

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIX, Febrero de 2004

Tesis: P./J 2/2004

Página: 451”

Dicha jurisprudencia, se complementa con el criterio novedoso y vanguardista sostenido en la tesis relevante de la Sala Superior, identificada con la clave S3EL 120/2001, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo tesis relevantes, páginas 327 y 328, cuyo rubro y texto es:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares).—Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que

fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluirlas tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—30 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.

Como se desprende de los criterios invocados, aún cuando la ley no regule expresamente los actos anticipados de precampaña y campaña, su caso, no existe el derecho de ejecutarlos, de tal forma que es evidente la prohibición de llevarlos a cabo.

IX.- Al respecto y atendiendo al alegato esgrimido por el quejoso al señalar "...que el año 2007 dos mil siete y 2008 dos mil ocho no son años electorales..."; (sic, hoja quince párrafo siete de su contestación); además de que alude que éste órgano colegiado electoral tiene conocimiento de que el Partido Acción Nacional aún no inicia sus procesos internos de selección de candidatos, para el próximo proceso electoral 2009 dos mil nueve, "dado que en los términos de los Estatutos y del Reglamento de Elección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el Comité Directivo Estatal, no ha emitido la declaratoria del inicio de precampaña..." (sic), hoja 17 diecisiete párrafo primero de su contestación), transcribiendo el quejoso el contenido de los artículos 1° y 2° del citado reglamento en la hoja 18 dieciocho.

Por lo que se le dice al recurrente que su argumento resulta fundado pero inoperante para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, esto es así, en razón de que precisamente por no ser años electorales, el quejoso debe ceñir su actuar a la legislación electoral, la cual implícitamente prohíbe actos anticipados de precampaña o campaña, pues las mismas se regulan por la normatividad electoral, por lo que en la especie al estar fuera de los tiempos y reglas a que constriñe la ley electoral, el militante de mérito se sitúa al margen de la hipótesis normativa correspondiente prevista en el diverso 106 bis y 108 de la ley electoral que le permita legalmente difundir, proyectar o publicitar su imagen, por lo que se actualiza su conducta ilícita, trastocando el marco jurídico que prevalece en la Entidad, pues obtiene una ventaja desleal, contraviniendo también lo establecido en los artículos 1 y 2 de su Reglamento de Elección de Candidatos a cargos de elección popular, pues precisamente dichos dispositivos legales internos, regulan los requisitos y temporalidades para realizar sus procesos internos apegados a la legalidad y precisamente al actuar al margen de las reglas establecidas tanto en la ley electoral como en los citados estatutos, hacen que la conducta emitida por el militante del Partido Acción Nacional sea prohibida, pues no está regulada por ninguna normatividad que respalde su actuar.

Asimismo, se le dice al poderdante del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, que atendiendo al alegato vertido, en el sentido de que "La autoridad electoral no puede entrometerse en la vida interna de los partidos políticos, pues así lo ordenan los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (sic, hoja cuatro, párrafo tercero de su escrito de contestación); circunstancia que en el mismo tenor también es alegado por el Partido Acción Nacional en su hoja tres, párrafo tercero de su contestación, al señalar que: "...¿Es intención del órgano electoral, intervenir en la vida interna del Partido Acción Nacional, como expresamente lo prohíbe la Ley Suprema de la Unión?...".

Al respecto el alegato resulta infundado, es decir, no les asiste la razón, toda vez que el hecho de limitar los actos anticipados de precampaña y campaña que devienen en conductas de anteprecampaña, ni siquiera están regulados por los estatutos internos del Partido Acción Nacional, de tal suerte que ello impide jurídicamente que el Consejo General trastoque la vida interna de dicha entidad política, pues como se dijo, los multicitados actos anticipados desplegados por el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, no están regulados expresamente por la legislación electoral del Estado, pero sí implícitamente están prohibidos, pues confronta flagrantemente la naturaleza jurídica por la cual se regulan los actos de precampaña y campaña previstos en los numerales 106 bis y 108 de la Ley Electoral vigente, pues como se ha sostenido a lo largo de la resolución, si el legislador hubiera querido legalizar los actos anticipados, hubiera creado la norma jurídica que la respaldara, pues resultaría absurdo que queriendo controlar las actividades de los partidos y futuros precandidatos o candidatos, haya creado las normas para que las partes se ciñeran a los plazos y requisitos necesarios para una contienda equitativa y en contravención al espíritu de dichas normas, aquello no contemplado en las mismas, permita a los actores políticos proyectar y difundir sin ningún control o restricción de su imagen para posicionarse de manera ventajosa en perjuicio de sus contrincantes, pues no se seguirían las reglas de la normatividad aplicable, resultando una contienda que vulneraría la máxima de la equidad.

En base a lo anterior, se deduce que los actos aparentemente no regulados de anteprecampaña, permiten una solución al aplicar el Principio de Equidad que prevalece en los artículos 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuyos dispositivos normativos al armonizar de manera sistemática y teleológica, es decir, conservar el fin último de la norma, que en la especie es buscar la equidad en la contienda electoral en condiciones de igualdad, por tal motivo al establecer en los numerales 106 bis y 108 de la legislación electoral las figuras de precampaña y campaña, y ser reguladas por dichas disposiciones legales, tales normas devienen permisivas, es decir, que fijan las reglas que permiten contender en los lapsos de tiempo en ellas contempladas y en consecuencia, se prohíbe a los potenciales precandidatos o candidatos el desplegar actos u omisiones fuera de los plazos señalados en dichos dispositivos legales y de desplegar conductas no apegadas al marco legal, pues quienes las realizan por virtud de acción u omisión se sitúan al margen de la hipótesis normativa correspondiente al encuadrar su conducta reprochable en actos anticipados de precampaña o campaña, incidiendo e influyendo con ello de manera directa en el ánimo del electorado, sacando ventaja indebida de su contendiente, ya sea del mismo partido cuando se trata de precampañas o de una opción política distinta cuando se tratan de campañas, pues se sitúa en una posición ventajosa con motivo de la proyección de su imagen.

A mayor abundamiento ha de decirse que el legislador nunca prevee todos los casos que se pueden presentar en el caso particular y concreto, de tal suerte que estudia las cuestiones ordinarias que cotidianamente se pueden contemplar, no así, aquellas situaciones excepcionales y extraordinarias como en la especie se actualiza, pues el hecho de imputar actos anticipados de precampaña o campaña, denominados por este órgano electoral colegiado como actos de anteprecampaña, en modo alguno busca legislar, sino en virtud de las condiciones reales prevalecientes, se pretende regular los actos implícitamente prohibidos, aunque no contemplados expresamente en la normatividad electoral, pues si el legislador hubiera querido que fueran legales, los hubiera regulado y contemplado de manera categórica, lo que en el caso particular no acontece, de tal suerte que se arriba a la conclusión de que implícitamente en el sistema electoral del estado se prohíbe que se realicen actos anticipados de precampaña o campaña fuera los plazos, términos, condiciones y requisitos que prevé los numerales 106 bis y 108 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Por ende, la pretensión de que ante situaciones extraordinarias el caso concreto se encuentre regulado a detalle no tiene razón de ser, por que las hipótesis comunes no implican la exclusión categórica de situaciones no descritas en la ley, máxime si dichas circunstancias aparentemente no reguladas, encuentran solución en el sistema jurídico al hacer una interpretación sistemática y armónica de los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como la aplicación del Principio de Equidad.

El anterior criterio novedoso se encuentra en la tesis relevante de la Sala Superior, identificada con al clave S3EL 120/2001, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo tesis relevantes, páginas 680 y 681, cuyo rubro y texto es:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—*Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 551.

X.- Por otra parte, se tiene al quejoso ofertando como medios de prueba las documentales privadas consistentes en dos ejemplares de papelería utilizada en el proceso interno de selección de Consejeros Estatales y Nacionales del Partido Acción Nacional, sin embargo dichos medios de convicción son desechados al no ser relacionados con los hechos controvertidos que se pretenden demostrar y precisar el objeto del mismo, es decir, que es lo que se quiere acreditar o desvirtuar, estableciendo su contenido, alcance y fuerza legal que pretende su oferente en los términos del diverso 183 de la ley electoral.

XI.- No pasa desapercibido para éste órgano electoral colegiado que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por medio de su representante invoca el principio de Autoridad a través del cual la "Autoridad Administrativa Electoral solo puede hacer lo que la ley le permite", (sic, hoja 9, párrafo tres de su contestación), sin embargo, por medio del sistema de ponderación de principios, se debe considerar la existencia de la máxima de Equidad, que implica la igualdad en la contienda electoral, tratando igual a los iguales y desigual a los que por sus condiciones y características son desiguales, de tal suerte que en el caso particular y concreto, si bien es cierto el Principio de Autoridad no es contradictorio al Principio de Equidad, cuando menos en la

especie, resultan ser incompatibles, debiendo excluir uno al otro, prevaleciendo el de mayor contenido y alcance, como en el caso concreto lo es la máxima de la equidad, toda vez que la materia electoral tiene por objeto rector, el garantizar la contienda en igualdad de condiciones, privilegiando la autenticidad y efectividad en la elección a cargos de elección popular y concretamente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro en los comicios electorales del 2009 dos mil nueve, ya que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro debe privilegiar la garantía de igualdad, sin que ello conculque la libre expresión de ideas, pues no es razón suficiente el pretender que bajo el argumento de libertad, se influya en el ánimo de potenciales electores, pues la **prohibición implícita** de la legislación electoral del estado de Querétaro al no contemplar actos anticipados de precampaña y campaña bajo el rubro de anteprecampaña, **propician certidumbre** en la contienda electoral.

XII.- Ahora bien, no se soslaya la existencia de las 16 dieciseis notas periodísticas de circulación en el Estado de Querétaro, mismos que el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por conducto de su apoderado ni los afirmó, ni los negó, al señalar que no le eran hechos propios, no obstante, suponiendo sin conceder que así fuera, lo cierto es que dichas notas fueron publicadas de manera sistemática y recurrente en el Estado de Querétaro, desde el 08 ocho de junio del 2007 dos mil siete, hasta el 11 once de enero del 2008 dos mil ocho, es decir, durante un lapso de tiempo de siete meses y tres días naturales, en la inteligencia de que dichas notas de manera constante y reiterativa mantenían diversos comentarios que inferían implícita o expresamente las aspiraciones del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, como militante del Partido Acción Nacional, para contender al cargo de elección popular de Gobernador del Estado de Querétaro, todo lo cual crea un ambiente propicio para mantener presente en los potenciales electores, la imagen de dicho militante, en detrimento de los futuros contendientes de la misma entidad política o de otra diversa, de tal suerte que el ambiente que permeaba entre la ciudadanía, por sí solo no le es imputable al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, sin embargo, el contexto informativo de las notas periodísticas impactaban e incidían de manera directa en las futuras precampañas y campañas de los partidos políticos, de tal manera que aprovechándose de éste contexto informativo el militante del Partido Acción Nacional al aceptar que él y su familia "...difundieron a través de espectaculares..." (sic, hoja tres, párrafo primero de su contestación), la impresión y colocación de espacio de anuncios espectaculares a partir del 13 de diciembre del 2007 dos mil siete, al 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, es evidente que se aprovechó de las circunstancias preexistentes, presentes y posteriores derivadas de la publicación de las notas informativas emitidas al público en general de manera sistemática desde el 08 ocho de junio del 2007 dos mil siete, al 11 once de enero del 2008 dos mil ocho, habiendo transcurrido siete meses y tres días naturales, ya que en ellas se establecía entre otras cosas diversos títulos y contenidos propagandísticos en esencia como: "Estrena Armando logo y Campaña", "Deja Rivera impugnación y estrena imagen", "...reitero que a todos nos gustaría trabajar por los ciudadanos, mejorar nuestro entorno, al ser cuestionado acerca de sus tan mencionadas aspiraciones a la gobernatura para el 2009...", "Armando Rivera Castillejos, no pudo negar que sus aspiraciones políticas siguen vigentes, aunque ahora antepone la decisión que tome la militancia del PAN...", "... la sucesión de su anfitrión en el 2009, así se lo planteo Armando a Paco y el Gobernador se dio por enterado..." "...Somos muchos los suspirantes a una candidatura para el 2009...", "...Me gusta la gobernatura Armando 2009...", "...Armando Rivera nunca ha ocultado su anhelo de ser gobernador, me gusta la gobernatura dijo..." "Pide Armando equidad al PAN...", "...Descarta Armando Rivera candidaturas de unidad...", "...declara que quiere ser gobernador...", "...Afirma ex alcalde Armando Rivera Castillejos Espectaculares no violan la ley...", "...Armando Rivera Castillejos, quien aspira a la candidatura del PAN a la gobernatura en 2009...", "...actualmente el blanquiazul con anticipación a las precampañas oficiales, cuanta con una cartera de cuatro panistas como Alfredo Botello Montes, Armando Rivera...", "... el ex alcalde Armando Rivera afirmo...", "... Sí aspiro, Armando...". Notas todas ellas, que tienen un impacto mediático entre la ciudadanía, que influye de manera directa en los potenciales electores, ya que incide directamente en el próximo proceso electoral 2009 dos mil nueve, cambiando con ello de manera significativa el curso del mismo o bien su resultado final, ya que dicho militante, obtiene una ventaja indebida que necesariamente altera las fases del procedimiento electoral.

XIII.- Asimismo, se instruyó la cotización por concepto de costos de impresión, colocación de lona, renta del anuncio y costo total de dichos servicios, en virtud de que los numerales 106 bis inciso "b" y 109 de la ley electoral estipula que los partidos, coaliciones y sus candidatos no pueden rebasar gastos de campaña, por lo que los actos anticipados de campaña identificados como anteprecampaña, podría generar que se incluyeran gastos de precampañas y campañas a cargo del militante del Partido Acción Nacional C. Armando Alejandro

Rivera Castillejos, y en su caso, rebasar con ello los topes de gastos de campaña que pueden dar lugar a las consecuencias legales correspondientes previstas en el numeral 112 del mismo ordenamiento legal invocado con antelación.

XIV.- No pasa desapercibido que el quejoso se duele de que el Consejo General y la “Secretaría Técnica” (sic) del mismo, están legalmente impedidos para actuar como parte material actuante (demandante), en los procedimientos de aplicación de sanciones, como así lo ha definido en el criterio 01/02 la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Al respecto, se le dice que dicho criterio no vincula en modo alguno el acatamiento irrestricto por éste órgano colegiado electoral, toda vez que no se sitúa en la hipótesis normativa correspondiente de obligatoriedad en los términos del diverso 94 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de que nos encontramos en una situación de facto, es decir de hecho con características propias que sitúan los acontecimientos en una hipótesis normativa distinta al criterio 01/02 sustentado por dicha Sala.

XV.- Por otra parte, tanto el militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, se duele en lo que interesa que la Tesis de Jurisprudencia 12/2007 del rubro: Procedimiento Sumario Preventivo. Facultad de la autoridad electoral para instaurarlo; alega que ...”no es aplicable fuera de proceso electoral y contrario a su texto y precedentes, la autoridad inaplica en la especie dicha jurisprudencia, al desvirtuar tanto su finalidad como su destino...” (sic página 2, párrafo primero de su contestación”), en el mismo sentido se pronuncia el Partido Acción Nacional, al señalar que ...”un procedimiento de aplicación de sanciones están precisamente constreñidos al proceso electoral y no a los actos acaecidos fuera de éste...” (sic, hoja cuatro, párrafo cuarto de su contestación).

Sobre el particular se les dice a los recurrentes que su argumento deviene infundado, es decir, que no tienen razón, en virtud de que el punto toral de la tesis jurisprudencial 12/2007 que respalda el inicio del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, consiste en la facultad investigadora oficiosa que tiene el órgano electoral para encauzar por los conductos legales pertinentes, los actos u omisiones de los Partidos Políticos, coaliciones o militantes que atenten contra el Principio de Equidad e Igualdad en la contienda electoral, poniendo en riesgo la autenticidad y eficacia de los comicios electorales, de tal manera que el procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, sea el instrumento para garantizar la igualdad en la contienda, inhibiendo, restringiendo, acotando y limitando los actos u omisiones ilegales de las partes, de tal suerte que si la jurisprudencia permite la facultad investigadora de órganos electorales a través de un procedimiento sumario preventivo en un proceso electoral, con mayor razón, se puede utilizar el criterio que permite recurrir a la fase investigadora para encauzar los actos u omisiones de las partes en conductas anticipadas de precampaña y campaña, ya que inciden de manera directa en éstas y al ser el Consejo General garante de la Equidad en las contiendas electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, al amparo del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga y los diversos 3, 5, 58 y 59 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo que permite la utilización del criterio en comento.

Deduciendo que si bien es cierto que no se instrumenta un procedimiento sumario preventivo por tratarse de actos consumados, también lo es que la tesis de referencia expresamente establece que el hecho de que no exista en la ley un procedimiento a doc, también es cierto que la autoridad no se puede sustraer a su obligación y esta obligado a hacer valer el respeto y la vigencia de esos principios. Tal tesis establece que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos, así como la de sus candidatos, miembros y militantes de los partidos, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley.

No pasa desapercibido que si bien la tesis está referida a actos del proceso electoral, con mayor razón aplica para actos anteriores a él, pero que inciden de manera directa en las condiciones en que habrá de desarrollarse.

XVI.- Ahora bien, con el objeto de cuantificar los costos de mercado equiparables a lo desplegado por el militante del Partido Acción Nacional, se instruyo como medida para mejor proveer en los términos del ordinal 190 de la legislación electoral, la información relativa a las cotizaciones económicas por concepto de impresión, instalación y renta mensual de anuncios espectaculares, habiendo contestado previa solicitud las empresas Grafo Imagen Gráfica, Comercial Arjo, y Grupo Navarra Servicios Gráficos, quienes proporcionaron una lista de precios presupuestados, en los siguientes términos:

Concepto	Renta mensual de espectaculares	Instalación de lona impresa	Impresión de lona 15 x 5 metros
Grafo Imagen Gráfica.		\$977.00	\$4,485.00
Comercial Arjo.	\$10,150.00		\$8,250.00
Grupo Navarra	\$9,500.00		
Valor promedio	\$9,825.00	\$977.00	\$6,367.50

Como derivación de la lista de precios antes mencionados, se tiene que el valor promedio de renta mensual de un espectacular asciende a la cantidad de \$9,825.00 (nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N), el costo promedio de la instalación de la lona impresa en un espectacular asciende a la cantidad de \$977.00 (novecientos setenta y siete pesos, 00/100 M. N.), el costo promedio de la impresión de la lona para un espectacular asciende a la cantidad de \$6,367.50 (seis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M. N.).

Lo anterior nos lleva a la conclusión de que de los 24 espectaculares que consta en actuaciones, cuya autoría de impresión y colocación se le atribuye al militante del Partido Acción Nacional, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, asciende a la cantidad líquida que resulta de multiplicar cada concepto por 24 y hacer una suma para alcanzar el total gastado, por lo que el costo de la renta promedio mensual de un espectacular asciende a \$9,825.00 (nueve mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N), que multiplicado por 24 veinticuatro, nos da un resultado de \$235,800.00 doscientos treinta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N. más el costo promedio por instalación de lona en espectacular de \$977.00 (novecientos setenta y siete pesos 00/100 M.N), multiplicado por 24 veinticuatro, da como resultado \$23,448.00 veintitres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/ 100 M.N., más costo promedio de impresión de lona para espectacular de \$6,367.50 (seis mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), multiplicado por 24 veinticuatro, queda como resultado \$152,820.00 (ciento cincuenta y dos mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), dichas operaciones arrojan un total de \$ 412,068.00 (cuatrocientos doce mil sesenta y ocho pesos 00/ 100 M.N.), cantidad a la que asciende el gasto, que en promedio realizó con el despliegue de su conducta activa el militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos y la correlativa conducta omisiva imputada al Partido Acción Nacional, en la promoción, difusión y publicación de la imagen de dicho militante a partir de los días 13 trece diciembre de 2007 al 8 de enero de 2008; ya que es la temporalidad que pudo ser constatada por el Notario Público Adscrito a la Notario Pública número 1 de la demarcación territorial del Estado de Querétaro, relativo a la existencia de multicitados anuncios espectaculares.

XVII.- Que se tiene materializada en la especie la conducta omisa del Partido Acción Nacional y la activa de su militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, toda vez que se atendió el contexto de los hechos, esto es, que desde el 08 ocho de junio del 2007 dos mil siete, al 11 once de enero del 2008 dos mil ocho, transcurrió un plazo de 7 siete meses y 3 tres días en el que se difundió en el Estado de Querétaro diversas notas periodísticas que promovían sistemática y periódicamente de manera implícita y expresamente la imagen del militante del Partido Acción Nacional, lo que generaba un impacto mediático y directo en la ciudadanía en su carácter de potenciales electores del proceso electoral 2009 dos mil nueve, por lo que en el contexto de las circunstancias subyacentes, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, acepta que instruyó la impresión y colocación de los anuncios espectaculares en los que se encuentra la leyenda “Felicidades, Armando Rivera Castillejos y familia”.

Lo que aunado a su hecho notorio de que fue Presidente Municipal del Municipio de Querétaro en el reciente periodo 2003 dos mil tres, 2006 dos mil seis, además de las notas periodísticas de circulación en la Entidad, que sitúan su imagen en una posición de ventaja en detrimento de precandidatos o candidatos de su propio partido político o de otro partido, pues subyace de facto, es decir, de hecho las aspiraciones políticas del militante del Partido Acción Nacional que nos ocupa.

La colocación de estos elementos promocionales, no puede valorarse de manera aislada, sino dentro del contexto en que ocurre, considerando que en fecha 3 tres de octubre del 2007 dos mil siete, derivado de la Sesión de Consejo General, celebrada el 30 treinta de septiembre inmediato anterior, por conducto de la presidenta de éste órgano y mediante oficio, se recordó a las dirigencias de todos los partidos políticos acreditados en la Entidad, entre ellas la del Partido Acción Nacional, se recordó el contenido del artículo 106 bis de la Ley Electoral del Estado, con la finalidad de que tanto la dirigencia, como sus militantes, se sujetaran de manera estricta a ese dispositivo. Asimismo, en fecha 30 treinta de noviembre, y derivado de la sesión de Consejo General celebrada en fecha 28 veintiocho de noviembre, por conducto de la presidenta del Consejo General, se hizo del conocimiento de las dirigencias partidistas el contenido de la jurisprudencia 12/2007, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el 31 treinta y uno de octubre anterior. De igual manera el día 3 tres de diciembre del 2007 dos mil siete, se inserto en los periódicos locales Diario de Querétaro y Noticias, un aviso institucional para conocimiento de toda la ciudadanía, informando lo anterior.

Es también relevante hacer notar que con el fin de insistir en el respeto a los plazos previstos por la ley para los actos de promoción orientados a la elección de precandidaturas y candidaturas, en la misma sesión del 28 veintiocho de noviembre se dispuso una campaña radiofónica para informar de los plazos legales previstos para estas actividades, independientemente de que la ley por ser de carácter general, abstracta e impersonal, es decir, “erga omnes”, es obligatoria para todos y con mayor razón a los partidos políticos y sus militantes.

Tomando en consideración lo que el imputado por conducto de su poderdante admite, en el sentido de que “...no niega ni negará nunca, su pasión por la política...”. (sic), por ser ese “... su derecho irrenunciable y su compromiso indeclinable...”.(sic), habrá que relacionarlo con el contenido de la nota periodística identificada con el número 16 dieciséis donde expresamente declara sus aspiraciones a la gobernatura del Estado y sostiene que un político en su circunstancia “...debe y hace bien en hacer públicas sus aspiraciones”. (sic), por lo que se concluye que la acción de los espectaculares forma parte de una acción sistemática orientada a un mismo fin.

Actualizando así actos anticipados de precampaña y campaña que le son prohibidos, pues la legislación electoral vigente en el estado prevé los casos permitidos para las precampañas y campañas, estableciendo reglas, requisitos, plazos y términos para una contienda justa y equitativa, de tal suerte que resultaría absurdo que el legislador previera los casos ordinarios mas comunes, mientras que aquellos excepcionales y extraordinarios como en la especie acontece, no pudiera ser objeto de restricción alguna, trastocando flagrantemente el principio de equidad que implica regular en todo momento condiciones de igualdad entre los contendientes a un cargo de elección popular.

Situación que deviene en una conducta pasiva y omisa a cargo del Partido Acción Nacional, quien no obstante aceptar que el imputado Armando Alejandro Rivera Castillejos es su militante, no realiza ninguna acción tendiente a inhibir, disuadir, prohibir, limitar, acotar o restringir la conducta de aquel, obligación que le es inherente al partido político de referencia en los términos del numeral 35 fracción I de la ley electoral, máxime que entre el 13 trece de diciembre del 2007 dos mil siete y el 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, que fue el período legal contabilizado en la causa, sin perjuicio de que haya transcurrido mas plazo, transcurrieron 27 veintisiete días naturales sin que el Partido Acción Nacional haya ejecutado alguna conducta para instruir o en su caso exhortar a su militante para conducir sus actividades dentro de los cauces legales, respetando los tiempos, requisitos y plazos establecidos para las precampañas y campañas previstos en los ordinales 106 bis y 108 de la Ley Electoral del Estado vigente.

Por lo que al hacerlo fuera de esos plazos y con los requisitos indispensables se traduce en actos anticipados de precampaña y campaña prohibidos, situándose en actos de anteprecampaña, cuyos gastos estimados son de \$ 412,068.00 cuatrocientos doce mil sesenta y ocho pesos 00/ 100 M.N., mismos que pueden ser considerados en su momento como gastos de precampaña o campaña electoral para efecto de determinar los topes de gastos señalados por la legislación electoral, con las consecuencias legales que ello implica, por lo que en función del monto cuantificado por las actividades de anteprecampaña, este órgano electoral colegiado estima como grave la conducta activa y omisa tanto del militante como del partido político al que pertenece respectivamente, por las condiciones externas e internas que subyacen en las conductas desplegadas y que han sido descritas con antelación.

Por lo que es de imponerse al Partido Acción Nacional, una sanción consistente en la reducción del 29% veintinueve por ciento del financiamiento público en cuatro ministraciones mensuales, cuyo monto total es equiparable a la cantidad líquida al que ascendieron los gastos estimados de la promoción, difusión y publicidad de la imagen de su militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, que fue la cantidad de \$412,068.00 (cuatrocientos doce mil pesos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo que, toda vez que en los archivos contables de la Coordinación Administrativa de éste órgano colegiado electoral, se desprende que el monto de las ministraciones mensuales percibidas actualmente por el Partido Acción Nacional, ascienden a la cantidad de \$353,340.36 (trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 36/100 M.N), luego entonces, el 29% de dicho monto, resulta ser la cantidad líquida de \$102,468.70 (ciento dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N)., por lo que al ser ésta cantidad deducida en cuatro ocasiones mensualmente, asciende a un total de \$409,874.81 (cuatrocientos nueve mil ochocientos setenta y cuatro 81/100 M.N), siendo ésta equiparable al monto del gasto proyectado con base en las cotizaciones que obran en la causa, por lo que se instruye la deducción de las cuatro ministraciones a partir de que cause estado la presente resolución; lo anterior con la finalidad de que dicho partido pueda continuar ejerciendo sus derechos y desempeñando sus actividades previstas en el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado.

XVIII.- Ahora bien, al ser el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos un militante del Partido Acción Nacional, no es posible considerársele como un "ciudadano común", máxime que al presumirse sus aspiraciones políticas al cargo de elección popular que en la especie resulta el de Gobernador del Estado de Querétaro, se acotan sus actos y pasan a formar parte de la esfera electoral y por consiguiente se regula por la materia electoral, al considerar que cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, éstas deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la conducta desplegada por el militante del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, debe ser tratado en la medida en que tiene directa incidencia en el próximo proceso electoral del 2009 dos mil nueve en la Entidad, en la inteligencia de que dichos actos inciden en las condiciones del proceso electoral que se avecina, y el cual, todos los aspirantes deben estar en igualdad de condiciones, sin que pase desapercibido que se están comprometiendo recursos económicos, pues se están ejerciendo gastos para la impresión, colocación

y renta de los espacios para los anuncios espectaculares del militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, sin que pase inadvertido que la legislación electoral en sus artículos 109 y 112 tiene reglas en lo que hace al origen de los recursos, como en lo que hace a los montos permitidos para establecer los topes de gastos de precampaña o campaña electoral y que de contabilizarlos y resultar que se ha excedido en dichos topes, tiene repercusión en el sujeto activo que vulneró dichas reglas, con las sanciones inherentes a la infracción.

No pasa inadvertido el argumento que vierte el quejoso C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, quien en la parte conducente de su contestación refiere que "...si a algunos actores políticos les molesta... eso es problema de ellos"; sin embargo, en el caso en estudio, el objeto de la controversia no se centra en una apreciación subjetiva de "molestias", sino de las condiciones existentes previas a una contienda electoral, que si bien es cierto en los espectaculares de referencia no se pide directamente el voto ni se asume "precandidato o candidato" de manera explícita, lo cierto es que se trata de una figura pública, cuya imagen durante su ejercicio como presidente municipal estuvo muy difundida y podría decirse que como ex presidente municipal del municipio de Querétaro tiene un gesto con sus ex gobernados, pero lo cierto es que sus anuncios se extendieron a varios municipios, más allá del territorio que gobernó en el período 2003-2006.

Por consiguiente, al decirse que "el mensaje de felicitación... no puede ser asociado en forma alguna con la materia electoral", resulta del todo inaceptable, pues los anuncios producen como efecto intrínseco la presencia en el ánimo de los futuros electores, y por consiguiente su posicionamiento implica desventaja para aquellos militantes del Partido Acción Nacional o de otros partidos en su caso, que dentro de los plazos legales se inscriban como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular respectivamente.

En la inteligencia de que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en modo alguno, censura las legítimas aspiraciones del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos en carácter de militante del Partido Acción Nacional, sino las acciones materializadas al margen de la legalidad y por ende, prohibidas por la legislación electoral y que arroja como resultado una ventaja indebida frente a otros eventuales contendientes.

En un caso como el que nos ocupa, se involucran intereses colectivos, como son los derechos de la sociedad en general a tener procesos electorales auténticos y eficaces, precampañas y campañas igualitarias y equitativas, así como la posibilidad de realizar procedimientos de fiscalización de los recursos públicos que se utilicen para tal fin a efecto de establecer los topes de gastos de precampaña y campaña. Tales derechos que en el caso se discuten, deben ser objeto de una tutela completa, en función de la importancia que representan los intereses de orden colectivo, toda vez que ese tipo de derecho representan un interés público

A mayor abundamiento, la doctrina ha definido que existen situaciones en las que aparentemente una conducta no está prohibida ni permitida por una regla contenida en el sistema jurídico; pero esto no es admisible calificar como laguna normativa, esta aparente falta de definición no significa que esté permitida tal actividad propagandística, ya que las autoridades competentes, como en el caso lo es el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, deben garantizar la igualdad y la equidad en la contienda, para que las elecciones sean auténticas y el sufragio se considere efectivo.

Por tales motivos, la aparente falta de disposiciones jurídicas acerca de actos anticipados de precampaña y campaña, como una situación excepcional y extraordinaria, no es razón suficiente para considerar que el legislador no incluyó en los supuestos contenidos en la ley, la prohibición de llevar a cabo los referidos actos u omisiones, pues el ordenamiento electoral debe interpretarse de manera que lo no previsto, cuando deba integrarse al sistema jurídico, permita el cumplimiento de los principios rectores y el aseguramiento de los fines más valorados, como son, entre otros, la celebración de elecciones auténticas y el sufragio efectivo, prevaleciendo el principio de equidad, cuyo valor máximo debe ser garante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ya que el objeto primordial de la existencia de dicha institución es la de ser árbitro en las contiendas electorales de la Entidad.

XIX.- Ahora bien, si bien es cierto que tanto el partido político, como el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, por conducto de su representante legal aceptan expresamente que es militante del Partido Acción Nacional, y ha quedado acreditado que desplegó una conducta prohibida consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, situación que se ha identificado como actos de anteprecamapaña, al ser un aspirante a la precampaña, campaña y candidato de elección popular, concretamente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, así como haberse acreditado las condiciones de su actuar que han sido descritas en el cuerpo de la presente resolución y de la que se desprende el aprovechamiento de las notas periodísticas publicadas en la Entidad, cuyas circunstancias preexistentes, presentes y posteriores fueron utilizadas para la impresión y colocación de los anuncios espectaculares cuya autoría se le atribuye a dicho militante y que además el acepta, aprovechando una ventaja sobre sus eventuales contrincantes en la próxima contienda electoral del 2009 dos mil nueve.

No obstante lo anterior, tales situaciones, no permiten ubicar al militante en ninguno de los supuestos establecidos en la hipótesis normativa correspondiente prevista en los artículos 284 y 285 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que en la especie no obra en la causa, medio de convicción alguno que lo acredite con el carácter necesario para encuadrar su conducta reprochable y sea sancionado en consecuencia.

Con base a lo anterior, ha de arribarse a la conclusión de que **únicamente** resulta responsable el Partido Acción Nacional, por su actuar omiso, respecto de la conducta activa y reprochable de su militante el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, toda vez que dicho partido tiene la obligación de conducir sus acciones y las de sus militantes dentro de los cauces legales al amparo del diverso 35 fracción I de la Ley Electoral de Querétaro vigente, lo que en la especie no aconteció por parte de dicho partido, al no limitar, prohibir, restringir, encauzar e inhibir la conducta activa y reprochable de su militante en comento.

Asimismo, toda vez que se a emitido el fallo correspondiente, en los términos descritos con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro hace saber a todos los partidos políticos, a sus dirigentes, representantes, militantes y simpatizantes, así como a los diversos actores políticos en la Entidad, para ciñan su actuar con la probidad, honradez, legalidad y constitucionalidad que el caso amerita, en la inteligencia de que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como garante de autenticidad y efectividad en las contiendas electorales, velará en todo momento por que se cumplan cabalmente los principios rectores que inspiran la existencia de dicho órgano electoral basados en la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, con estricto apego a derecho, con la advertencia de que en caso omiso, se procederá con las consecuencias legales inherentes a la sanción correspondiente.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 párrafo primero, 41 párrafo primero y segundo, fracción I, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 5, 106 bis, 108, 109, 112, 181, 182, 183, 184 fracciones I y II, 185 fracción IV, 186,187, 188, 191,192, 280 fracción II, 284 fracción II y 290 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante lo infundado, inoperante, ineficaz e inatendible de los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional y su militante el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, además de que el partido político no ofreció medio de prueba alguno y las ofertadas por su militante se desecharon por no ser relacionadas con los puntos controvertidos en los términos del numeral 183 de la ley electoral, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se pronuncia jurídicamente, en la causa que nos ocupa en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, substanciar y resolver del Procedimiento de Aplicación de Sanciones instruido en contra del Partido Acción Nacional y Armando Alejandro Rivera Castillejos, al amparo de los artículos 166 fracción I, 280 fracción II y 290 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos I a XIX de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que se acreditan las conductas omisa del Partido Acción Nacional, y activa del militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, que violan el Principio de Equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales, en detrimento a los potenciales candidatos a precampañas y campañas del Partido Acción Nacional y demás candidatos de los otros partidos políticos, que contendrán a cargos de elección popular y concretamente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro en los comicios electorales a celebrarse en el año 2009 dos mil nueve, cuya equidad se vulnera con la ejecución material de actos anticipados de anteprecampaña ya que el Partido Acción Nacional y su militante C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, que se encuentran obligados de conducir sus actividades conforme a los principios rectores de equidad e igualdad en la materia electoral y ceñir su conducta por los cauces legales y con apego a las disposiciones contenidas en el artículo 41 fracción I, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, 3 y 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior y atendiendo a la infracción grave y las condiciones preexistentes, presentes y posteriores a la conducta omisa del partido político en estudio, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro impone al Partido Acción Nacional, con motivo de su conducta omisa, una sanción consistente en la reducción del financiamiento público por una cantidad líquida equivalente al 29% de cuatro ministraciones del financiamiento público, por lo que tomando en cuenta que actualmente el financiamiento público mensual otorgado al Partido Acción Nacional asciende a la cantidad de \$353,340.36 (trescientos cincuenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 36/100 M.N) según los archivos contables de la Coordinación Administrativa de este órgano colegiado electoral, se instruye la deducción de las cuatro ministraciones mensuales por el porcentaje señalado y cuya cantidad líquida en efectivo es de \$102,468.70 (ciento dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N), haciendo un total de \$409,874.81 (cuatrocientos nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 81/100 M.N), en la inteligencia de que dicha cantidad es equiparable al monto cuantificado a la acción desplegada por el militante del Partido Acción Nacional y cuya deducción deberá efectuarse a partir de que cause estado la presente resolución; por lo que se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que una vez ejecutoriada, se realice por los conductos institucionales correspondientes el descuento del 29% veintinueve por ciento del financiamiento público del Partido Acción Nacional en cada una de las cuatro ministraciones mensuales en los términos expuestos con antelación, lo anterior con la finalidad de que dicho partido pueda continuar con las actividades que la Ley Electoral del Estado encomienda a los partidos políticos, en los términos de los artículos 33 y 284 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO.- Se acredita la conducta activa reprochable del militante del Partido Acción Nacional, el C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, al desplegar una actitud prohibida consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, situación que se ha identificado como actos de anteprecamapaña, al ser un aspirante a la precampaña, campaña y candidato de elección popular, concretamente al cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, así como haberse acreditado las condiciones de su actuar y de la que se desprende el aprovechamiento de las notas periodísticas publicadas en la Entidad, cuyas circunstancias preexistentes, presentes y posteriores fueron utilizadas para la impresión y colocación de los anuncios espectaculares cuya autoría se le atribuyó y acepto dicho militante, aprovechando una ventaja sobre sus eventuales contrincantes en la próxima contienda electoral del 2009 dos mil nueve.

No obstante lo anterior, tales situaciones, no permiten ubicar al militante del Partido Acción Nacional C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, en ninguno de los supuestos establecidos en la hipótesis normativa correspondiente prevista en los artículos 284 y 285 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que en la especie no obra en la causa, medio de convicción alguno que lo acredite con el carácter necesario para encuadrar su conducta reprochable y sea sancionado en consecuencia.

QUINTO.- Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace saber a todos los partidos políticos, a sus dirigentes, representantes, militantes y simpatizantes, así como a los diversos actores políticos en la Entidad, para que ciñan su actuar con la probidad, honradez, legalidad y constitucionalidad que el caso amerita, en la inteligencia de que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como garante de autenticidad y efectividad en las contiendas electorales, velará en todo momento por que se cumplan cabalmente los principios rectores que inspiran la existencia de dicho órgano electoral basados en la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, con estricto apego a derecho. Y con la advertencia de que en caso omiso, se procederá con las consecuencias legales inherentes a la sanción correspondiente.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEPTIMO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		✓
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA LIC.	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES INICIADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y EN CONTRA DE MIEMBROS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CON MOTIVO DE HECHOS ATRIBUIDOS A CADA UNO DE ELLOS, REALIZADOS EN EL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/2008

R E S O L U C I O N

Santiago de Querétaro, Qro, a 29 veintinueve de febrero del 2008 dos mil ocho. -----

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 01/2008, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Acción Nacional, en contra de funcionarios públicos y en contra de miembros del Partido Acción Nacional, con motivo de hechos atribuidos a cada uno de ellos, realizados en el Estado, en los términos del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

A N T E C E D E N T E S

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los diversos 166 fracción I, 280 y 290 de la Ley Electoral del Estado, es competente para conocer, substanciar y resolver el Procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciado por el C. Enrique Becerra Arias, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Querétaro, respecto de los hechos imputados al Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro y a los C.C. Fernando Urbiola Ledesma, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Armando Alejandro Rivera Castillejos y Francisco Domínguez Servién, por tal motivo, la circunstancia de agotar las etapas procesales en la causa que nos ocupa y emitir la resolución principal correspondiente hace que este órgano electoral colegiado materialice válidamente su competencia objetiva para pronunciarse sobre el sentido del fallo en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O S

1.- En fecha 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete, el Lic. Enrique Becerra Arias, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática del Estado, presentó en la presidencia del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito de denuncia que expresa en lo que interesa, "Con fundamento en los artículos 280, fracción II, 290 y demás relativos de la Ley electoral del estado de Querétaro, solicitamos el formal inicio del procedimiento administrativo electoral de sanción a funcionarios públicos, dirigentes y representantes del Partido Acción Nacional, y al propio partido político citado..." (sic), así mismo, exhibió 21 anexos que en su libelo se describen.

2.- El mismo día 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete, la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, en su carácter de presidenta del Consejo General, remitió mediante oficio P/1807/07, al Lic. Antonio Rivera Casas, en su carácter de Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral colegiado, el escrito y anexos respectivos, presentado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

3.- El 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, se emitió el auto que "... radica procedimiento de aplicación de sanciones, que requiere proporcionar domicilio, que ordena emplazamiento a los imputados, que no atiende solicitud de revisar estados financieros, que admite pruebas y que no admite pruebas de inspección ocular y del informe" (sic).

4.- Con motivo de la contestación del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, respecto de la solicitud requerida mediante oficio SE/029/08, de fecha 15 quince de enero del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, se emitió el auto de fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, cuyo rubro expresa: "recibe escrito emitido por el presidente del Partido Acción Nacional en el estado en el que da cumplimiento al requerimiento formulado y proporciona el domicilio de los miembros de su partido solicitados" (sic).

5.- A las 12:20 doce horas con veinte minutos, del día 21 veintiuno de enero del año 2008 dos mil ocho, se notificó al C. Fernando Urbiola Ledesma el auto de fecha 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, dictado dentro de actuaciones y dándole lectura al mismo, procediendo a emplazarlo y correrle traslado para que conteste por escrito las imputaciones que del escrito y sus anexos se le atribuyen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

6.- A las 12:55 doce horas con cincuenta y cinco minutos, del día 21 veintiuno de enero del año 2008 dos mil ocho, se notificó al Lic. Greco Rosas Méndez, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, el auto de fecha 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, dictado dentro de actuaciones y dándole lectura al mismo, procediendo a emplazarlo y correrle traslado para que conteste por escrito las imputaciones que del escrito y sus anexos se le atribuyen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

7.- A las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de enero del año 2008 dos mil ocho, se notificó al C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, el auto de fecha 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, dictado dentro de actuaciones y dándole lectura del mismo, procediendo a emplazarlo y correrle traslado para que conteste por escrito las imputaciones que del escrito y sus anexos se le atribuyen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

8.- A las 15:58 quince horas con cincuenta y ocho minutos, del día 21 veintiuno de enero del año 2008 dos mil ocho, se notificó al C. Francisco Domínguez Servién auto de fecha 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, dictado dentro de actuaciones y dándole lectura all mismo, procediendo a emplazarlo y correrle traslado para que conteste por escrito la imputaciones que del escrito y sus anexos se le atribuyen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

9.- A las 15:50 horas del día 22 veintidós de enero del año 2008 dos mil ocho, se notificó a la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez el auto de fecha 08 ocho de enero del 2008 dos mil ocho, dictado dentro de actuaciones y dándole lectura al mismo, procediendo a emplazarla y correrle traslado para que conteste por escrito la imputaciones que del escrito y sus anexos se le atribuyen y aporte las pruebas que considere pertinentes.

10.- El 08 ocho de febrero del 2008 dos mil ocho, se emitió el acuerdo que agrega contestaciones de hechos imputados, admite pruebas, resuelve sobre emplazamiento, competencia y cita para resolución.

RESUMEN DE LOS ACTOS O PUNTOS CONTROVERTIDOS

El C. Enrique Becerra Arias, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, sustenta su actuar en los siguientes puntos, cuya contestación de los imputados fija la controversia en los términos que a continuación se describen:

1. El representante propietario del Partido de la Revolución Democrática expresa en lo que interesa que ha denunciado verbalmente actos cometidos por **miembros reconocidos del Partido Acción Nacional**.

Al respecto el representante propietario del Partido Acción Nacional, en lo que interesa a los hechos imputados a su representación y a los miembros de su partido político, da contestación en los siguientes términos:

En defensa del Partido Acción Nacional manifiesta que el procedimiento resulta frívolo y ocioso, toda vez que del escrito presentado por el Licenciado Enrique Becerra Arias no se desprende una sola imputación atribuible al Partido Acción Nacional.

El escrito presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, no contiene acusación alguna de la cual deba o pueda defenderse el partido del representante en éste apartado, sino un conjunto de "especulaciones vagas del promovente, sobre diversas conductas o supuestas infracciones" cometidas por ciudadanos que militan en el Partido Acción Nacional.

Haciendo hincapié en que el denunciante en su escrito relativo al capítulo de "hechos" hace referencia a imputaciones individuales dirigidas a personas físicas del Partido Acción Nacional, pero que no envuelven acusación alguna por actos u omisiones reprochables al partido como institución, ni en lo general y abstracto, ni en relación con alguno de sus órganos o dependencias, de suerte que el litisconsorcio pasivo derivado de la acusación planteada por el PRD, tiene como protagonistas a cuatro personajes individualmente considerados, mas no al Partido Acción Nacional institucionalmente comprendido, de todo lo cual resulta que el procedimiento es para la representación que ostenta el imputado en este apartado, a todas lucen inconducente.

Aduciendo el representante propietario que el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática resulta "no sólo paupérrimo en el raciocinio lógico-jurídico, sino hasta lingüísticamente vergonzoso, lánguido y oscuro, al no precisar circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar que probarían según sus propósitos, la violación al "pñrecepto" (sic) legal contenido en el numeral 106-bis de la Ley Electoral, aduciendo que las "difusiones" (sic) en los medios de comunicación irían encaminadas a "dinfundir" (sic) la imagen de los aspirantes a candidatos del Partido Acción Nacional".

Asimismo, como es debido según la técnica procesal más ortodoxa, el promovente debe fundar su acción, no solamente en apreciaciones de carácter subjetivo, sino en afirmaciones concretas sobre hechos contrarios a la Ley, que deben ser también eficazmente probados, lo cual no acontece, pues las supuestas pruebas ofertadas por el Partido de la Revolución Democrática solamente acreditan la existencia de ciertas publicaciones en los medios de prensa de la localidad, pero no así los actos materia de la controversia, esto es, los supuestos actos de precampaña que se imputan a algunos de los militantes del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, la Ley Electoral dispone en su ordinal 4º que, "en materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se aplicará en forma supletoria...", y viene entonces al caso invocar el contenido del artículo 282 del citado ordenamiento adjetivo, conforme al cual: "Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos que tiendan a demostrar. Si no se hace esta relación en forma específica para cada uno, serán desechadas".

Así pues, el Partido de la Revolución Democrática no enlaza las supuestas pruebas que aporta, con los hechos que ambiguamente describe como fundamento de su acción, y en tales circunstancias el representante del partido político a que se hace referencia en este apartado alude a que Partido Acción Nacional y los militantes imputados se encuentran en estado de indefensión para controvertir los medios de prueba que el actor aporta, los cuales señala, resultan ser un "acertijo" (sic)

Además de que las acusaciones del Partido de la Revolución Democrática versan, entre otras, sobre supuestas violaciones a los tiempos de precampaña que dispone el artículo 106-bis de la Ley Electoral del Estado, manifestando en descargo del Partido Acción Nacional, que en dos ocasiones la presidencia de dicho partido imputado ha difundido mediante sendas publicaciones en la revista "Acciones de todos", órgano informativo del Comité Directivo Estatal, la posición fijada por el propio partido en torno al tema de las precampañas electorales, sosteniendo el respeto a la normatividad aplicable en la materia, por así como el llamado hacia la militancia para actuar en consecuencia, como puede observarse en la página 4 de la edición correspondiente al año 1, número 4 del mes de diciembre de 2007 y en las páginas 4ª y 5ª de la edición correspondiente al número 5 del mes de enero de 2008, todas ellas de la citada revista oficial de la divulgación del Comité Directivo Estatal del

PAN, documentos que con el carácter de documental privada, se ofrecen en los términos del artículo 184 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de acreditar las acciones que el representado del ahora promovente desplegó para convocar a la militancia, al cumplimiento de las normas electorales en materia de precampañas, aunque sin posibilidades de relacionar dicha probanza con la materia de la litis, toda vez que no existe una imputación formulada en contra del partido de dicho representante y por ende, las actuaciones institucionales quedan fuera de toda controversia y resultan ajenas a la litis del procedimiento.

Asimismo, por lo que respecta a las imputaciones dirigidas a cuatro militantes del Partido Acción Nacional, el representante de dicho partido dice no corresponderle ejercer oficiosamente su defensa por las conductas que en lo individual se les atribuyen, no obstante lo cual, esgrime en los incisos “a, b, c, d, e, f y g” una serie de argumentaciones y reseña transcripciones de dispositivos constitucionales federales, locales y de la legislación electoral local vigente, en defensa de los C.C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Fernando Urbiola Ledesma, Francisco Domínguez Servién y Guadalupe Murguía Gutiérrez, en su carácter de militantes del Partido Acción Nacional, destacando que toda persona tiene libertad de convocar, organizar, asistir o disfrutar de desayunos, comidas o cenas con cualquier personal, libertad de realizar giras, recorridos, paseos, excursiones de toda índole dentro o fuera de los límites de la entidad, libertad para manifestar las ideas por cualquier medio, libertad de redactar, editar, distribuir, presentar, divulgar o circular toda clase de publicaciones o escritos manifestando libremente las ideas, sentimientos, creencias, aprovechando cualquier día o época del año, que las leyes no constituyen información pública y que no es ilícito promover su conocimiento, contribuyendo a un mejor conocimiento y debida aplicación en beneficio de la sociedad, que quien afirma está obligado a probar, que el Consejo General únicamente es competente para conocer de las faltas de funcionarios electorales, las asociaciones políticas, y los partidos políticos por conducto de sus dirigentes, representantes o candidatos, mas no así de aquellas infracciones en que llegaren a incurrir sus militantes individualmente considerados, mas aún cuando no existe autoridad facultada para ello, ya que una máxima de universal reconocimiento es que en un Estado Democrático de Derecho, la autoridad únicamente puede realizar aquello para lo cual se encuentre expresamente facultada, afirmando que los ciudadanos imputados en lo individual, como militantes que son del Partido Acción Nacional, no pueden ser considerados como sujetos pasivos de la norma electoral en que pretendería fundarse la sanción por incurrir en actos de precampaña, razón por la cual el procedimiento en su contra resulta improcedente, invocando el artículo 106-bis y reseñando en los incisos “a, b, c y d” los requisitos de los “actos de precampaña”, sin los cuales no se actualizan los casos que nos ocupan ni de forma conjunta ni separada, por lo que los actos supuestamente desplegados por los citados militantes del Partido Acción Nacional no pueden ser ni lógica ni jurídicamente encuadrados en la hipótesis normativa de referencia, por lo que resultaría infructuoso e ilegal que se desplieguen actos de molestia por parte del órgano electoral del Estado en perjuicio de cualquier ciudadano que milite en el Partido Acción Nacional.

2. El Partido de la Revolución Democrática imputa en voz de su representante propietario que el **C. Fernando Urbiola Ledesma, diputado local de la LV Legislatura** reparte en instituciones educativas un disco compacto con su fotografía, aduciendo que contiene un compendio de leyes.

Por su parte, el imputado de referencia contesta en síntesis que es cierto que es diputado de la LV Legislatura local, niega las imputaciones vertidas en su contra y las califica de imprecisas y falsas, pues no ha violado ninguna disposición constitucional o legal, por lo que es improcedente la demanda instaurada en su contra, argumentando que el disco compacto que se le atribuye, mismo que anexa y que contiene un compendio de normas jurídicas, es únicamente para promover entre los estudiosos del derecho y expertos, el conocimiento pleno del marco legal vigente en el Estado y entre los ciudadanos, una cultura cívica al valor de instituciones sociales y las reglas del buen gobierno, contribuyendo con ello en la difusión cultural del marco jurídico vigente en la Entidad, y que la idea de crear el compendio de leyes y reglamentos estatales en CD, tuvo su origen en la recopilación de todas las leyes en un solo documento con un manejo y búsqueda fácil por palabras y por temas, inicialmente para uso personal y posteriormente al público en general.

Aduce que la edición de 10,000 ejemplares se terminó en el mes de junio del 2007 y se tiene programada una segunda edición y que los discos compactos editados fueron repartidos en diversas universidades que en su escrito alude, mediante oficios debidamente firmados por el imputado y habiendo sido entregados la mayoría de ellos en el mes de octubre del 2007, así como la repartición en universidades, asociaciones privadas y público en general, ofreciendo como medios de prueba para acreditar su dicho, los oficios de referencia con acuse de recibo a las instituciones educativas con lo cual pretende acreditar su dicho, desvirtuando las afirmaciones falsas que se le atribuyen, ya que los discos fueron para promover la cultura de conocimiento del marco legal vigente en el estado y que sirva como herramienta de trabajo entre los jóvenes universitarios.

Asimismo, afirma que no está en busca de ningún puesto de elección popular, y que el logo del Partido Acción Nacional (PAN) que aparece en la portada del disco compacto obedece al apoyo de la fracción parlamentaria del PAN.

Aunando a lo anterior señala la mala fe del actor ya que el texto del artículo 134 de la Constitución Federal entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que fue el 13 de noviembre del 2007, y para esa fecha todos los discos compactos ya habían sido producidos y entregados.

Aduciendo que anexa -sin que lo haya hecho jurídica y materialmente- en disco formato DVD que contiene la grabación de fecha 23 de julio de 2007, cuyos datos de identificación se precisa en su libelo, para pretender demostrar que el objetivo del disco desde su concepción fue difundir el marco jurídico vigente de nuestro estado y que no se ha conducido el imputado para promocionarse personalmente en aras de participar en alguna campaña o precampaña política, ni de él, ni de ninguna otra persona y tampoco a favor del Partido Acción Nacional.

Además de que resalta la incongruencia del escrito del denunciante, ya que el ahora imputado además de no haber cometido ninguna irregularidad, tampoco es representante, candidato o dirigente de su partido y en consecuencia no se puede actualizar lo dispuesto en el artículo 280 fracción II de la Ley Electoral del Estado.

Finalmente, manifiesta que el escrito del actor carece de toda fundamentación y motivación, así como de medios de prueba para acreditar su dicho en razón de que se basa en falsas concepciones personales que tienen su fuente en diversos medios de comunicación impresa.

3. Asimismo, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, imputa que la **C. Guadalupe Murguía Gutiérrez usa el cargo como Secretaria de Educación** para postularse como precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro.

Por su parte, la denunciada al contestar señala en lo que interesa, que niega la imputación en su contra, ya que nunca ha realizado conducta alguna que se encuentre sancionada por las disposiciones de carácter estatal ni federal, y niega haber realizado actos de proselitismo electoral y que no utilizó recursos públicos para ello.

4. Por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática en voz de su representante propietario en su carácter de actor en la presente causa, imputa al **C. Armando Rivera Castillejos, ex presidente municipal** de Querétaro, que realiza reuniones y giras promocionándose para ocupar la precandidatura a Gobernador del Estado, así como promocionales en medios escritos y espectaculares.

Al respecto el ahora denunciado, por medio de su apoderado general para pleitos y cobranzas, Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, contesta las imputaciones vertidas en contra de su poderdante en lo que a su parte corresponde y en lo que interesa, en lo siguientes términos:

Que la queja interpuesta por el actor contra la parte imputada carece de fundamentación y apoyo jurídico, ya que el denunciado no es funcionario electoral, no es partido político, no es dirigente de Partido Político, no es representante propietario o suplente de Partido Político, no es precandidato o

candidato del Partido Acción Nacional en el que milita, que el H. Consejo General carece de competencia y fundamento legal para aplicar al imputado el contenido del Título Quinto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y tampoco el ahora denunciado jamás ha desplegado conducta ilícita alguna, ni ha violado la legislación electoral.

Asimismo en cuanto a los hechos imputados identificados como 1, 2, 3 y 5 no contienen hechos propios de la parte denunciada por lo que ni los afirma ni los niega; por su parte el hecho 4 al contener varios hechos se contestan en los siguientes apartados: a) Es cierto que el imputado fue Presidente Municipal de Querétaro. b) Es falso que la parte denunciada haya realizado reuniones y giras por el Estado promocionándose para ocupar la precandidatura a Gobernador del Estado. c) Es falso y se niega que el imputado - aprovechando las fiestas decembrinas - haya utilizado promocionales en los medios escritos y espectaculares, para ocupar la precandidatura a Gobernador del Estado.

Asimismo, en lo que interesa señala la parte denunciada en este apartado en su capítulo de excepciones y defensas que es incompetente el H. Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro para incoar, conocer, tramitar, resolver y, en su caso, sancionar o absolver en el presente procedimiento de aplicación de sanciones radicado en contra del ahora imputado, dado que el Consejo carece de competencia legal para ello, pues la ley no atribuye a los ciudadanos, el carácter de sujetos pasivos de la norma, reproduciendo el diverso 280 fracciones I y II, así como el 3 de la Ley Electoral del Estado.

Alude que consta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que el ciudadano Licenciado Armando Alejandro Rivera Castillejos, no es funcionario electoral, ni dirigente, ni representante o candidato del Partido Acción Nacional, aseverando lo anterior, por que señala que la autoridad electoral tiene en su poder los documentos de los que se desprende la veracidad de lo sostenido.

Expresa que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite y el artículo 280 de la Ley no contempla a los ciudadanos como sujetos pasivos de su contenido, es decir, que el Consejo General carece de competencia legal para aplicar el contenido del Artículo Quinto de la Ley Electoral, pues es la propia norma la que define quienes son objeto de su actuación; además los años 2007 dos mil siete y 2008 dos mil ocho, no son años electorales, es decir, que no nos encontramos dentro del proceso electoral ordinario a que alude la ley; aduce también que tampoco es aplicable al caso concreto aplicar la Jurisprudencia 12/2007 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: Procedimiento Sumario Preventivo Facultad de la autoridad electoral para instaurarlo, esgrimiendo sus argumentos por lo cuales considera que no es aplicable dicha jurisprudencia.

Por otra parte, señala que la parte denunciada en este apartado no ha hecho ningún acto ilegal o ilícito de naturaleza electoral, pues las felicitaciones navideñas que la familia Rivera hizo el pasado mes de diciembre carecen de contenido electoral y no son ilegales; tampoco se ha violado la normatividad interna del Partido Acción Nacional, ni se ostenta, ni presenta en sus actividades cotidianas como "precandidato", y si lo hiciera, reiterando que no lo ha hecho, le sería aplicable la norma intrapartidaria, es decir, los Estatutos del Partido Acción Nacional y sus reglamentos, tanto de elección de candidatos a cargos de elección popular, como el de aplicación de sanciones, reproduciendo los numerales 1 y 2 de dicho reglamento.

Alega que los procesos internos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional se desarrollan en base a su propia normatividad interna y cualquier violación cometida en dicho proceso interno se enfrentaría a la correspondiente sanción prevista en la propia norma intrapartidaria de referencia; también alude a que la autoridad electoral está constitucionalmente impedida para intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos, de donde resulta claro que tratándose de procedimientos de aplicación de sanciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro carece legalmente de competencia para incoarlo, tramitarlo y en su caso absolverlo o sancionarlo, ya que dicho procedimiento se está aplicando a quien no es sujeto pasivo de la norma.

Por lo anterior, la parte imputada hace valer la excepción procesal de incompetencia material por declinatoria y de falta de acción y de derecho, y es procedente el solicitar al H. Consejo se abstenga de

continuar con el conocimiento del presente asunto, toda vez que por los razonamientos expresados, resulta legal y materialmente incompetente para ello, teniendo como prueba la documental pública consistente en todo lo actuado en autos; asimismo, ad cautelam, solicita declarar en sentencia la improcedencia legal del procedimiento de aplicaciones en virtud de que el imputado no es sujeto pasivo de la norma y de la evidente falta de derecho, dada la inexistencia de la conducta ilegal desplegada por el imputado que pudiera considerarse violatoria de las disposiciones de la Ley Electoral de Querétaro.

5. Por lo que se refiere al **C. Francisco Domínguez Servián, Diputado Federal de la LX Legislatura**, se le imputa que realiza comidas y cenas con grupos panistas para promocionarse como precandidato a la Presidencia Municipal de Querétaro.

Al respecto, el denunciado que nos ocupa en este apartado al hacer referencia a los hechos atribuidos, niega los numerados como 1, 2, 3, y 4 por no ser propios.

En relación al hecho 5 cinco, refiere que es cierto que se desempeña como Diputado Federal por el Segundo Distrito, postulado por el Partido Acción Nacional en la LX Legislatura, pero niega haber organizado comidas y cenas con un grupo de panistas con el fin de promocionarse como precandidato a la Presidencia Municipal de Querétaro.

En relación al hecho 6 seis, alude a que con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como representante de la Nación ha venido sosteniendo reuniones y participando en foros con diferentes sectores de la sociedad para realizar de manera efectiva la representación que como Diputado Federal ostenta.

En relación al hecho 7 siete, señala que con fundamento en el artículo 18 inciso e) y g) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y Funcionarios Públicos de Elecciones Postulados por el PAN, ha venido organizando y sosteniendo reuniones con el fin de mantener comunicación permanente con el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal, Comité Directivo Municipal, Subcomités Municipales y con la sociedad a fin de que su participación parlamentaria sea públicamente conocida, además de cumplir con su obligación partidista de rendir informe anual a la comunidad acerca de sus actividades legislativas.

Por lo que respecta al hecho 8 ocho, esgrime que la reunión a la que asistió invitado el día 28 de noviembre de 2007 por empresarios sin distinción de afiliación partidista y cuyas copias fotostáticas de diversas notas periodísticas publicadas por diversos medios de comunicación se anexaron a la denuncia, fue únicamente con el objeto de informar sobre la organización de la Feria Internacional Querétaro 2007.

Asimismo, dentro del contexto declarado por su persona ante diversos medios de comunicación y tal como se percibe en el texto de las notas periodísticas aportadas, se publicó y dejó en claro en todas sus afirmaciones a los medios de comunicación que "no son tiempos de precampaña y estoy actualmente dedicado totalmente a mi trabajo en la Cámara de Diputados incluso he solicitado se sancione a los adelantados, en virtud que los tiempos de precampaña aún no inician".

En relación al hecho 9 nueve, expresa que de ninguna manera ha realizado alguna actividad que tenga el propósito de difundir y promover su imagen como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Querétaro, contrario al artículo 106-bis de la Ley Electoral Estatal, ni ha realizando propaganda en contravención al artículo 134 Constitucional vigente y únicamente viene realizando legalmente las actividades propias de la labor legislativa.

Aunado a lo anterior, señala que las pruebas aportadas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, carecen de validez procesal toda vez que las notas periodísticas no son objeto de valoración probatoria, por meras publicaciones de opiniones de reporteros mas no prueba fehaciente que afirme y confirme su contenido.

Procediendo el imputado a reproducir la tesis de jurisprudencia con número de registro 186304 y demás datos de identificación con el rubro COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO; reiterando que las acusaciones hechas a su persona no son verdaderas, ni se actualizan con los medios de prueba presentados, que es totalmente improcedente el inicio del procedimiento de sanción hacia mi persona tanto como para el Partido que representa.

ANALISIS DE LOS PUNTOS EN QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (ACTOR) FUNDA SU PRETENSION

Se hacen consistir en que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia señala: -----

“Con fundamento en los artículos 280, fracción II, 290 y demás relativos de la ley electoral del Estado de Querétaro, solicitamos el formal inicio de procedimiento administrativo electoral de sanción a funcionarios públicos, dirigentes y representantes del Partido Acción Nacional, y al propio partido político citado, ya que las disposiciones legales invocadas le otorgan plenas facultades al máximo órgano electoral del estado, para que conozca y realice procedimiento administrativo por infracciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cometidos precisamente por los dirigentes, candidatos o representantes de los partidos políticos, por lo cual le da facultades a este órgano electoral, para que teniendo conocimiento de los hechos practique las diligencias necesarias.

HECHOS

1.- *Que de manera reiterada en las sesiones de este consejo he venido presentando de manera verbal denuncias de actos cometidos por miembros reconocidos del Partido Acción Nacional, como la C. Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Educación, en el Estado, el C. Armando Rivera Castillejos, Expresidente Municipal de Querétaro; el c. Francisco Domínguez Servien, actual Diputado Federal, sin que haya hecho nada para frenar dichos actos por parte de la autoridad electoral.*

2.- *La Promoción personal que viene realizando el C. Fernando Urbiola Ledesma, Diputado Local de la LV Legislatura, repartiendo en las Escuelas y facultades de Derecho un disco compacto con su fotografía, aduciendo que contiene un compendio de leyes, violando la Constitución General de la República y la Ley Electoral del Estado. Anexando al presente un ejemplar de dicho disco compacto.*

3.- *En relación a la C. Guadalupe Murguía Gutiérrez esta debidamente documentado en los medios de comunicación escrita y electrónica el uso de su cargo como secretaria de educación para postularse como precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, para lo que anexo notas difundidas en diversos medios de comunicación impresos de artículos y fotografías de dichos actos, en las que la mencionada funcionaria pública, integrante del Partido Acción Nacional, ha hecho expresa su intención de obtener la candidatura mencionada por su partido político.*

4.- *En relación al C. Armando Rivera Castillejos, Expresidente Municipal de Querétaro, quien ha venido realizando reuniones y giras por el Estado promocionándose para ocupar la precandidatura a Gobernador del Estado, así como a través de promocionales en los medios escritos y espectaculares aprovechando las fiestas decembrinas. Se anexan copias simples de las notas periodísticas relacionadas con dichos actos.*

5.- *En relación con el C. Francisco Domínguez Servien, quien se desempeña actualmente como Diputado Federal de la LX Legislatura, quien ha venido realizando comidas y cenas con grupos de panistas con el fin de promocionarse como precandidato a la Presidencia Municipal de Querétaro. Se anexan al presente artículos y fotos de medios periodísticos escritos en copias simples.*

Es evidente que con dichos actos y hechos se viola la Constitución General de la República, concretamente el ahora vigente artículo 134, en la reforma que ahora dispone que la propaganda gubernamental debe ser institucional, y abstención total de difundir la imagen personal de los funcionarios públicos, la local del Estado y, específicamente el artículo 106-Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

“Artículo 106-Bis.- Las precampañas son el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de seleccionar a los ciudadanos que postularán para contender por los cargos de elección popular.

“Son actos de precampaña cualquier actividad que tenga el propósito de difundir y promover la imagen y programa del aspirante a candidato, dirigidos a los simpatizantes, militantes u otras figuras reconocidas en los Estatutos del partido político por el que, en su caso, será postulado. En todos los actos y actividades deberá manifestarse expresamente que se trata de procedimiento interno de selecciones de candidatos.”

DE ESTA DISPOSICION LEGAL ES MAS QUE EVIDENTE QUE LOS ACTOS QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE LA OPINION PUBLICA ENCUADRAN EN VIOLACIONES A ESTE PRECEPTO LEGAL, YA QUE LAS DIFUSIONES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION VAN ENCAMINADAS A DIFUNDIR LA IMAGEN DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

Por lo que con fundamento en el artículo octavo de la constitución general de la República, y el artículo 33 de la Ley Electoral del Estado solicito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

Que en términos de las facultades que le confiere la ley Electoral del Estado, se realice la investigación correspondiente para establecer el origen de los recursos económicos con los que se financia dichos actos, de las personas mencionadas en este escrito, haciendo uso de todos los medios que la ley les provee.

Que se revisen los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional, para verificar si se han justificado gastos realizados que tengan relación con dichos actos.

Se les requiera a las personas denunciadas a través de este escrito un informe pormenorizado de el objeto de dichos actos, si es necesario se les cite a presentar informe verbal a este Consejo.

Se ofrecen como medios de prueba a nuestra disposición, sin perjuicio de los que practique el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en atención a la facultad otorgada por la ley para vigilar que las actividades de todos los partidos políticos se apeguen a la ley, prevista por el artículo 68, fracción VIII de la citada ley, consistentes en las documentales de las notas informativas de todos los medios de comunicación gráficos. Así mismo en atención a la facultad mencionada se ofrece se practique por este órgano electoral la diligencia consistente en inspección ocular de los anuncios espectaculares del militante del Partido Acción Nacional, Armando Rivera Castillejos, que se encuentran en la Avenida Constituyentes, en la entrada a la colonia Candiles, sobre Prolongación Zaragoza, y Avenida 5 de Febrero, de esta ciudad de Querétaro, Qro.

Una vez establecidas las responsabilidades de los deducidos y su Partido, se les imponga las sanciones correspondientes, tanto de manera individual como al Partido al que pertenecen, de conformidad con lo que establece la Ley Electoral en su título quinto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido a Usted C. Presidenta:

1.- Se me tenga presentando formal denuncia.

2.- Se le de trámite en los términos de ley.

3.- Un vez desahogadas todas las diligencias necesarias para establecer responsabilidades, se impongan las sanciones correspondientes tanto a las personas que denunció como a Partido Político al que pertenecen. “ (sic)

CONSIDERANDOS

EXAMEN Y LA VALORACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS, EN RELACION A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y FUNDAMENTOS LEGALES.

A efecto de abordar el estudio de los medios de convicción aportados por las partes, es menester identificar los hechos controvertidos y una vez fijada la litis, proceder al análisis en cuanto al alcance, fuerza legal y eficacia en el valor de los medios de prueba aportados por cada una de las partes para acreditar o desvirtuar los hechos que se les atribuyen.

I.- Por lo que se refiere a la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, el C. Enrique Becerra Arias, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, señala en el escrito que presenta lo siguiente: “Con fundamento en los artículos 280 fracción II, 290 y demás relativos de la ley electoral del Estado de Querétaro, solicitamos el formal inicio del procedimiento administrativo electoral de sanción a funcionarios públicos, dirigentes y representantes del Partido Acción Nacional, y al propio partido político citado...”; y en la última hoja refiere “...Una vez establecidas las responsabilidades de los deducidos y su Partido, se les impongan las sanciones correspondientes, tanto de manera individual, como al partido al que pertenecen...”.

En dicho contexto, resulta evidente que el actor únicamente denuncia los hechos imputados, entre otros, al Partido Acción Nacional, sin embargo, de la lectura íntegra de todo su escrito, no se aprecia un solo hecho numerado y narrado de manera cronológica, en el que se desprenda con claridad y precisión circunstancias de tiempo, modo y lugar que el caso amerita y que se le atribuya directamente al Partido Acción Nacional, mucho menos relaciona con medio de prueba alguno, ante la omisa imputación de hechos al órgano político de referencia, por lo que resulta fundado el argumento esgrimido por el representante propietario del Partido Acción Nacional al aludir en su contestación que no existe un solo hecho imputado ya no digamos con la técnica jurídica exigida por la normatividad jurídica aplicable, sino que ni siquiera un hecho que se le atribuya de manera lisa y llana, lo que se traduce en un estado de indefensión manifiesto a la contraparte, pues en la especie se actualiza la imposibilidad jurídica de fijar la litis entre las dos partes que nos ocupan en este apartado, y al no haber controversia resulta ocioso entrar al estudio de los demás razonamientos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, por lo que resultan infundados e inoperantes de los argumentos vertidos por el denunciante en este apartado.

No pasa desapercibido para este órgano electoral colegiado, que el representante del Partido Acción Nacional emite en su libelo diversas argumentaciones a favor de los militantes de dicho órgano político, C.C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, Fernando Urbiola Ledesma, Francisco Domínguez Servián y Guadalupe Murguía Gutiérrez, sin embargo, como dicho representante lo advierte en la parte conducente de su recurso, no le corresponde a él ejercer oficiosamente su defensa por las conductas que en lo individual se les atribuye, además de carecer de legitimación para actuar en representación de los militantes aludidos con antelación ya que no obra en actuaciones medio de convicción alguno tendiente a acreditar la representación de los demás imputados en lo individual, lo que si acontece al acreditar su personalidad con el escrito de fecha 12 doce de julio del 2007 dos mil siete, del que se desprende su nombramiento como representante propietario del Partido Acción Nacional, el cual va suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal y Secretaría General del Partido Acción Nacional en Querétaro, documento que se le concede valor probatorio pleno al amparo del diverso 184 fracción I y 187 de la Ley Electoral vigente en el estado al exhibirse en copia debidamente notariada, al ser cotejada bajo el número 2900/2007 ante la fe de la C. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito a la notaria pública número 31 del Estado de Querétaro Arteaga.

En el mismo sentido, con respaldo en el diverso 184 fracción II y 188 de la Ley Electoral del Estado, no se le concede valor probatorio por carecer de eficacia probatoria y en consecuencia se desechan las documentales privadas ofertadas por el Partido Acción Nacional consistentes en las publicaciones de la revista “Acciones de todos”, órgano informativo del Comité Directivo Estatal, en la página 4 de la edición correspondiente al número 4 del mes de diciembre de 2007 y en las páginas 4ª y 5ª de la edición correspondiente al año 2, número 5 del mes de enero de 2008, toda vez que como ya se dijo, no existen hechos que se les imputen al partido político en comento, por lo que en consecuencia nunca se controvertió la posición establecida por el Partido Acción Nacional en torno al tema de las precampañas electorales, por lo que no es necesario acreditar posicionamiento alguno del órgano político de referencia, pues nunca se le imputó tal circunstancia.

II.- Por lo que ve al C. Fernando Urbiola Ledesma, diputado local de la LV Legislatura, el representante del Partido de la Revolución Democrática le imputa en lo que interesa, el reparto en instituciones educativas de un disco compacto con su fotografía que contiene un compendio de leyes y anexa un ejemplar del mismo, aduciendo que viola el artículo 134 del la Constitución Federal y 106 bis de la Ley Electoral vigente en el Estado, en virtud de que según su dicho, es evidente que los actos son del conocimiento de la opinión pública y violan el precepto legal, ya que su difusión en los medios de comunicación van encaminadas a difundir la imagen de los aspirantes a candidatos del Partido Acción Nacional.

Al respecto, se le dice al denunciante que el hecho imputado carece totalmente de la técnica jurídica para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, narrando y numerando cronológicamente con claridad y precisión los acontecimientos, de tal manera que permita al denunciado contestar su defensa en los términos del diverso 4 de la Ley Electoral y 249 fracción V de la ley adjetiva civil aplicada supletoriamente de la normatividad electoral de mérito, lo que se traduce en un estado de indefensión del C. Fernando Urbiola Ledesma, sin perjuicio de la defensa que el imputado pueda emitir en su favor.

Asimismo, el denunciante vulnera una vez más el diverso 4, 183 de la Ley Electoral, 269 y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la legislación electoral vigente, toda vez que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, lo que en la especie no acontece, además de que el medio de prueba ofrecido en su denuncia respecto del imputado Fernando Urbiola Ledesma, consistente en un ejemplar de un disco compacto, carecen de toda técnica jurídica pues no la relaciona con el hecho o punto controvertido que pretenden demostrar, pues únicamente lo anexa sin determinar los requisitos mínimos que exige el derecho probatorio, a saber, quién prueba, qué prueba, con qué prueba y cuál es el objeto de la prueba para determinar su contenido, alcance y fuerza legal que pretende el oferente del medio de convicción trasgrediendo con ello además el principio de legalidad contenido en el numeral 5 de la legislación electoral vigente y segundo párrafo del numeral 14 del Pacto Federal que establece seguir las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tal motivo, en virtud de que el C. Enrique Becerra Arias, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, omite ofrecer con los requisitos mínimos indispensables descritos con antelación, el medio de prueba consistente en un disco compacto, el mismo carece de eficacia probatoria alguna para acreditar el hecho imputado y en consecuencia se desecha.

Aunado a lo anterior, el denunciante esgrime apreciaciones subjetivas que no acredita de manera alguna, ya que se limita a expresar en lo que interesa a éste apartado que es "...evidente que los actos son del conocimiento de la opinión pública..." (sic), además de que "...van encaminadas a difundir la imagen de los aspirantes a candidatos del Partido Acción Nacional." (sic), sin embargo, no acredita con medio de prueba alguno la supuesta "evidencia" o en su caso la supuesta difusión de imagen que alega.

No pasa desapercibido para éste órgano electoral colegiado que el denunciante alega en su perjuicio que se vulnera el diverso 134 del Pacto Federal, sin embargo, el C. Felipe Urbiola Ledesma ofrece y exhibe como medio de prueba para desvirtuar los hechos imputados los oficios LV/FUL/277/07, LV/FUL/278/07, LV/FUL/279/07, LV/FUL/282/07, LV/FUL/281/07, LV/FUL/283/07, ofreciendo también la documental técnica consistente en el disco en formato DVD que dice el oferente que contiene una grabación de video y voz de la rueda de prensa ofrecida por el grupo parlamentario del PAN de la LV Legislatura de fecha 23 veintitres de julio del 2007 dos mil siete, sin embargo éste último medio de prueba no obra exhibido o anexado al contestar la denuncia en su contra, tal y como se advierte del acuse de recibo de Presidencia y Secretaria de este órgano electoral, por lo que no se admite éste último medio de prueba descrito, sin perjuicio de que de los demás medios de prueba aludidos sí fueron exhibidos, anexados y admitidos, de cuyo contenido se desprende que el objetivo era la distribución para impulsar la cultura jurídica dentro de la sociedad queretana y que las fechas plasmadas en las documentales de referencia son anteriores a la publicación del artículo 134 del Pacto Federal del 13 de noviembre del 2007, de tal suerte que en la especie se actualiza la hipótesis normativa correspondiente establecida en el primer párrafo del diverso 14 del Pacto Federal que estipula la prohibición de aplicación retroactiva en perjuicio de persona alguna, lo anterior, en virtud de que los medios de prueba ofrecidos por el imputado son considerados como documentales privadas en su contenido, firma, alcance y fuerza legal, sin perjuicio de la certificación en su reverso, pues dicha certificación no las hace públicas, sino que certifican que fueron cotejadas con sus originales que se tuvieron a la vista, pero cuya naturaleza jurídica sigue siendo privada, sin embargo por medio del sistema de libre apreciación se les concede valor probatorio pleno pues no son desvirtuadas por otra prueba en contrario al amparo del artículo 184 fracción II y 188 de la Ley Electoral vigente en el Estado, de tal suerte que al establecer una fecha anterior al 13 de noviembre del 2007, fecha en que se publicó el numeral 134 del Pacto Federal, cuyo contenido alega el denunciante haberse trasgredido por el Diputado Fernando Urbiola Ledesma, resulta ser fundado el argumento vertido por el imputado de mérito, al acreditar que la reproducción, contenido y distribución del disco compacto cuya autoría se le atribuye, fue anterior a la hipótesis normativa contemplada por el multicitado ordinal 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por lo tanto una vez más resultan infundado e inoperante el argumento esgrimido por el denunciante.

III.- Por lo que se refiere a la C. Guadalupe Murguía Gutiérrez, a quien el Partido de la Revolución Democrática le atribuye el uso de su cargo de Secretaría de Educación para postularse como precandidata a la Presidencia Municipal de Querétaro, anexando notas de medios de comunicación y fotos aduciendo que “expresa su intención de obtener la candidatura mencionada por su partido”.

Por lo que la denunciada en este apartado al contestar niega categóricamente los hechos que se le atribuyen, además de que refiere que nunca ha vulnerado las leyes locales o federales y también aduce no haber realizado actos de proselitismo electoral ni haber utilizado recursos públicos y que los recortes de periódico aportados por el quejoso se advierten apreciaciones subjetivas y opiniones de quienes redactan tales notas, lo que no le es imputable a su persona.

Al respecto, este órgano electoral colegiado le dice una vez más al denunciante que el hecho que imputa carece totalmente de la técnica jurídica para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin narrar ni numerar cronológicamente con claridad y precisión los hechos, de tal manera que permita a la ahora denunciada preparar y constatar su defensa en los términos del diverso 4 de la Ley Electoral y 249 fracción V de la ley adjetiva civil aplicada supletoriamente de la normatividad electoral de mérito, lo que se traduce en un estado de indefensión la C. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, sin perjuicio de la defensa que emitió en su favor.

La parte actora otra vez vulnera los diversos 4 y 183 de la Ley Electoral, 269 y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la legislación electoral vigente, toda vez que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, lo que en la especie no acontece, además de que el medio de prueba ofrecido en su denuncia consistente en “notas difundidas en diversos medios de comunicación impresos de artículos y fotografías de dichos actos” (sic), probanzas que carecen una vez más de toda técnica jurídica pues no la relaciona con el hecho o punto controvertido que pretende demostrar, pues únicamente lo anexa sin determinar de nueva cuenta los requisitos mínimos indispensables exigidos por el derecho probatorio, consistentes en establecer quién prueba, qué prueba, con qué prueba y cuál es el objeto de la prueba para determinar su contenido, alcance y fuerza legal que pretende el oferente del medio de convicción transgrediendo con ello además el principio de legalidad contenido en el numeral 5 de la legislación electoral vigente y segundo párrafo del numeral 14 del Pacto Federal que establece seguir las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tal motivo, en virtud de que la parte actora, omite ofrecer con los requisitos mínimos indispensables descritos con antelación, el medio de prueba consistente en “diversos medios de comunicación impresos de artículos y fotografías” (sic), careciendo de toda eficacia probatoria, pues ni siquiera identifica ni relaciona en su libelo a que notas periodísticas se refiere respecto de la imputada que nos ocupa en éste apartado, pues anexa en su denuncia varias notas y atribuye distintos hechos a diversas personas, en base a lo anterior, se le niega valor probatorio alguno a los medios de convicción aportados por el denunciante y por carecer de eficacia probatoria se desechan.

IV.- Por lo que se refiere al C. Armando Rivera Castillejos, a quien se le atribuyen reuniones y giras por el Estado para promocionarse para ocupar la precandidatura a Gobernador del Estado, así como promocionales en los medios escritos y espectaculares aprovechando las fiestas decembrinas y anexando copias simples de notas periodísticas con dichos actos.

Por su parte el presentante legal de dicho imputado niega los hechos que se le atribuyen a su poderdante, expresando que las felicitaciones navideñas que la familia Rivera hizo el pasado mes de diciembre carecen de contenido electoral y no son ilegales, que no se ostenta ni presenta en sus actividades como precandidato, aduciendo que en su caso, le pudiera ser aplicable la norma intrapartidaria de su órgano político, en base a su propia normatividad interna y ad cautelam contesta en su libelo la solicitud de que se declare en sentencia la improcedencia legal del procedimiento de aplicación en virtud de que su representado no es sujeto pasivo de la norma y la evidente falta de derecho.

Al respecto habrá de señalarse que una vez más, Partido de la Revolución Democrática, plantea deficientemente su denuncia al carecer de la técnica jurídica para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin narrar ni numerar cronológicamente con claridad y precisión los hechos imputados, de tal manera que permita a la parte denunciada preparar su contestación y defensa en los términos del diverso 4 de la Ley Electoral y 249 fracción V de la ley adjetiva civil aplicada supletoriamente de la normatividad electoral de mérito, lo que se traduce en un estado de indefensión del C. Armando Alejandro Rivera Castillejos, sin perjuicio de la defensa que el denunciante emitió en su favor.

El actor otra vez vulnera los artículos 4 y 183 de la Ley Electoral, 269 y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la legislación electoral vigente, toda vez que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, lo que en la especie no acontece, además de que el medio de prueba ofrecido en su denuncia consistente en "copias simples de las notas periodísticas relacionadas con dichos actos" (sic), probanzas que carecen una vez más de toda técnica jurídica pues no la relacionan con el hecho o puntos controvertidos que pretenden demostrar, pues únicamente lo anexa sin determinar de nueva cuenta los requisitos mínimos indispensables del derecho probatorio consistentes en quién prueba, qué prueba, con qué prueba y cual es el objeto de la prueba para determinar su contenido, alcance y fuerza legal que pretende el oferente de los medios de convicción trasgrediendo con ello el principio de legalidad contenido en el numeral 5 de la legislación electoral vigente y segundo párrafo del numeral 14 del Pacto Federal que establece seguir las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tal motivo, el Partido de la Revolución Democrática, omite ofrecer con los requisitos mínimos indispensables los medios de convicción descritos con antelación, careciendo de toda eficacia probatoria, pues ni siquiera identifica en su escrito a qué copias simples de las notas periodísticas se refiere respecto del denunciado que nos ocupa en éste apartado, pues anexa en su denuncia varias notas y atribuye distintos hechos a diversas personas, sin que pase desapercibido para éste órgano colegiado el ofrecimiento que realizó en su denuncia sobre el "requerimiento de un informe..., inspección ocular de los anuncios espectaculares ..." (sic), sin embargo tales ofrecimientos no son admitidos en virtud de que los medios de convicción a que alude no son reconocidos por el numeral 184 de la Legislación Electoral vigente.

En base a lo expuesto en el apartado que nos ocupa, se le niega valor probatorio alguno a los medios de convicción ofertados por el denunciante respecto de la ahora denunciado, los cuales por carecer de eficacia probatoria se desechan.

No pasa desapercibido para este órgano electoral colegiado la alegación de incompetencia vertida en su defensa, así como la argumentación respecto a la jurisprudencia 12/2007 descrita en su curso, sin embargo se le dice a la parte denunciada en este apartado que dichas circunstancias fueron abordadas en el acuerdo de fecha 8 ocho de febrero del año en curso por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

V.- Por cuanto ve al C. Francisco Domínguez Servián, a quien se le atribuye la realización de comidas y cenas, con grupos panistas para promocionarse como precandidato a la Presidencia Municipal de Querétaro, anexando artículos y fotos de medios periodísticos escritos en copias simples.

En su contestación niega en lo que interesa, las imputaciones vertidas en su contra, argumentando que las reuniones y foros en los que ha participado son como motivo de su representación como diputado federal, con el objetivo de que su participación sea públicamente conocida y cumplir con su obligación de rendir informe anual a la comunidad sobre sus actividades legislativas.

Aunado a lo anterior, una vez más se le dice al denunciante que los hechos atribuidos carecen totalmente de la técnica jurídica para establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sin narrar ni enumerar cronológicamente con claridad y precisión los hechos, de tal manera que permita a la parte denunciada preparar su contestación y defensa en los términos del artículo 4 de la Ley Electoral y 249 fracción V de la ley adjetiva civil aplicada supletoriamente de la normatividad electoral de mérito, lo que se traduce en un estado de indefensión del C. Francisco Domínguez Servián, sin perjuicio de la defensa que haya emitido en su favor.

El actor otra vez violenta los diversos 4 y 183 de la Ley Electoral, 269 y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria a la legislación electoral vigente, toda vez que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, lo que en la especie otra vez no acontece, además de que el medio de prueba ofrecido en su denuncia consistente en "fotos de medios periodísticos escritos en copias simples" (sic), probanzas que carecen una vez más de toda técnica jurídica pues no las relaciona con el hecho o punto controvertido que pretenden demostrar, pues únicamente lo anexa sin determinar de nueva cuenta los requisitos mínimos indispensables del derecho probatorio que consisten en determinar quién prueba, qué prueba, con qué prueba y cuál es el objeto de la prueba para determinar su contenido, alcance y fuerza legal que pretende el oferente del medio de convicción trasgrediendo con ello además el principio de legalidad contenido en el numeral 5 de la legislación electoral vigente y segundo párrafo del numeral 14 del Pacto Federal que establece seguir las formalidades esenciales del procedimiento.

Por tal motivo, en virtud de que el Partido de la Revolución Democrática omite ofrecer con los requisitos mínimos indispensables descritos con antelación, el medio de prueba consistente en "diversos medios de comunicación impresos de artículos y fotografías" (sic), careciendo de toda eficacia probatoria, pues ni siquiera identifica en su libelo a qué notas periodísticas se refiere respecto de la parte imputada que nos ocupa en este apartado, pues anexa en su denuncia varias notas y atribuye distintos hechos a diversas personas, por lo que en base a lo anterior, se le niega valor probatorio alguno a los medios de convicción aportados por el denunciante respecto del ahora denunciado, los cuales por carecer de eficacia probatoria se desechan.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION Y PLAZO PARA SU CUMPLIMIENTO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 14, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 181, 182, 183, 184, fracciones I y II, 185 fracción IV, 186, 187, 188, 191, 192, 280, fracción II, y 290, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 37, 249, fracción V, 256, 269, y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la ley electoral vigente, ante lo infundado, inoperante, ineficaz de los argumentos vertidos por el C. Enrique Becerra Arias, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, además de la ausencia total de razonamientos lógico jurídicos e inconsistencias procesales descritas en los considerandos I, II, III, IV y V de la presente resolución, y de los que se desprende que se les ha negado valor probatorio alguno en lo individual o en su conjunto a los medios de convicción ofertados por el actor, ante las irregularidades que han presentado cada una de las probanzas descritas con antelación, las cuales ni siquiera pueden ser objeto de estudio de manera indiciaria en virtud de las serie de inconsistencias jurídicas que se presentaron en la denuncia de mérito, circunstancias únicamente imputables a la parte actora, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse en contra de los denunciados, en la causa que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer, substanciar y resolver del Procedimiento de Aplicación de Sanciones instruido en contra del Partido Acción Nacional y los C.C. Fernando Urbiola Ledesma, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Armando Alejandro Rivera Castillejos y Francisco Domínguez Servién, al amparo de los artículos 166 fracción I, 280 fracción II y 290 de la Ley Electoral vigente en el Estado de Querétaro. - - -

SEGUNDO.- En virtud de que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Querétaro, presentó una deficiente denuncia de hechos, al omitir narrarlos y enumerarlos de manera cronológica, así como la omisión de relacionar sus pruebas con cada uno de los hechos imputados, los que además carecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, dejando en total estado de indefensión a los imputados, además de ofrecer medios de prueba sin identificar, los cuales nunca perfecciona en su contenido, alcance y fuerza legal que pretende otorgarles, omitiendo expresar los requisitos mínimos indispensables del derecho probatorio consistentes en establecer quién prueba, qué prueba, con qué prueba y cuál es el objeto de la prueba, por lo que carecen de valor y eficacia probatoria alguna, siendo operante su desechamiento, por

carecer de la técnica jurídica elemental para plantear los hechos, relacionar las pruebas y emitir argumentos lógico jurídicos para fijar a cada uno de los imputados, la litis que motiva la controversia que nos ocupa, transgrediendo las formalidades esenciales del procedimiento estipulado en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 181,182,183,184 fracciones I y II, 185 fracción IV, 186, 187 de la Ley Electoral vigente y 249 fracción V, 269 y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente a la legislación electoral, por tal motivo al ser infundados, inoperantes e ineficaces los argumentos vertidos por el denunciante y ante la ausencia total de razonamientos lógico jurídicos de su parte, así como las inconsistencias procesales descritas en los considerandos I, II, III, IV y V de la presente resolución y de los que se desprende que se les ha negado valor probatorio alguno en lo individual o en su conjunto a los medios de convicción ofertados por el actor, ante las irregularidades que han presentado cada una de las pruebas aportadas, las cuales ni siquiera pueden ser objeto de estudio de manera indiciaria en virtud de las serie de inconsistencia jurídicas que se presentaron en la denuncia, circunstancias únicamente imputables a la parte actora, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se declara jurídicamente imposibilitado para pronunciarse, respecto del fondo del asunto, en contra del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, y de los C.C. Fernando Urbiola Ledesma, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Armando Alejandro Rivera Castillejos y Francisco Domínguez Servién, en su carácter de imputados en la denuncia que nos ocupa. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE. -----

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA ORGANIZACION DENOMINADA ALIANZA CAMPESINA A FIN DE OBTENER EL REGISTRO COMO ASOCIACION POLITICA ESTATAL, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

EXPEDIENTE N° 021/2007

Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. Vistos para resolver los autos del expediente relativo a la solicitud presentada por la organización denominada Alianza Campesina, concerniente a la obtención de su registro como asociación política estatal, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, formándose el expediente número 021/2007 y:

RESULTANDO:

Primero.- La presente resolución deberá dictarse de conformidad a lo que disponen los artículos 191, 192 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- En fecha 24 de noviembre de 2006, la C. Ma. Concepción Herrera Martínez, en su carácter de Secretaria General de la organización denominada "Alianza Campesina", presentó un escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a través del cual manifestó su intención de constituir una asociación política de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, motivo por el que solicitó la designación de un funcionario que certificara los actos constitutivos, acorde con lo previsto en el ordenamiento legal invocado. -----

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2007, en observancia a lo que señala el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del organismo electoral acreditó al Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de la institución, como el funcionario encargado de certificar lo acontecido en la celebración de las asambleas municipales y estatal constitutiva que llevaría a cabo la organización denominada "Alianza Campesina" con el objeto de obtener el registro como asociación política estatal, de acuerdo con las fechas, horas y lugares que la organización solicitara por escrito. -----

Cuarto.- La organización "Alianza Campesina", en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 204 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y como se desprende de las certificaciones levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como de las escrituras elaboradas por los notarios públicos encargados por la propia organización, celebró once asambleas municipales. -----

Quinto.- En fecha 5 de octubre de 2007 y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 204 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la organización "Alianza Campesina" celebró su asamblea estatal constitutiva a la que asistieron los delegados resultantes de las asambleas municipales. -----

Sexto.- En fecha 8 de noviembre de 2007, la organización "Alianza Campesina", por conducto de la Secretaria General de su Comité Ejecutivo Estatal, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro un escrito mediante el cual solicitó el registro como asociación política estatal y entregó al órgano superior del organismo electoral la documentación a que hace referencia el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado. -----

Séptimo.- En fecha 9 de noviembre de 2007, con motivo de la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización "Alianza Campesina", la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro abrió el expediente número 021/2007, dictándose auto de radicación del mismo.

Octavo.- Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 28 de noviembre de 2007 y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, integró la Comisión Transitoria encargada de examinar los documentos presentados por la organización "Alianza Campesina", así como de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el dispositivo legal citado, quedando integrada con los Consejeros Electorales Soc. Efraín Mendoza Zaragoza, Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez y Dr. Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, con los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, y fungiendo como Secretario Técnico de la Comisión el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral. -----

Noveno.- En fecha 5 de diciembre de 2007, la Comisión Transitoria citada en el resultando que antecede, celebró sesión en la que fue electo como Presidente el Soc. Efraín Mendoza Zaragoza, y como vocales la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez y el Dr. Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. Asimismo se acordó solicitar a la Secretaría Ejecutiva el expediente abierto con motivo de la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por "Alianza Campesina", se instruyó al Secretario Técnico de la Comisión Transitoria para que elaborara un análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y se adoptó el cronograma de trabajo a seguir. -----

Décimo.- En fecha 7 de diciembre de 2007, mediante un relación escrita, la Secretaría Ejecutiva entregó a la Comisión el expediente número 021/2007, abierto con motivo de la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización "Alianza Campesina", el cual se integra del escrito de solicitud, un engargolado que contiene los documentos básicos de la organización, la Escritura Pública N° 18,514 pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública N° 12 de Querétaro, Qro., relativa a la protocolización de la asamblea estatal constitutiva, la certificaciones de la misma asamblea estatal y de la designación de los delegados propietarios y suplentes emitidas por el funcionario acreditado por el Consejo General del organismo electoral, las listas de afiliación elaboradas por la organización y las copias de las credenciales de elector anexas a las mismas, el auto de radicación y un paquete por cada asamblea con diferente documentación, la que se describe de manera pormenorizada en el proyecto de dictamen materia de la presente. -----

Décimo primero.- En fecha 7 de diciembre de 2007, a través del oficio número CT/005, el Presidente de esta Comisión remitió al Secretario Técnico el expediente abierto por la Secretaría Ejecutiva con motivo de la solicitud de registro presentada, al que acompañó la documentación a efecto de que elaborara el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. -----

Décimo segundo.- En fecha 9 de enero de 2008, mediante oficio DEOE/004/08, el Secretario Técnico de la Comisión rindió, por conducto de su Presidente, el análisis encomendado. -----

Décimo tercero.- En fecha 17 de enero del año en curso, la Comisión Transitoria celebró sesión en la que estudió el documento presentado por el Secretario Técnico, donde se analizó y discutió el cumplimiento de los requisitos con apoyo en la documentación disponible, instruyendo al Secretario Técnico la preparación del proyecto de dictamen, con base en el análisis realizado. -----

Décimo cuarto.- En fecha 28 de enero del año en curso, la Comisión Transitoria celebró sesión en la que analizó y aprobó el proyecto de dictamen relativo a la solicitud de registro como asociación política estatal que promovió la organización Alianza Campesina. -----

Décimo quinto.- En la misma fecha referida en el resultando que antecede, el Presidente de la Comisión Transitoria remite mediante oficio CT/018, al Secretario Ejecutivo del Consejo General el proyecto de dictamen, para que sea puesto a consideración del máximo órgano de dirección del Instituto, dentro del plazo previsto por la ley. -----

Décimo sexto.- En la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro celebrada el 31 de enero de 2008, el Secretario Ejecutivo informó de la recepción del dictamen y de conformidad con el artículo 201 de la Ley Electoral del Estado se propondrá al Colegiado el proyecto de resolución correspondiente. -----

Décimo séptimo.- Por auto de fecha 5 de febrero de 2008, se agregó el proyecto de dictamen al expediente para que surta sus efectos legales, de igual manera y toda vez que se han realizado los trámites procesales de mérito, se puso el presente expediente en estado de resolución. -----

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización denominada "Alianza Campesina", acorde a lo dispuesto por los artículos 163, 164, 165, 166, 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- El trámite dado a la solicitud de registro de la asociación política estatal presentada por la organización denominada "Alianza Campesina", es el correcto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, atento a lo que dispone el artículo 68, fracción XXXVII, en relación con el diverso 200, 201, 204 y 205 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, resolver en relación a la solicitud de registro de la asociación política estatal presentada por la organización denominada "Alianza Campesina" y a la vigilancia en la satisfacción de los siguientes requisitos: I. Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; II. Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurren a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación; III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos. De manera adicional, para solicitar y, en su caso obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando para tal efecto al Consejo General del Instituto Electoral lo siguiente: I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; II. Las listas nominales de afiliados por municipios; III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva. -----

Es pertinente señalar que el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos antes mencionados, será abordado en el mismo orden que el seguido por la Comisión Transitoria, lo que metodológicamente permitirá realizar, de ser necesario, un comparativo entre el referido proyecto de dictamen y la presente resolución. - - - -

1.- Respecto del primer requisito: La primera parte del artículo 194 de la Ley Electoral establece que: Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, deberá formular una declaración de principios; por otra parte el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: "La declaración de principios deberá formularse sobre las bases siguientes: I. La obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como respetar las leyes e

instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula; III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, y IV. La obligación de encausar sus actividades por medios pacíficos y por vía democrática”. -----

Respecto del presente requisito, la organización lo cumple, ya que el proyecto de dictamen así lo establece, aunado a que de la documentación presentada por la organización denominada “Alianza Campesina” se encuentra un documento titulado Declaración de Principios, en cuya primera página puede leerse dicho apartado y con ello el cumplimiento con el referido requisito, con lo que se puede afirmar que en dicho párrafo, “Alianza Campesina” cumple con lo previsto en las fracciones I, III y IV del artículo 195 de la Ley Electoral. Por otro lado, en las primera, segunda y tercer páginas del mismo documento, la organización que solicita su registro como asociación política estatal, expresa en sus contenidos principios de la temática tratada, como son los de igualdad, educación, ecología y desarrollo sustentable y estado de derecho. Por estas razones se considera que la organización “Alianza Campesina” cumple con la fracción II del artículo 195 de la Ley Electoral, toda vez que postulan principios ideológicos de carácter político, económico y social. -----

2.- Respecto del segundo requisito: La segunda parte del artículo 194 de la Ley Electoral establece que: “Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, debe elaborar en congruencia con ellos su programa de acción”. Por otra parte el artículo 196 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El programa de acción determinará: I. Las medidas que pretenda tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales, y II. Los medios que adopte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros”. -----

Respecto del presente requisito, la organización lo cumple, ya que el proyecto de dictamen así lo señala y porque, respecto del tema en estudio tenemos que tratan en ellos diferentes tópicos como son: Política Social, Abatir la Pobreza, Empleo, Vivienda, Salud, Grupos Indígenas, Pleno Desarrollo de la Mujer, Apoyo y Estimulo a la Juventud, Grupos Vulnerables, Educación, Por un Modelo Económico que Privilegie el Mercado Interno, Ecología y Medio Ambiente; adicionalmente desarrolla cada tema, de manera que evidencia que la organización “Alianza Campesina” cumple con los condiciones previstas en el artículo 196 de la Ley Electoral, ya que exponen las medidas que pretenden tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas para resolver los problemas estatales, así como los medios que adopta en relación con sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros. -----

3. Respecto del tercer requisito: La tercera parte del artículo 194 de la Ley Electoral establece que: “Toda organización para constituirse como partido político o asociación política estatal, debe elaborar los estatutos que regulen sus actividades”. Por otra parte el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los estatutos establecerán: I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales; II. Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros; III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos; IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos los siguientes: a) Una asamblea estatal; b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado; c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado, o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales; VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas”. Es pertinente señalar que el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos antes citados, será abordado en el mismo orden que el seguido por la Comisión Transitoria, lo que metodológicamente permitirá realizar, de ser necesario, un comparativo entre el referido proyecto de dictamen y la presente resolución. -----

La organización solicitante presentó un documento denominado "Estatutos" con el cual se propone dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado. -----

Respecto del requisito consistente en: Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencien de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales; al respecto, podemos decir que dicho requisito la organización lo cumple, ya que el proyecto de dictamen así lo señala y porque el artículo 2 de los estatutos presentados por la organización, puntualmente expresa la denominación de la organización que es Alianza Campesina, y el artículo 3 de los estatutos describe detalladamente el emblema de dicha organización; por lo anterior, se puede afirmar que Alianza Campesina cuenta con una denominación propia y distinta a la de otros partidos políticos registrados, así como un emblema con colores que la caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, todo lo cual está exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales, cumpliendo con la fracción primera del citado dispositivo. -----

Respecto de los requisitos contenidos en las fracciones II, III, IV y VI del artículo 197 la Comisión Transitoria en su proyecto de dictamen y este Consejo General consideran que en la verificación del cumplimiento de los requisitos relativos a los procedimientos de afiliación, los derechos y obligaciones de sus miembros, los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes, las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; que además del requisito meramente formal de incorporar reglas en el ordenamiento interno que regulen tales aspectos, también debe analizarse el contenido de dichas normas con el objeto de verificar que se ciñan a los principios democráticos siguientes: Deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones; Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación; Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. --

Lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 142/2005 dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 18 de octubre de 2005, publicada en la página 154 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de Noviembre de 2005, cuyo rubro y texto dicen: "PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES. LOS ARTÍCULOS 56, FRACCIONES II, III Y V, Y 56 BIS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL PREVER CIERTOS REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS ESTATUTOS DE AQUÉLLOS, SON CONSTITUCIONALES". -----

En igual sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, bajo el rubro "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.", la cual es consultable en las páginas 120 a 122 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 de dicho órgano jurisdiccional. -----

Si bien es cierto, los rubros y las tesis de jurisprudencia transcritas hacen referencia a los estatutos de los partidos políticos, son aplicables al caso particular, pues no puede pasarse por alto que las asociaciones políticas son figuras que complementan el sistema de partidos políticos y tienen como uno de sus fines legales el de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, por ende, una entidad con tales finalidades, no puede alejarse, ni mucho menos, contravenir lo referidos principios democráticos, por el contrario, debe impulsarlos, adoptarlos y aplicarlos en sus normas internas y en su funcionamiento cotidiano; además, que la Ley Electoral del Estado de Querétaro trata análogamente a los partidos y a las asociaciones políticas respecto al contenido de sus normas internas, tan es así, que son equiparables los requisitos establecidos para unos como para las otras, como se advierte de la lectura del artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y los subsecuentes 195, 196 y 197.

Corroborar el criterio expuesto con antelación la propia naturaleza de las asociaciones políticas que plasma el artículo 32 del ordenamiento electoral, que a la letra dice: "Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad...". -----

Por otra parte, corresponde a la autoridad electoral vigilar que los ordenamientos internos de los partidos y asociaciones políticas se ajusten irrestrictamente a los referidos principios democráticos, atribución que queda patente con lo que disponen los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 58, 59 y 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 200 y 201 del mismo ordenamiento electoral, donde se establece que el Instituto Electoral de Querétaro es autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, siendo su órgano superior de dirección el Consejo General, quien es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales electorales, teniendo también la facultad de resolver las solicitudes de registro que como asociaciones políticas presenten las organizaciones interesadas, previa revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley por parte de la Comisión Transitoria creada para tales efectos. -----

La vigilancia en cuestión, no puede considerarse bajo ningún concepto como una indebida o excesiva intromisión en la vida interna de la asociación, pues si bien dichas organizaciones tienen libertad de autoorganización, ésta no es omnímoda o ilimitada, ya que es susceptible de delimitación a través de un control de constitucionalidad y legalidad ejercido por la autoridad electoral administrativa. -----

Apoyan la afirmación anterior las tesis relevantes dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tituladas “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.”, y “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS.”, las que vuelve a repetirse, se refieren a los partidos políticos, pero por las razones argüidas con antelación, son aplicables al caso concreto. -----

En este orden de ideas, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en las asociaciones políticas son, conforme al artículo 34 y 197 fracciones II, III, IV y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los siguientes: -----

a) La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un amplio número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; -----

b) La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados; -----

c) El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; -----

d) La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; -----

e) Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro de la asociación, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; y -----

f) Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes de la asociación, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la asociación o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato. -----

Tales son los elementos mínimos de democracia generalmente aceptados por la comunidad técnica especializada, y que constituyen un marco más o menos extenso que sirve de referencia para determinar si una organización es democrática. En ese sentido, toda agrupación en la cual se adopta como modelo o régimen político el democrático, debe ubicarse dentro de ese margen de general aceptación, ya sean Estados, sindicatos, partidos políticos, etcétera, aunque presenten ciertos rasgos o diferencias entre unos y otros, siempre y cuando se ubiquen dentro de los delineados límites de la democracia. -----

En ese sentido, el Estado Mexicano, por decisión de la voluntad soberana del pueblo, expresada en la Constitución, adoptó para sí la forma de gobierno democrática, cuyos rasgos y características coinciden con los elementos que, según se ha razonado, distinguen a la democracia al tenor de lo admitido por la generalidad. Esto es, a través del texto constitucional se contempla la participación de los ciudadanos en decisiones fundamentales, la igualdad de los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo del ejercicio de sus funciones. -----

En efecto, conforme a los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el pueblo reside esencial y originariamente la soberanía nacional, de manera que todo poder público dimana de él y se instituye para su beneficio, además, tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, respecto de la cual declara su voluntad de constituirse en una República, representativa, democrática y federal, y al efecto, en esa misma Ley Fundamental se establecen diversas disposiciones sobre la organización y funcionamiento del Estado, así como derechos de los individuos, que apuntan a la realización o ejercicio del régimen democrático adoptado. -----

Así, en primer lugar, se asegura la participación del pueblo en la vida política, al establecer el artículo 35 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos que son prerrogativas del ciudadano mexicano, las siguientes: -----

1. Votar en las elecciones populares. -----
2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley. -----
3. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. -----

Asimismo, el principio de igualdad, como presupuesto fundamental de la democracia, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 1º, que relacionado con el 35, y 41 garantizan el goce de los derechos político electorales de votar, ser votado y asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, a todo ciudadano en las mismas condiciones. -----

En relación con el respeto de los derechos fundamentales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 7, 9 y 41 fracción IV, establece, un régimen de garantías para asegurar las condiciones necesarias para el ejercicio de las libertades vinculadas a la materia político electoral, que es aquella donde se hace más patente la participación de la ciudadanía en la vida política, como son, entre otros, los derechos de expresión, información y asociación. -----

En cuanto al control de los órganos electos, éste se encuentra regulado, en el Título Cuarto relativo a las Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en los artículos 49 segundo párrafo, 51, 56, y 83, entre otros, de la Constitución General, en los cuales se prevé la incompatibilidad de ejercer dos o más poderes por una sola persona o corporación, sin que el poder Legislativo pueda reunirse en una sola persona, salvo en el caso de las facultades extraordinarias del Ejecutivo; simultáneamente, con la previsión de ciertos periodos en los cuales se deban ejercer esos poderes, así como con la posibilidad de revocar sus mandatos cuando

incurran en faltas durante su gestión. Lo anterior, para evitar la formación de oligarquías o que se concentre el poder en unas solas manos. -----

Por otra parte, los artículos 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la normatividad relativa a los niveles de gobierno Municipal, Estatal y del Distrito Federal, debe reflejar el respeto a los principios democráticos, en los términos detallados. -----

De la misma manera, el principio democrático se encuentra establecido en otras áreas distintas de la político electoral, como cuando se prevé, en el artículo 3° de la Carta Magna, que el criterio que orientará la educación será democrático, entendiendo la democracia no sólo como estructura jurídica o régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; de manera que en este sentido, la participación popular en las decisiones colectivas tienen una orientación axiológica, en cuanto debe tender a su propio mejoramiento en los aspectos señalados. -----

Asimismo, la rectoría del Estado en el desarrollo nacional debe sustentarse en el régimen democrático, en aras de una más justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; y de igual modo, la planeación económica nacional debe dirigirse a lograr la democratización política, social y cultural de la Nación, y, por tanto, ser democrática en si misma, para lo cual debe recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante la participación de los diversos sectores sociales y, en ese sentido, se establece la facultad del Ejecutivo para fijar procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática (artículos 25 y 26 de la Carta Magna). -----

Como se aprecia, los cuatro elementos que garantizan niveles mínimos de democracia dentro de una organización se encuentran recogidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Cabe señalar que la organización "Alianza Campesina", como parte de su declaración de principios, manifestó expresamente lo siguiente: -----

"ALIANZA CAMPESINA es una Agrupación Política Estatal conformada por ciudadanos Queretanos que se unen libre y parcialmente con la vocación y el deseo de participar activa y democráticamente en el contexto político y social en el estado, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen. Encausando nuestras actividades por medios pacíficos y por vía democrática..." -----

Esto es, que la democracia forma parte fundamental de su ideología y funcionamiento, sin embargo, tal principio no se materializa en las disposiciones estatutarias, como más adelante será analizado. -----

Bajo estas consideraciones y una vez revisadas las normas atinentes de los Estatutos de la organización "Alianza Campesina", la Comisión Transitoria y el Consejo General detectan los siguientes puntos: -----

En lo que respecta a los derechos y obligaciones de los miembros de Alianza Campesina, tenemos que: de un análisis del artículo 10 de los estatutos que obran anexos a la solicitud de registro, es posible inferir fundadamente que en relación a los derechos de los afiliados, no se desprende que los mismos tengan derecho a voto, sino solamente a voz, otorgando el derecho de voto solamente a quienes adquieran el carácter de delegados, excluyendo a los demás afiliados, lo que también implicaría la imposibilidad de elegir a sus dirigentes; por tanto, se contraviene el principio democrático de la protección de los derechos fundamentales que garanticen la mayor participación de los afiliados a través del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, así como en la elección de sus dirigentes citado con anterioridad. -----

En el mismo sentido, de un análisis del artículo 15 de los estatutos que obran anexos a la solicitud de registro, es posible inferir que el procedimiento previsto para la aplicación de sanciones no asegura la independencia e imparcialidad como características sustanciales del órgano encargado de resolver el procedimiento, ni tampoco la obligación de que la resolución respectiva se encuentre debidamente motivada, lo cual atenta contra el principio democrático contemplado en el inciso c) citado con anterioridad. -----

De igual manera, de un análisis del artículo 17 de los estatutos que obran anexos a la solicitud de registro, específicamente, la fracción VI refiere la presencia de cincuenta delegados en las asambleas estatales que serán distribuidos con base en el número de afiliados en cada municipio, pero no se establece el mecanismo mediante el cual serán electos, lo cual vulnera el principio democrático citado en el inciso d) referido con anterioridad. -----

Por otro lado, del análisis del artículo 21 de los estatutos que obran anexos a la solicitud de registro, en él se indica que el periodo de funciones del Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal será de cinco años, pero no precisa la posibilidad o no de la reelección, lo que podría representar un perjuicio para la organización tratándose de personas eficientes en el ejercicio de la función o por el contrario, la duración indefinida en el cargo, situación que atenta contra el principio democrático citado en el inciso f) citado con anterioridad. Por otro lado, la toma de protesta solamente esta prevista para estos cargos, pero en el resto de los directivos no se establece tal formalidad. -----

En igual sentido, del análisis del artículo 23 de los estatutos que obran anexos a la solicitud de registro, en él se señala que el número de delegados será el que determine la convocatoria, lo cual implicaría que dicho requisito se fijara arbitrariamente y propiciaría que algunas determinaciones no se tomaran por un gran número de delegados, circunstancia que contradice el principio democrático citado con anterioridad. -----

En el mismo sentido, de un análisis del artículo 34 de los estatutos citados que obran anexos a la solicitud de registro, en él se indica la integración del Consejo Político Estatal, sin embargo no se previene el mecanismo de elección de los treinta consejeros que corresponden al número de afiliados en cada municipio donde cuenten con comité municipal, situación que transgrede el principio democrático citado con anterioridad. -----

De igual manera, de un análisis del artículo 37 de los estatutos que obran anexos a la solicitud de registro, en esta disposición se previene que el secretario y los vocales de las Comisiones del Consejo Político Estatal serán electos por el propio órgano, sin que se establezca el mecanismo de elección, lo cual contraría el principio democrático citado en el punto tres del considerando primero de la presente. -----

Por otro lado, del análisis del artículo 45 de los estatutos que obran anexos a la solicitud de registro, en él señala que la elección de Presidente y Secretario General de la organización se efectuará mediante convocatoria emitida con apego a los artículos 17, 19 y 21 de los Estatutos, sin embargo, dichas disposiciones no establecen reglas claras al respecto, infiriéndose una discrecionalidad sin control que podría implicar la conculcación de los derechos de los afiliados de participar en las decisiones, o al menos, de una gran parte de los delegados, lo cual contraviene el principio democrático previsto en el inciso a) citado con anterioridad. -----

Aunado a lo anterior, se advierte que los Estatutos no regulan el procedimiento de constitución de la organización, ya que con independencia de las normas previstas en la Ley Electoral para tal efecto, es necesario complementarlas con disposiciones que pormenoricen el procedimiento en mención, como es el caso del número de delegados que debe elegirse en cada asamblea municipal para concurrir a la asamblea estatal constitutiva.

No pasa desapercibido el artículo Transitorio Primero que señala que los Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin embargo, no es fiable tal disposición, pues como se desprende de la escritura N° 18,514 levantada por el Notario Público N° 12 de la Ciudad de Querétaro con motivo de la asamblea estatal constitutiva, en algunos casos sí intentaron observar las normas estatutarias, como en la integración de los comités municipales y estatal (Artículos 25 y 43 de los Estatutos) y la presencia de los presidentes y secretarios generales de los comités municipales en la asamblea estatal constitutiva (Artículo 17 fracción II de los Estatutos), pero en otros casos no fueron aplicadas, como en la elección de los delegados para la asamblea estatal constitutiva (Artículo 17 fracciones III, V y VI de los Estatutos), todo ello en perjuicio de la certeza y seguridad jurídica y en fomento de la discrecionalidad. -----

La falta de regulación en algunos principios fundamentales, propició actos violatorios de los principios democráticos antes citados y falta de transparencia en las actuaciones de la organización, como consta en las escrituras elaboradas por los notarios públicos y en los respaldos videográficos tomados por el personal auxiliar del funcionario acreditado por el Consejo General del organismo electoral para certificar los actos constitutivos,

donde se observa que tanto las propuestas de los ciudadanos a ocupar algún cargo en los comités municipales y estatal, así como de delegados, se realizó mediante acuerdos previos desconocidos, ignorándose la forma en la que se arribó a tales acuerdos, limitándose simplemente a señalar que “por acuerdo previo” el comité municipal de determinado lugar y los delegados a la asamblea estatal constitutiva, son los siguientes (sic), sometiéndose a la aprobación de los presentes, pero se insiste, la votación se tomó con propuestas acordadas con anterioridad. La sujeción a los principios democráticos que hemos invocado en diversas ocasiones, hubiera significado que las propuestas de los ciudadanos a integrar los órganos directivos de la asociación surgieran de amplios consensos, o por lo menos de la mayoría de los afiliados, donde expresaran su voluntad en determinado sentido, circunstancia que no se acredita con las documentales presentadas por la organización, ni con las elaboradas por el funcionario electoral acreditado. -----

Así también, se advierte que los Estatutos en estudio no contemplan medio de impugnación o defensa alguno que permita a los afiliados inconformarse en contra de los actos o resoluciones de los órganos internos de la organización, estado que manifiesta nulo respeto a los derechos fundamentales de los afiliados y la inmunidad de las decisiones de los órganos internos. -----

Adicionalmente, se encuentran disposiciones que evidentemente contravienen los derechos fundamentales que toda organización debe respetar, más aquellas que tienen como uno de sus fines principales la promoción de la cultura democrática, como son las contenidas en los artículos 16 y 49 de los Estatutos. -----

En el artículo 16 de los estatutos, se prevé la existencia de coordinaciones distritales, regionales o seccionales, sin embargo, no se establecen en los Estatutos normas relacionadas con su integración, atribuciones y competencias, lo cual genera incertidumbre jurídica respecto a la actuación de los órganos mencionados al no establecer límite o control alguno, propiciando actos que sobrepasen la esfera de derechos fundamentales de los afiliados. -----

En el artículo 49 de los estatutos, se observa la facultad discrecional que detentan el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo estatal de cesar o suspender de sus cargos a los demás miembros del citado órgano, sin sujetarse siquiera al ambiguo procedimiento sancionador previsto en los propios Estatutos, evidenciando el carácter autoritario que prevalece en todo el ordenamiento, lo cual contradice el principio democrático previsto en el inciso c) citado en párrafos anteriores. -----

En este tenor, no obsta lo señalado en el apartado del examen de la documentación presentada por la organización “Alianza Campesina” ni en lo concluido en los capítulos I y II relativos a la Declaración de Principios y Programa de Acción de este apartado, sobre el cumplimiento formal de los requisitos exigidos por la Ley Electoral, pues lo puntualizado en el presente capítulo III de los Estatutos, se refiere a otro de los elementos que deben acreditarse para la obtención del registro solicitado. -----

4. Respetto de los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, que dice: “Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos: I. Contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado; II. Haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, el número de credencial de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir, y c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación; III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará: a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo; b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente, y c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos”. -----

A) En relación al primer requisito previsto en la fracción primera y en el inciso b) de la fracción segunda del artículo antes citado, referente a contar con un mínimo de 500 afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado y haber celebrado en cada uno de los seis municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y Notario Público, quien certificará que concurren a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I referida y que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación. Por otro lado, habrá de mencionarse que la Comisión Transitoria valoró su responsabilidad y los alcances de su contenido, como consta en la minuta N° CT/02 de fecha 17 de enero de los corrientes, definiendo como criterio para la aplicación de los referidos preceptos, que el número mínimo de afiliados con los que debe contar toda organización que pretenda obtener el registro como asociación política estatal, es de quinientos ciudadanos en el Estado distribuidos en por lo menos seis municipios. A este respecto es de tomar en cuenta que la organización "Alianza Campesina" presentó conjuntamente con su solicitud de registro las certificaciones del funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto para tales efectos, así como las elaboradas por fedatarios públicos, de las que se desprende que cuenta con 1,405 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCO) afiliados, mismos que se distribuyen en once municipios conforme a los datos contenidos en la tabla siguiente: -----

MUNICIPIO	NÚMERO DE AFILIADOS
El Marqués	580
Pedro Escobedo	238
Colón	98
Querétaro	179
Corregidora	119
Tequisquiapan	21
Huimilpan	111
Arroyo Seco	18
Landa de Matamoros	20
Jalpan de Serra	7
Pinal de Amoles	14
TOTAL	1,405

En consecuencia con ello, la Comisión Transitoria y este Consejo General se pronuncian teniendo por cumplido el requisito de contar con quinientos afiliados en por lo menos seis de los municipios del Estado y que con ellas quedaron formadas las listas de afiliación, pues acorde con la certificaciones citadas, se supera el número mínimo de afiliados y municipios necesarios para su constitución. -----

B) En relación al requisito previsto en la fracción II inciso c) del artículo 204 a estudio relativo a: Que fue electa la directiva municipal de la organización, tenemos que: consta en las certificaciones emitidas por los fedatarios públicos, en las asambleas municipales citadas en el dictamen, que fueron electas las respectivas directivas municipales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 43 de los Estatutos de la organización, quedando integradas en los siguientes municipios: -----

EL MARQUÉS	
Presidencia	José Antonio González Venegas
Secretaría General	María Catalina Muñoz Díaz
Secretaría de Organización	Miguel Ángel Juárez Espinosa
Secretaría de Planeación y Finanzas	Adela Cabrera Olvera
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Joel Ibarra Centeno
Secretaría de Gestión Social	Isidra Barcenás Pacheco
Secretaría de Comunicación Social	José María López

PEDRO ESCOBEDO	
Presidencia	José Manuel Efraín Piña Silva
Secretaría General	Federico De Vicente Silva
Secretaría de Organización	Daniel Álvarez Romero
Secretaría de Planeación y Finanzas	Mario Soria Perrusquia
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Sergio Ugalde Soria
Secretaría de Gestión Social	Moisés Moreno Olvera
Secretaría de Comunicación Social	Gregorio Ramírez Reséndiz

COLÓN	
Presidencia	José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar
Secretaría General	Gelacio Nieves Góngora
Secretaría de Organización	Damián Evaristo Villasana
Secretaría de Planeación y Finanzas	Ema Armenta Reséndiz
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez
Secretaría de Gestión Social	José Alejandro Martínez Rivera
Secretaría de Comunicación Social	Ivan Evelio Gama Céspedes

QUERÉTARO	
Presidencia	José Sebastián Jiménez Flores
Secretaría General	Ignacio Adán Ledesma Amín
Secretaría de Organización	José Antonio Mendoza Nieves
Secretaría de Planeación y Finanzas	Ma. Luisa Camacho Jaime
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	María Silvia Terrazas Luna
Secretaría de Gestión Social	Ma. Elvia Leticia Maya Jiménez
Secretaría de Comunicación Social	J. Santos Cabello Olvera

CORREGIDORA	
Presidencia	Nicanor Jiménez Ibarra
Secretaría General	Salvador Paredes Mendoza
Secretaría de Organización	Manuel Rodríguez Reséndiz
Secretaría de Planeación y Finanzas	Joel Francisco Ramírez Tavares
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Agustín Aguillón Olvera
Secretaría de Gestión Social	José Daniel Víctor Pérez Ramírez
Secretaría de Comunicación Social	Adriana Guerrero Contreras

TEQUISQUIAPAN	
Presidencia	Francisco Salinas Villagrán
Secretaría General	José Pedro Padilla Aranda
Secretaría de Organización	Patricia Pineda Vega
Secretaría de Planeación y Finanzas	Graciela González Vázquez
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Olga Lidia M. Torres Medellín
Secretaría de Gestión Social	Venancio Trejo Rivera
Secretaría de Comunicación Social	

HUIMILPAN	
Presidencia	Rubén Rojas Fajardo
Secretaría General	J. Concepción Rojas Olmos
Secretaría de Organización	Narciso Soto Vázquez
Secretaría de Planeación y Finanzas	Roberto José Jesús Moreno González
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	José Almaráz Vega
Secretaría de Gestión Social	Miguel Nieves Sánchez
Secretaría de Comunicación Social	J. Armando Sarabia Huerta

ARROYO SECO	
Presidencia	Ma. Elena Licea Colunga
Secretaría General	Andrea Hernández Ramírez
Secretaría de Organización	Francisca Carranza Espíndola
Secretaría de Planeación y Finanzas	Josefa Botello Sanjuán
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Alfonso Montes González
Secretaría de Gestión Social	Magdalena Carranza Espíndola
Secretaría de Comunicación Social	Esteban Martínez Balderas

LANDA DE MATAMOROS	
Presidencia	J. Hiram Rubio Rubio
Secretaría General	Ciro Ortega Segura
Secretaría de Organización	J. Refugio Sánchez Ramos
Secretaría de Planeación y Finanzas	Israel Orduña Gutiérrez
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	José Abel Carrasco Romero
Secretaría de Gestión Social	Genaro Lugo Pérez
Secretaría de Comunicación Social	Evaristo Ortega Segura

JALPAN DE SERRA	
Presidencia	Sergio Antonio Rocha Ramírez
Secretaría General	Saúl Gildardo Trejo Altamirano
Secretaría de Organización	Ma. Inés Sánchez
Secretaría de Planeación y Finanzas	María Yesenia González Huerta
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Lidia Aguado Martínez
Secretaría de Gestión Social	Ma. Emigdia González Huerta
Secretaría de Comunicación Social	Minerva Isabel Huescas Espejel

PINAL DE AMOLES	
Presidencia	Lázaro Hernández Guerrero
Secretaría General	Arturo García Arteaga
Secretaría de Organización	Avelino Reséndiz Reséndiz
Secretaría de Planeación y Finanzas	Celestino Reséndiz Gudiño
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Frutoso Reséndiz García
Secretaría de Gestión Social	Zenón Hernández Guardado
Secretaría de Comunicación Social	María Guadalupe Reséndiz Reséndiz

Es pertinente señalar que el dato relativo a la integración del Comité Directivo Municipal de Pedro Escobedo se obtuvo del video tomado por el personal del Instituto Electoral de Querétaro que apoyó al funcionario electoral acreditado, pues a dicho acto no acudió fedatario público; así mismo que el titular de la Secretaría de Comunicación Social del Comité Directivo Municipal de Tequisquiapan no fue designado, como se advierte del video tomado por el personal de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro. -----

Por lo anterior la Comisión y el Consejo General consideran que las dos irregularidades arriba citadas por sí solas no se consideran relevantes, porque aún y cuando se tienen por no electos legalmente el Comité Directivo Municipal de Pedro Escobedo ni estatutariamente el de Tequisquiapan, sí se cumple en los otros nueve casos, excediendo el mínimo de seis directivas municipales electas de la organización exigido por la Ley; por lo anterior el requisito a estudio se cumple. -----

Continuando con el análisis, respecto de los ciudadanos electos como integrantes de los comités directivos municipales y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro a la Comisión Transitoria, esta consideró conveniente aplicar como mecanismo de verificación la confrontación de la información asentada en las certificaciones levantadas tanto por el funcionario electoral acreditado como por los notarios públicos, con los datos contenidos en las listas de afiliación a que hacen referencia los artículos 204 fracción II inciso b) y 205 fracción II del mismo ordenamiento legal, ejercicio que se realizó con las listas levantadas por la propia organización y con listas elaboradas por el funcionario electoral acreditado, detectando lo siguiente: -----

NOMBRE	CARGO	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
José Antonio González Venegas	Presidente	El Marqués
Isidra Barcenás Pacheco	Secretaria de Gestión Social	El Marqués
Ignacio Adán Ledesma Amín	Secretario General	Querétaro
Francisco Salinas Villagrán	Presidente	Tequisquiapan
Venancio Trejo Rivera	Secretario de Gestión Social	Tequisquiapan
Roberto De Jesús Moreno González	Secretario de Planeación y Finanzas	Huimilpan
Miguel Nieves Sánchez	Secretario de Gestión Social	Huimilpan
Israel Orduña Gutiérrez	Secretario de Planeación y Finanzas	Landa de Matamoros
Zenón Hernández Guardado	Secretario de Gestión Social	Pinal de Amoles

a) No se encuentran en las listas de afiliación presentadas por "Alianza Campesina" ni en las levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro las personas siguientes: - - - -

b) Se detectó que Miguel Ángel Juárez Espinosa, Secretario de Organización del Comité Municipal de El Marqués, no se encuentra registrado en las listas de afiliación de "Alianza Campesina", pero sí en las que levantó el funcionario designado, sin embargo, en estas últimas no se plasmaron las firmas o huellas digitales de los afiliados, por tanto, al no cumplirse lo dispuesto en el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no se configura como un elemento que subsane la deficiencia. -----

c) Se detectaron personas que no se encuentran registradas como afiliados en las certificaciones del funcionario designado por el Instituto Electoral de Querétaro, pero sí aparecen en las listas de la propia organización, por lo que se considera suficiente para tener por cumplido el requisito, pues las listas de afiliados

son reconocidas por el notario público en la escritura correspondiente y las mismas contienen la información requerida por el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Estas personas son las siguientes: -----

NOMBRE	CARGO	COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL
Adela Cabrera Olvera	Secretaría de Planeación y Finanzas	El Marqués
Ma. Elvia Leticia Maya Jiménez	Secretaria de Gestión Social	Querétaro

d) Se detectó que en la lista de afiliados de Arroyo Seco presentada por “Alianza Campesina” no se asentó el domicilio de los afiliados, pero sí se encuentran registrados en las listas levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, lo que en este caso sí puede subsanar la irregularidad detectada, ya que ésta última sí contiene el dato del domicilio faltante en la primera, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

e) Se detectó que el C. Celestino Reséndiz Gudiño, Secretario de Planeación y Finanzas del Comité Municipal de Pinal de Amoles y la C. Ma. Inés Sánchez, Secretaria de Organización del Comité Municipal de Jalpan de Serra, no aparecen en las respectivas listas de afiliación, lo cual transgrede el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pero sí obran en las listas levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sin embargo, en estas últimas no se plasmaron las firmas o huellas digitales de los afiliados, por tanto, no se configura como un elemento que subsane la deficiencia. -----

f) Se detectó que el domicilio de la C. Olga Lidia M. Torres Medellín, Secretaria de Filiación y Capacitación Política del Comité de Tequisquiapan, no corresponde a la demarcación municipal de la asamblea donde participó, como se desprende de la copia de su credencial para votar que indica que su domicilio se ubica en Huerto N° 3, Colonia San Miguel Xochimanga, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que no puede ocupar el cargo mencionado de conformidad con el inciso c) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

g) En el caso de Pedro Escobedo, se considera que no se cumple el requisito previsto en el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que la lista de afiliación levantada por la propia organización no fue pasada ante la fe de notario público, mientras que las listas levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, carecen de las firmas o huellas digitales de los afiliados, siendo éste un requisito legal para tener debidamente integradas las susodichas listas, motivo por el que se consideran no válidas. -----

Tomando en consideración las irregularidades detectadas en los veinte ciudadanos citados que fueron electos como integrantes de los órganos directivos municipales, y atentos a lo que previenen los artículos 25 y 43 de los Estatutos de la propia organización que establecen la integración de los comités directivos municipales, tenemos que resulta afectada la debida conformación de los comités directivos municipales de la organización “Alianza Campesina” en El Marqués, Querétaro, Tequisquiapan, Huimilpan, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Jalpan de Serra y Pedro Escobedo. Por lo anterior, la Comisión y el Consejo General, determinan que el requisito a estudio no se tiene por cumplido. -----

C) En relación al requisito previsto en el artículo 204 fracción II inciso c) segunda parte relativo a: la elección de los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea estatal constitutiva: -----

Es pertinente señalar que en la elección de delegados en las asambleas municipales para concurrir a la asamblea estatal constitutiva, de acuerdo con lo asentado en las certificaciones del funcionario acreditado por el Consejo General del Instituto Electoral del Querétaro y en las escrituras levantadas por lo notarios públicos encargados por la propia organización, fueron electos como delegados los ciudadanos siguientes: -----

ASAMBLEA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS	
José Antonio González Venegas	Propietario
José Macario Aguillón Sánchez	Suplente
Odilón Ortiz Martínez	Propietario
Felipe Olvera Camacho	Suplente
María Catalina Muñoz Díaz	Propietario
Efraín Jaime Rangel	Suplente
María Eugenia Pacheco Robles	Propietario
Alvino Camacho Reyes	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO	
José Manuel Efraín Silva Piña	Propietario
J. Guadalupe Flores Cabello	Suplente
Federico De Vicente Silva	Propietario
J. Pueblito Hernández De Jacinto	Suplente
Miguel Ángel Silverio Morales	Propietario
Teóduo Sixtos Moreno	Suplente
Leovigildo Aráujo Herrera	Propietario
Leodegario Ramírez Chávez	Suplente
Mario Soria Perrusquía	Propietario
Martín Silverio Morales	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE COLÓN	
José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar	Propietario
Antonio Rodríguez Salazar	Suplente
Gelacio Nieves Góngora	Propietario
J. Salvador Ascención Hernández Salinas	Suplente
J. Rogelio Arteaga Arteaga	Propietario
Manuel Ríos Pérez	Suplente
José Alejandro Martínez Rivera	Propietario
Antonio León Luna	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE QUERÉTARO	
José Sebastián Jiménez Flores	Propietario
María Guadalupe Rodríguez Benavides	Suplente
Ignacio Adán Ledesma Amín	Propietario
Yolanda Worner Ramírez	Suplente
Ma. Concepción Herrera Martínez	Propietario
J. Santos Cabello Olvera	Suplente
Ma. Elvia Leticia Maya Jiménez	Propietario
María Silvia Terrazas Luna	Suplente
Eduardo Gálvez Ruz	Propietario
J. Guadalupe Hernández Hernández	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE CORREGIDORA	
José Fortino Reséndiz Arreola	Propietario
Ceferino Rodríguez Lugo	Suplente
Sara Colchado Pérez	Propietario
Venustio Bonifacio Arreola Romero	Suplente
José Alanís Ruíz	Propietario
Abraham Mendoza Olvera	Suplente
José Sánchez Tamayo	Propietario
María Socorro García Arriola	Suplente
J. David Malagón Orozco	Propietario
Gustavo Arturo Molina Corchado	Suplente
José Lucio Arreola Suárez	Propietario
J. Manuel Cruz Ferrusquía	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN	
José Pedro Padilla Aranda	Propietario
Isidro Reséndiz Trejo	Suplente
Venancio Trejo Rivera	Propietario
Miguel Trejo Rivera	Suplente
Olga Lidia Torres Medellín	Propietario
Patricia Pineda Vega	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUIMILPAN	
J. Concepción Rojas Olmos	Propietario
Rubén Rojas Fajardo	Suplente
Roberto José Jesús Moreno González	Propietario
Narciso Soto Vázquez	Suplente
José Almaráz Vega	Propietario
Juan Rojas Olmos	Suplente
Miguel Nieves Sánchez	Propietario
J. Armando Sarabia Huerta	Suplente
José Alfredo Durán Maya	Propietario
J. Federico Servín Trejo	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE ARROYO SECO	
Ma. Elena Licea Colunga	Propietario
Andrea Hernández Ramírez	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE LANDA DE MATAMOROS	
J. Hiram Rubio Rubio	Propietario
José Abel Carrasco Romero	Suplente
Ciro Ortega Segura	Propietario
Israel Orduña Gutiérrez	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA	
Sergio Antonio Rocha Ramírez	Propietario
Saúl Gildardo Trejo Altamirano	Suplente

ASAMBLEA MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES	
Lázaro Hernández Guerrero	Propietario
Arturo García Arteaga	Suplente

Respecto al dato relativo a los delegados electos en la asamblea municipal de Pedro Escobedo se obtuvo del video tomado por el personal del Instituto Electoral de Querétaro que apoyó al funcionario electoral acreditado, pues como quedó señalado con anterioridad, a dicho acto no acudió fedatario público. -----

Ahora bien, como se mencionó en el capítulo III de Estatutos del apartado de verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Dictamen emitido por la Comisión, el ordenamiento interno de la organización no contempla regulación alguna sobre la asamblea estatal constitutiva, por lo que no existe disposición que indique el número de delegados que deben elegirse en las asambleas municipales, ni los electos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo, fracción V del mismo ordenamiento, que precisa la cantidad de dos por cada asamblea municipal, ni a los cincuenta señalados en la fracción VI del mismo dispositivo estatutario; confusión que corrobora la necesidad de reglas que normen el particular para evitar la arbitrariedad en su aplicación. -----

Sin embargo, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a efecto de verificar la observancia de las disposiciones aplicables, se efectuó una revisión de las personas electas como delegados con respecto a su registro en las listas de afiliación de la asociación a que aluden los artículos 204 fracción II inciso b) y 205 fracción II del ordenamiento jurídico invocado, encontrando lo siguiente: - -

a) Las personas que se ubican en alguno de los supuestos de irregularidad señalados en la parte relativa a los comités municipales y que también fueron electos como delegados, son las siguientes: -----

NOMBRE	ELECTO COMO DELEGADO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE:
José Antonio González Venegas	El Marqués
José Manuel Efraín Silva Piña	Pedro Escobedo
Ignacio Adán Ledesma Amín	Querétaro
Venancio Trejo Rivera	Tequisquiapan
Roberto José Jesús Moreno González	Huimilpan
Miguel Nieves Sánchez	Huimilpan
Israel Orduña Gutiérrez	Landa de Matamoros

b) No se encuentran en las listas de afiliación presentadas por "Alianza Campesina" ni en las levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro las personas siguientes: - - - -

NOMBRE	ELECTO COMO DELEGADO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE:
Efraín Jaime Rangel	El Marqués
Manuel Ríos Pérez	Colón
Eduardo Gálvez Ruz	Querétaro
José Sánchez Tamayo	Corregidora
José Lucio Arreola Suárez	Corregidora
Isidro Reséndiz Trejo	Tequisquiapan
Miguel Trejo Rivera	Tequisquiapan

c) Se detectaron personas que no se encuentran registradas en las listas de afiliación de "Alianza Campesina", pero sí en las que levantó el funcionario designado, sin embargo, en estas últimas no se plasmaron las firmas o huellas digitales de los afiliados, por tanto, al no cumplirse lo dispuesto en el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no se configura como un elemento que subsane la deficiencia. Estas personas son las siguientes: -----

NOMBRE	ELECTO COMO DELEGADO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE:
J. Pueblito Hernández De Jacinto	Pedro Escobedo
Miguel Ángel Silverio Morales	Pedro Escobedo
Teóduo Sixtos Moreno	Pedro Escobedo
Leodegario Ramírez Chavez	Pedro Escobedo
José Martín Silverio Morales	Pedro Escobedo
J. Rogelio Arteaga Arteaga	Colón
María Guadalupe Rodríguez Benavides	Querétaro

d) Se detectó que la C. Elvia Leticia Maya Jiménez, electa como delegada en la asamblea municipal de Querétaro, no se encuentra registrada como afiliada en las certificaciones del funcionario designado por el Instituto Electoral de Querétaro, pero sí aparece en las listas de la propia organización, por lo que se considera suficiente para tener por cumplido el requisito, pues las listas de afiliados son reconocidas por el notario público en la escritura correspondiente y las mismas contienen la información requerida por el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

e) Se detectó que el domicilio del C. Juan Rojas Olmos, electo en la asamblea municipal de Huimilpan, no corresponde a la demarcación municipal de la asamblea donde participó, como se desprende de la copia de su credencial para votar, donde se indica que su domicilio se ubica en Amealco, por lo que no pudo haber desempeñado la función mencionada de conformidad con el inciso c) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

f) En el caso de Pedro Escobedo, se considera que no se cumple el requisito previsto en el inciso b) fracción II del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que la lista de afiliación levantada por la propia organización no fue pasada ante la fe de notario público, mientras que las listas levantadas por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, carecen de las firmas o huellas digitales de los afiliados, siendo éste un requisito legal para tener debidamente integradas las susodichas listas, motivo por el que se consideran no válidas. -----

Por lo anterior y realizando una sumatoria, treinta y dos de los ciudadanos electos en las asambleas municipales no se encuentran registrados en las listas nominales de afiliación de la organización "Alianza Campesina", **en consecuencia, carecen de la personalidad jurídica necesaria para desempeñar las funciones respectivas.** Así también, conviene recapitular lo señalado en el análisis de los Estatutos del presente dictamen respecto a la falta de regulación sobre el número de delegados que deben elegirse, mecanismo que tampoco se encuentra regulado en ninguna otra norma, ni fue fijado en las asambleas municipales, como se observa de las certificaciones efectuadas por el funcionario electoral acreditado y por los notarios públicos, lo cual contribuye a la realización de actos discrecionales y arbitrarios, tal y como sucedió en la especie, al tener asambleas municipales en las que fueron electas doce fórmulas, como en la de Corregidora, y otras con una sola fórmula, como las de Arroyo Seco, Jalpan y Pinal de Amoles, y esto, sí se desprende de las certificaciones de referencia; Por lo anteriormente expuesto, la Comisión y el Consejo General concluyen que en el requisito a estudio no se tiene por cumplido. -----

D) En relación al requisito previsto en la fracción III inciso a) del artículo 204 a estudio relativo a: Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva con la asistencia de los delegados propietarios o suplentes, tenemos que: -----

Puede observarse de la lista de asistencia elaborada por la propia organización, que asistieron los siguientes: - -

DELEGADO	ELECTO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE:
Venustio Bonifacio Arreola Romero (Suplente)	Corregidora
José Felipe Martínez Sánchez	El Marqués
J. Manuel Cruz Ferrusquía (Suplente)	Corregidora
José Alejandro Martínez Rivera (Propietario)	Colón
Sara Colchado Pérez (Propietario)	Corregidora
José Fortino Reséndiz Arreola (Propietario)	Corregidora
J. Armando Sarabia Huerta (Suplente)	Huimilpan
Alvino Camacho Reyes (Suplente)	El Marqués
Ciro Ortega Segura (Propietario)	Landa de Matamoros
Israel Orduña Gutiérrez (Suplente)	Landa de Matamoros
Rubén Rojas Fajardo (Suplente)	Huimilpan
Odilón Ortiz Martínez (Propietario)	El Marqués
Felipe Olvera Camacho (Suplente)	El Marqués
Ignacio Adán Ledesma Amín (Propietario)	Querétaro
José Sebastián Jiménez Flores (Propietario)	Querétaro
Sergio Antonio Rocha Ramírez (Propietario)	Jalpan de Serra
J. David Malagón Orozco (Propietario)	Corregidora
Gustavo Arturo Molina Corchado (Suplente)	Corregidora
José Sánchez Tamayo (Propietario)	Corregidora
J. Federico Servín Trejo (Suplente)	Huimilpan
José Martín Silverio Morales (Suplente)	Pedro Escobedo
J. Santos Cabello Olvera (Suplente)	Querétaro
Ma. Elena Licea Colunga (Propietario)	Arroyo Seco
Ma. Concepción Herrera Martínez (Propietario)	Querétaro
Arturo García Arteaga (Suplente)	Pinal de Amoles
Lázaro Hernández Guerrero (Propietario)	Pinal de Amoles
Efraín Jaime Rancel (Suplente)	El Marqués
Federico De Vicente Silva (Propietario)	Pedro Escobedo
Yolanda Worner Ramírez (Suplente)	Querétaro
Miguel Trejo Rivera (Suplente)	Tequisquiapan
Ma. Elvia Leticia Maya Jiménez (Propietario)	Querétaro
María Socorro García Arriola (Suplente)	Corregidora
J. Pueblito Hernández De Jacinto (Suplente)	Pedro Escobedo
José Antonio Rodríguez Salazar (Suplente)	Colón
Antonio León Luna (Suplente)	Colón
Abraham Mendoza Olvera (Suplente)	Corregidora
José Alfredo Durán Maya (Propietario)	Huimilpan
José Pedro Padilla Aranda (Propietario)	Tequisquiapan
José Almaráz Vega (Propietario)	Huimilpan
Leodegario Ramírez Chávez (Suplente)	Pedro Escobedo
Patricia Pineda Vega (Suplente)	Tequisquiapan

J. Concepción Rojas Olmos (Propietario)	Huimilpan
Leovigildo Araujo Herrera (Propietario)	Pedro Escobedo
Gelacio Nieves Góngora (Propietario)	Colón
Ceferino Rodríguez Lugo (Suplente)	Corregidora
Narciso Soto Vázquez (Suplente)	Huimilpan
José Abel Carrasco Romero (Suplente)	Landa de Matamoros
María Guadalupe Rodríguez Benavides (Suplente)	Querétaro
José Manuel Guillermo Rodríguez Salazar (Propietario)	Colón
María Silvia Terrazas Luna (Suplente)	Querétaro
J. Rogelio Arteaga Arteaga (Propietario)	Colón
J. Guadalupe Flores Cabello (Suplente)	Pedro Escobedo
José Manuel Efraín Silva Piña (Propietario)	Pedro Escobedo
José Antonio González Venegas (Propietario)	El Marqués
Miguel Ángel Silverio Morales (Propietario)	Pedro Escobedo

Con la finalidad de verificar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos legales, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se procedió a hacer el mismo ejercicio consistente en confrontar las listas de afiliación con la lista de asistencia de delegados a la asamblea estatal constitutiva presentada por "Alianza Campesina", encontrando lo siguiente: -----

a) Aparecen en la lista de asistencia de delegados a la asamblea estatal constitutiva personas que no se encuentran registradas en las listas de afiliación, siendo las siguientes: -----

NOMBRE	ELECTO COMO DELEGADO EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE:
Israel Orduña Gutiérrez	Landa de Matamoros
Ignacio Adán Ledesma Amín	Querétaro
José Sánchez Tamayo	Corregidora
José Martín Silverio Morales	Pedro Escobedo
Efraín Jaime Rangel	El Marqués
Miguel Trejo Rivera	Tequisquiapan
J. Pueblito Hernández De Jacinto	Pedro Escobedo
Leodegario Ramírez Chavez	Pedro Escobedo
María Guadalupe Rodríguez Benavides	Querétaro
J. Rogelio Arteaga Arteaga	Colón
José Manuel Efraín Silva Piña	Pedro Escobedo
José Antonio González Venegas	El Marqués
Miguel Ángel Silverio Morales	Pedro Escobedo

b) Se detectó que el C. José Felipe Martínez Sánchez no fue electo como delegado de acuerdo con las certificaciones del funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. -----

En resumen, de las cincuenta y dos personas presentes en la asamblea estatal constitutiva con el carácter de delegados, catorce no contaban con la personalidad jurídica suficiente para desempeñar tal función. -----

En añadidura a lo anterior, tenemos que de las certificaciones del funcionario electoral acreditado, de las escrituras elaboradas por los notarios públicos y del video tomado por el personal de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro, concurrieron y participaron **simultáneamente** a la asamblea estatal constitutiva delegados propietarios con sus respectivos suplentes, situación que contraviene la propia naturaleza de tales figuras, así como lo previsto en el artículo 204 fracción III inciso a) que dispone la asistencia de los delegados propietarios o suplentes, pero no de los dos al mismo tiempo, la disposición es disyuntiva, uno o el otro, pues de lo contrario implica duplicar el número de votos en la toma de decisiones, que fue precisamente lo que aconteció en la asamblea estatal constitutiva de la organización "Alianza Campesina" celebrada en fecha 5 de octubre de 2007, ya que en la misma se aprobó mediante votación económica la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. -----

La eventualidad referida se encuentra acreditada con lo plasmado por el funcionario designado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y el Notario Público N° 12 de la ciudad de Querétaro, Qro., quienes certificaron la presencia de treinta y seis fórmulas presentes de treinta y siete electas, es decir, completas, propietarios y suplentes de una misma fórmula actuando simultáneamente, lo cual tergiversa totalmente el sentido de tales designaciones, pues su finalidad es que ante la ausencia del propietario, actúe el suplente, pero por ningún motivo pueden actuar al mismo tiempo, y mucho menos aún, ejercer individualmente su derecho a voto, para después computarse acumulativamente. -----

E) Es de resaltar que en la asamblea estatal constitutiva, tal y como consta en las multicitadas certificaciones, se eligió a los integrantes del Comité Directivo Estatal, quedando conformado como sigue: ----

Presidencia	Martín Silverio Flores
Secretaría General	Ma. Concepción Herrera Martínez
Secretaría de Organización	Ángel César Zafra Urbina
Secretaría de Planeación y Finanzas	María Juana Camacho Jaime
Secretaría de Afiliación y Capacitación Política	Sergio Herrera Herrera
Secretaría de Gestión Social	Ma. Elvia Leticia Maya Jiménez
Secretaría de Comunicación Social	Hiram García Murguía

Una vez más, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se confrontó lo plasmado en las certificaciones respecto a la integración del Comité Directivo Estatal de la organización "Alianza Campesina", con las listas nominales de afiliación, detectando que el C. Martín Silverio Flores, electo como Presidente, y el C. Hiram García Murguía, electo como Secretario de Comunicación Social, no se encuentran registrados en ninguna de las once listas de afiliación formadas en las asambleas municipales respectivas. -----

Finalmente, es oportuno señalar que la Comisión Transitoria y el Consejo General consideraron suficiente el mecanismo de verificación implementado que ha sido referido en el curso del dictamen, estimando innecesario apoyarse en otros mecanismos de verificación, según lo dispone el artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tomando en cuenta que las anomalías precisadas se desprenden de la documentación que obra en el expediente 021/2007 y sus anexos, sin que por otros medios sean susceptibles de corrección, ya que estamos ante la presencia de hechos consumados. -----

Cuarto.- Que toda vez que han sido debidamente fundadas y motivadas todas y cada una de las consideraciones en las que se tienen por cumplidos los requisitos y aquellos casos en que estos no se cumplen, el Consejo General considera pertinente trasladar a esta resolución el resumen que se contiene en el dictamen emitido por la Comisión Transitoria y en el que se detallan los supuestos que indican el sentido del proyecto de dictamen y de la presente resolución, por lo que cito: -----

“Como conclusión, la organización denominada “Alianza Campesina” no cumplió en su totalidad con los requisitos previstos en el Ley Electoral del Estado de Querétaro para obtener el registro como asociación política estatal, en virtud de que fueron detectadas diversas irregularidades, tanto en su documentación básica como en el procedimiento de constitución, las cuales han sido analizadas de forma pormenorizada como se aprecia en el cuerpo del presente dictamen y pueden identificarse como sigue: -----

1. Los Estatutos de “Alianza Campesina” no se sujetan a los principios democráticos de deliberación, participación e igualdad de sus afiliados en la toma de decisiones y de control de órganos internos mediante mecanismos transparentes de elección y medios de defensa en contra de sus actos. Esta irregularidad se considera grave, principalmente la exclusión de los afiliados para participar en la toma de decisiones mediante su voto, pues es uno de los pilares fundamentales en cualquier organización que se precie de democrática y que tenga como fines la promoción de la cultura democrática, el fomento de la educación cívica, así como el análisis, discusión y proposición de alternativas para la solución de los problemas políticos y sociales del Estado de Querétaro. -----

2. La integración de ocho comités directivos municipales con ciudadanos no registrados como afiliados en las listas nominales respectivas, y en un caso, con un ciudadano no residente en el Municipio correspondiente. - - -

3. La elección de treinta y un delegados con ciudadanos que no están registrados como afiliados en las listas nominales respectivas y un delegado con un ciudadano no residente en el Municipio correspondiente. - - - - -

4. La celebración de la asamblea estatal constitutiva con trece ciudadanos no registrados como afiliados en la lista correspondiente y uno no electo en asamblea municipal, así como con la actuación simultánea de delegados propietarios y suplentes, quienes votaron individualmente, sumándose sus votos en la aprobación de los documentos básicos de la organización, irregularidades que en conjunto afectan la legalidad de los actos realizados en dicha asamblea. -----

5. La integración del Comité Directivo Estatal con dos personas no registradas como afiliados en las listas nominales respectivas, específicamente, el Presidente y el Secretario de Comunicación Social”. -----

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento y apoyo en lo dispuesto por los artículos 68 fracción XXXVII, 163, 164 fracción I, 166 fracción I, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 204, 205 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es de resolverse y se resuelve: -----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación del proyecto de dictamen emitido por la Comisión Transitoria para el Examen de la Documentación, Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Legales y Formulación del Proyecto de Dictamen Relativo a la Solicitud de Registro que como Asociación Política Estatal presentó la Organización Alianza Campesina. -----

SEGUNDO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos primero a cuarto de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido en fecha 28 de enero del presente, por la Comisión para el Examen de la Documentación, Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Legales y Formulación del Proyecto de Dictamen Relativo a la Solicitud de Registro que como Asociación Política Estatal presentó la Organización Alianza Campesina. -----

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro declara que es de negar y niega el registro como asociación política estatal que fuera solicitado en fecha 8 de noviembre de 2007 por la Organización Alianza Campesina. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. -----

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". -----

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de febrero del año dos mil ocho.
DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 sexto párrafo: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 26 de octubre del año 2007, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 020/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2007, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que no cumplió de manera satisfactoria en los términos que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/217/07 y DEOE/218/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre del 2007, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 25 de enero de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que no fueron subsanadas las observaciones identificadas en el dictamen de referencia como:

"Antecedentes..."

IV...

1.- No se acató la recomendación establecida en el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2007, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del 30 de mayo de 2007, donde se estableció que durante el tercer trimestre debía cubrir el adeudo generado por las retenciones de ISR e IVA no enteradas de acuerdo a las disposiciones fiscales, atendiendo el compromiso efectuado por escrito por el partido político. " (sic).

Se tiene como no subsanada, ya que la recomendación establecida en el dictamen correspondiente al primer trimestre de 2007, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del 30 de mayo de 2007, mediante la cual se indicó se cumpliera la obligación consistente en enterar al fisco las cantidades de IVA e ISR retenidas, atendiendo el compromiso expresado por escrito por el partido político, en virtud de que únicamente se acredita el pago de la cantidad de \$25,796.00 (Veinticinco mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.) a la Tesorería de la Federación, la cual corresponde a las retenciones efectuadas en el año 2004, faltando cubrir las cantidades derivadas de los ejercicios fiscales 2005, 2006 y los tres primeros trimestres de 2007, que son el punto hasta donde comprende la revisión de los estados financieros que nos ocupan. Anexa las constancias de retenciones del ejercicio fiscal mencionado, el depósito aplicado a la cuenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político en cuestión, así como los comprobantes de depósito mediante transferencia electrónica realizados por el órgano central a la Tesorería de la Federación.

Cabe señalar que la cantidad adeudada al fisco con motivo de retenciones de los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado hasta el cierre de los estados financieros del primer trimestre de 2007, que fue cuando el partido político se comprometió por escrito a atender el adeudo en el tercer trimestre del mismo año y que es el periodo sujeto a revisión en este dictamen, era de \$70,931.06 (Setenta mil novecientos treinta y un pesos 06/100 M. N.). Al cierre de los estados financieros del tercer trimestre de 2007 materia del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la cantidad ascendió a \$80,208.26 (Ochenta mil doscientos ocho pesos 26/100 M. N.).

Ante tal circunstancia, el partido político incurre en infracción a las disposiciones previstas en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.

"Antecedentes..."

IV...

9.- En los formatos 28 PP Recibo de Cuotas de Afiliados, se solicitó se anexará el consecutivo de folios, firmas y copia de credencial de elector." (sic)

Se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexó a los formatos 28 PP el consecutivo de los folios así como la copia de credencial de elector en los casos siguientes:

- a) Formato 28 PP del folio 65 del C. Eugenio Sánchez Sánchez por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.)
- b) Formato 28 PP del folio 75 del C. Juan Carlos Morales Reséndiz por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M. N.)

"Antecedentes..."

IV...

2.- Se incumplió con el Catálogo de Cuentas y Formatos al no comprobar erogaciones dentro de los 30 días en que se expidieron los cheques por concepto de gastos a comprobar, siendo los siguientes:

- a) *Cheque 2692 de fecha 30 de julio de 2007 a nombre de Braulio Guerra por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.)*
- b) *Cheque 2722 de fecha 10 de agosto de 2007 a nombre de Mireya Frías por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M. N.)*
- c) *Cheque 2752 de fecha 15 de agosto de 2007 a nombre de Iban Pérez por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.)*
- d) *Cheque 2759 de fecha 16 de agosto de 2007 a nombre de Juan Almaraz por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M. N.)*

Respecto de los cheques 2692 y 2759 se anexa copia de ficha de depósito por la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) de fecha 26 de octubre de 2007.

En los cheques 2722 y 2752 se anexa copia de documentación comprobatoria correspondiente al cuarto trimestre de 2007.” (sic)

Se tiene como no subsanada, porque se incumple con el Catálogo de Cuentas y Formatos, ya que no se comprobó dentro de los 30 días siguientes a la expedición de los cheques por concepto de gastos a comprobar, las erogaciones efectuadas.

El partido señala que se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la documentación en tiempo y forma que acredita la comprobación de los deudores mencionados, sin embargo, tanto la devolución de las cantidades respaldadas con los cheques números 2692 citado en el inciso a) y 2759 señalado en el inciso d), como la comprobación de los gastos relacionados con los cheques números 2722 citado en el inciso b) y 2752 señalado en el inciso c), corresponden al periodo del cuarto trimestre de 2007, en consecuencia, se incumple la disposición prevista en la subcuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007.

“Antecedentes...

IV...

3.- Se observó la póliza cheque 2628 en la cual se anexó recibo de honorarios folio No. 59 a nombre de Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca por concepto de certificación de documentos por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) el cual no es vigente. Asimismo, se solicitó la constancia de retenciones.” (sic).

Se tiene como no subsanada, pues el recibo de honorarios folio No. 59 a nombre de Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca por concepto de certificación de documentos por un importe de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M. N.) que no estaba vigente al momento de su expedición en términos de lo previsto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, no fue sustituido, considerando improcedente lo argüido por el partido político en el sentido de que acudieron con el contribuyente y les manifestó que estaba haciendo los trámites para mandar imprimir nuevos comprobantes para sustituirlo en su oportunidad, toda vez que a la fecha han transcurrido casi siete meses, sin que se presente el comprobante vigente.

“Antecedentes...

IV...

5.- Se observó la póliza cheque 2714 de fecha 6 de agosto, solicitando se explicará el motivo por el cual se anexa factura No. 10576 QQB a nombre de AutoZone de México, S. de R. L. de C. V. por concepto de pintura aerosol por la cantidad de \$139.80 (Ciento treinta y nueve pesos 80/100 M. N.) que se encuentra fuera de periodo trimestral que se revisa” (sic).

Se tiene como no subsanada, ya que presenta una factura fuera del periodo trimestral, señalando que se debió a un gasto que se realizó por parte de un comité que no presentó la factura en tiempo, lo cual muestra un deficiente control interno, pues los órganos partidistas en la entidad, al ejecutar gastos con cargo al presupuesto institucional, están obligados a observar las normas aplicables, esto es, entregar la documentación comprobatoria con toda oportunidad.

“Antecedentes...

IV...

II. Se observó la expedición de cheques, pues el saldo en bancos no es suficiente para solventar los gastos, reflejando un saldo negativo por la cantidad de \$25,178.23 (Veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 23/100 M. N.).” (sic)

Se tiene como no subsanada porque el saldo negativo por la cantidad de \$25,178.23 (Veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos 23/100 M. N.), el cual se refleja en la cuenta contable 110-112 relativa a bancos y deriva de los movimientos registrados en la cuenta bancaria número 040024763567 abierta en la institución de crédito denominada HSBC, implica que se libraron cheques por una cantidad mayor a los fondos disponibles, acto que infringe lo previsto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, considerándose insatisfactoria la respuesta del partido político en el sentido de que el sobregiro se debe a que debido al cierre del trimestre y a que se presentaron gastos correspondientes al presente trimestre por parte de sus comités municipales, sectores y colaboradores del partido, se expidieron y entregaron cheques con el compromiso por parte de los beneficiarios de cobrarse hasta el día 10 de octubre de 2007, por lo que se reflejan en conciliaciones bancarias como cheques en tránsito, sin embargo no se considera justificante el que se libren cheques sin contar con fondos suficientes bajo el compromiso de los beneficiarios de cobrarlos con posterioridad, ya que si se presentan personas que forman parte de la estructura partidista para recibir apoyo financiero, el órgano interno encargado de las finanzas debe saber con toda certeza la fecha en la que tiene saldo disponible, siendo hasta entonces que debe citar a esas personas para entregarles los cheques respectivos.

"Antecedentes..."

IV...

13.- Se observó al partido el incumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el período que corresponde los eventos siguientes:

- a) *Corrida de Toros de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla, del cual se obtuvo una utilidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) que fue depositada hasta el 5 de octubre de 2007.*
- b) *Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 en el Auditorio Gral. José María Arteaga, del cual se obtuvo una utilidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos M. N.) que fue depositada hasta el 5 de octubre de 2007" (sic).*

Se tiene como no subsanada ya que se incumple con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el período que corresponde los eventos de referencia.

Los argumentos vertidos por el partido político en su contestación a observaciones donde manifiestan que no se depositaron los recursos obtenidos en virtud de que no se tuvo la asistencia esperada y los empresarios solicitaron una prórroga para liquidar el pago, adjuntando anexos de los contratos correspondientes donde se pacta dicha prórroga, se considera improcedente, toda vez que atentos a la documentación que integra los expedientes respectivos de los eventos de referencia, se tienen fotografías donde se observa una nutrida asistencia, además que de acuerdo con lo asentado en el formato 10PP Control de Eventos de Autofinanciamiento que se presentó con sus estados financieros, en la corrida de toros se utilizaron 2,896 (Dos mil ochocientos noventa y seis) boletos, mientras que en la lucha libre fueron 2,800 (Dos mil ochocientos) boletos, lo cual coincide con las actas circunstanciadas adjuntas en cada expediente, donde señalan que concurrieron alrededor de 2,500 (Dos mil quinientas) personas en el primer caso y 3,000 (Tres mil) personas en el segundo.

Entonces, haciendo el cálculo más bajo en la corrida de toros, es decir, multiplicando el número de asistentes por el boleto más barato, que era de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.), obtenemos un resultado de \$434,400.00 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.), con la anotación que sólo ochocientos boletos estaban a ese precio, pues el resto eran de un precio superior, como se desprende del oficio N° SGG/DG/375/2007 a través del cual el Secretario General de Gobierno del Municipio de Querétaro autoriza la celebración del evento.

En la lucha libre, haciendo el mismo cálculo, tenemos que multiplicando el número de asistentes por el boleto más barato, que fue de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100) se obtendrían \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), con el apunte de que sólo cuatrocientos boletos estaban a ese precio, pues el resto estaba de mayor precio, como se desprende del oficio N° SGG/DG/357-1/2007 a través del cual el Secretario General de Gobierno del Municipio de Querétaro autoriza la celebración del evento.

Ante tales circunstancias, no es aceptable que por razones de baja asistencia el empresario haya pedido una prórroga para entregar \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) en el caso de la corrida de toros y \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) en el caso de las luchas libres.

“Antecedentes...”

IV...

14.- *Se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los eventos siguientes:*

- a) *Evento Circo Italiano de fecha 10 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez.*
- b) *Concierto Musical Timbiriche de fecha 11 de julio de 2007 en el Estadio Corregidora.*
- c) *Concierto Musical María Juncal de fecha 20 de julio de 2007 en Plaza de Toros Juriquilla.*
- d) *Carreras parejeras de fecha 22 de julio de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro.*
- e) *Lucha libre de fecha 29 de julio de 2007 en el CECUCO de San Juan del Río, Querétaro.*
- f) *Carreras parejeras de fecha 19 de agosto de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro.*
- g) *Derby de Gallos de fecha 12 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- h) *Derby de Gallos de fecha 13 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- i) *Derby de Gallos de fecha 14 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- j) *Derby de Gallos de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- k) *Corrida de Toros de fecha 15 de septiembre de 2007 en Provincia Juriquilla.*
- l) *Carreras parejeras de fecha 16 de septiembre de 2007 en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. (sic).*

Se tiene como no subsanada, ya que se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los doce eventos citados con antelación.

Sobre el particular, se estiman improcedentes los argumentos vertidos por el partido político en el sentido de que los empresarios asociantes se comprometieron a presentar el formato ante la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo marcado, pues atentos a lo que previenen los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 1, 3 y 78 del Reglamento de Fiscalización, la obligación de presentar los formatos de referencia recae directamente en los partidos políticos, sin que sea dable trasladar dicha obligación a un tercero, pues ello implicaría eludir el cumplimiento de normas dictadas por autoridad competente y encaminadas a eficientar las operaciones financieras de dichas entidades políticas.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en los dictámenes relativos a los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestres de 2007 del Partido Revolucionario Institucional y a los acuerdos que los aprueban emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en fechas 31 de agosto y 28 de noviembre de 2007, donde se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, vigilaría se atendieran las recomendaciones efectuadas, al darle seguimiento, se detectó que la recomendación que no se ha cumplido ni ha sido subsanada, es el incumplimiento al compromiso expresado en los estados financieros correspondiente al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, lo cual no ha sido cumplido, en los términos precisados en la fracción I de las observaciones no subsanadas del apartado de conclusiones del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho.

En relación a lo expuesto, es necesario hacer al Partido Revolucionario Institucional las siguientes recomendaciones:

- a) No librar cheques en cantidades que excedan los fondos de la cuenta bancaria respectiva, toda vez que con ello se infringe lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Que los eventos y espectáculos públicos que organicen para la obtención de ingresos por autofinanciamiento se reporten y comprueben en términos de lo previsto en el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización y el Catálogo de Cuentas y Formatos para el año 2007.
- c) Que de conformidad con lo que previene la Cuenta 113 de deudores diversos contenida en el apartado II.2 de descripción de las cuentas de balance, de ingresos y de egresos del título de partidos políticos del Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos.
- d) Que se dé cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en los artículos 113 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A y 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los cuales establecen que las personas que hagan retenciones a las personas físicas por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, deben enterar al fisco las cantidades correspondientes a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúen.
- e) Que los comprobantes fiscales con los que respalden gastos reúnan todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y sean expedidos en el periodo trimestral correspondiente.
- f) Recabar correctamente los datos y documentos relacionados con las aportaciones de sus militantes.

Para tal efecto se vigilará que en lo subsecuente se cumpla con las recomendaciones efectuadas.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 fracción III, 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que las omisiones consistentes en el depósito de los ingresos obtenidos, presentación de documentos y formatos del Catálogo, incumplimiento de atender el adeudo total derivado de las retenciones del ISR e IVA y expedición de cheques sin tener fondos suficientes en la cuenta bancaria, se ubican en los supuestos contemplados en las fracciones I y III del dispositivo reglamentario último invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, las cuales consisten en:

UNO: No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 de atender el adeudo total derivado de las retenciones de ISR e IVA durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial.

DOS: Reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestre de 2007, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en:

- a) Corrida de toros de fecha 15 de septiembre de 2007 realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre.
- b) Lucha libre de fecha 21 de septiembre de 2007 realizado en el Auditorio General José Ma. Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M. N.) derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el 5 de octubre.
- c) Omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos citados en el dictamen de referencia.

TRES: Reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2007 se recomendó observara lo previsto en la cuenta 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos 2007.

CUATRO: Expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

CINCO: Acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable.

SEIS: Reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberán remitirse al organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007.

25.- Que mediante oficio DG/078/08, de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 sexto párrafo y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización, vigente en el periodo trimestral que nos ocupa, NO APRUEBA los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando 23 antes citado.

TERCERO.- Con base a lo anterior, con fundamento en los artículos 280 fracción II, 284, 285 fracción I, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007 dos mil siete.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 sexto párrafo: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 26 veintiséis de octubre del año 2007, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 31 treinta y uno de octubre del 2007 dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 17/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre del 2007 dos mil siete, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre del 2007 dos mil siete presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la obtenida por otros medios, no se advierte ninguna irregularidad.

24.- Como consecuencia y toda vez que las observaciones fueron debidamente subsanadas, resulta innecesario realizar al Partido de la Revolución Democrática recomendación alguna.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberán remitirse organismo electoral federal los datos reportados por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007.

26.- Que mediante oficio DG/078/08 de fecha 25 de enero del año en curso, la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 sexto párrafo y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez APRUEBA los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al organismo electoral federal, los datos reportados por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 sexto párrafo: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 26 de octubre del año 2007, el Partido Acción Nacional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 31 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 019/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre de 2007, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que no cumplió de manera satisfactoria en los términos que se describirán esencialmente en los puntos que a continuación se desarrollaran y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara por economía procesal y para que surta sus efectos legales a que haya lugar:

a) En fecha 29 veintinueve de noviembre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 64 y 65 del Reglamento de Fiscalización, formuló las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros, mediante los oficios DEOE/215/07 y DEOE/216/07 a los representantes propietario y suplente de dicho partido.

b) Por escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 2007, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones efectuadas.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre del 2007, presentados por el Partido Acción Nacional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en fecha 25 de enero de 2008 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende esencialmente que no fueron subsanadas las observaciones identificadas en el dictamen de referencia como:

"Antecedentes...

IV...

2.- Se solicitó documentación comprobatoria por la cantidad de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M. N) respecto de la póliza de egresos N° 23 de fecha 21 de agosto de 2007.

3.- Se solicitó documentación comprobatoria por la cantidad de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M. N) respecto de la póliza de egresos N° 42 de fecha 30 de agosto de 2007.

...

5.- Se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de \$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.) respecto de la póliza de egresos N° 25 de fecha 26 de septiembre" (sic)

Observaciones que se tienen como no subsanadas ya que contraviene lo dispuesto en las normas aplicables a la subcuenta 113 Deudores Diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos para el año 2007, la cual establece que las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos.

"8.- Se solicitó se informara sobre la venta de boletos del evento Ejercito Rojo de fecha 1 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, asimismo, se anexara copia certificada del primer y último boleto como lo establece el artículo 18 fracción VII del Reglamento de Fiscalización." (sic).

Observación que tampoco fue subsanada en virtud de que el partido político argumento que el evento se maneja por ticket y la empresa responsable es de México D. F. a quien se solicitó la carta de boletaje y no se ha obtenido respuesta, lo cual se considera no justificada la falta de presentación de la documentación solicitada, pues aunque se estimara procedente la explicación dada, no se acredita que hubieran tramitado ante la empresa de referencia el dato de los boletos requeridos.

"9.- Se incumplió con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el periodo que corresponde los eventos siguientes:

- a) *Carreras parejeras realizadas en Santa María Begoña en el municipio de El Marqués Querétaro, el día 2 de septiembre de 2007, del cual se obtuvo una utilidad de \$1,890.00 (Un mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), que fue depositada hasta el día 10 de octubre de 2007.*
- b) *Jarriero Baile con "La Arrolladora Banda El Limón" realizado en el centro de espectáculos "Hermanos Robles" en el municipio de El Marqués, Querétaro, el día 23 de septiembre de 2007, del cual se obtuvo una utilidad de \$63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que fue depositada hasta el día 10 de octubre de 2007." (sic)*

Observaciones que una vez más no fueron subsanadas ya que el depósito de los ingresos obtenidos se efectuaron hasta el día 10 de octubre, esto es, fuera del periodo trimestral que se revisa, considerando improcedentes los argumentos expresados por el partido político en el sentido de que el empresario estaba ausente y se desconocía con precisión el monto de las utilidades correspondientes, lo cual resulta evidentemente inexplicable, pues si han realizado los trámites necesarios ante la autoridad competente para obtener autorización para la organización de los eventos y han firmado sendos contratos con el empresario asociante, al final, éste desaparezca sin que se sepa su paradero ni las ganancias generadas.

"10.- Se incumplió el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los eventos siguientes:

- a) *Evento Ejército Rojo de fecha 1 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez*
- b) *Carreras parejeras de fecha 1 de julio de 2007 en Santa María Begoña.*
- c) *Lucha Libre de fecha 6 de julio de 2007 en las instalaciones de la "Arena Querétaro"*
- d) *Lucha Libre de fecha 17 de julio 2007 en las instalaciones de la "Arena Querétaro"*
- e) *Carreras parejeras de fecha 5 de agosto de 2007 en Santa María Begoña*
- f) *Lucha Libre de fecha 5 de agosto de 2007 en las instalaciones de la "Arena Querétaro". (sic)*

Observaciones que se tienen como no subsanadas, ya que se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato 9 PP Formato de Realización de Eventos relativo a entregarlo dentro de los diez días posteriores ante la Secretaría Ejecutiva, pues no se presentó en tiempo.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos, omisión de presentación de documentos y formatos del Catálogo, se ubican en los supuestos contemplados en las fracciones I y III del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha 25 veinticinco de enero del 2008 dos mil ocho, las cuales consisten en:

UNO.- Reincidir en las conductas detectadas en los estados financieros correspondientes al primer y segundo trimestre de 2007, consistentes en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, las que específicamente son:

- a) Omitir el depósito en la cuenta bancaria respectiva de la cantidad de \$1,890.00 (Un mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N) dentro del periodo del tercer trimestre que se revisa, la cual deriva de los ingresos obtenidos de las carreras parejeras realizadas en Santa María Begoña, el Marqués, el día 2 dos de septiembre de 2007 dos mil siete.

- b) Omitir el depósito en la cuenta bancaria respectiva de la cantidad de \$63,720.00 (Sesenta y tres mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) dentro del periodo del tercer trimestre que se revisa, la cual deriva de los ingresos obtenidos de la realización del jaripeo baile con "La Arrolladora Banda El Limón" realizado en el centro de espectáculos Hermanos Robles en el municipio de El Marqués, el día 23 veintitrés de septiembre de 2007 dos mil siete.
- c) Omitir la presentación dentro del plazo establecido ante la Secretaria Ejecutiva del formato 9 PP relativo a la realización de eventos en los siguientes casos: evento del Ejército Rojo de fecha 1 de julio de 2007 en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, Carreras parejeras de fecha 1 de julio de 2007 en Santa María Begoña, Lucha Libre de fecha 6 de julio de 2007 en las instalaciones de la "Arena Querétaro", Lucha Libre de fecha 17 de julio 2007 en las instalaciones de la "Arena Querétaro", Carreras parejeras de fecha 5 de agosto de 2007 en Santa María Begoña, Lucha Libre de fecha 5 de agosto de 2007 en las instalaciones de la "Arena Querétaro".

DOS.- Omitir la comprobación de gastos dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueron entregados los recursos por la cantidad de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M. N) respecto de la póliza de egresos N° 23 de fecha 21 de agosto de 2007, por la cantidad de \$4,314.00 (Cuatro mil trescientos catorce pesos 00/100 M. N) respecto de la póliza de egresos N° 42 de fecha 30 de agosto de 2007 y por la cantidad de \$8,628.00 (Ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.) respecto de la póliza de egresos N° 25 de fecha 26 de septiembre.

TRES. No entregar el primer y último boleto del evento denominado Ejército Rojo, el cual se efectuó en fecha 1 de julio de 2007 en el auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad de Querétaro.

24.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberán remitirse al organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007.

25.- Que mediante oficio DG/0378/08, de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 sexto párrafo y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción III del Reglamento de Fiscalización vigente en el periodo trimestral que nos ocupa, NO APRUEBA los Estados Financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año 2007, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas en el cuerpo del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que forma parte integrante del presente acuerdo y descritas en el considerando 23 del acuerdo que nos ocupa.

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 280 fracción II, 284, 285 fracción I, 290, 291 y 293 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, se forme el expediente que corresponda, y se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007 dos mil siete.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 sexto párrafo: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 quinto párrafo señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

9.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los

ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada "concentradora". Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará "especial" en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: "Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: "El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias"; y la fracción quinta dice: "Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones"; la fracción décima cuarta cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General".

18.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

19.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

20.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

21.- Que en fecha 25 veinticinco de octubre del año 2007, el partido Nueva Alianza presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

22.- Que en fecha 31 treinta y uno de octubre del 2007 dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 16/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre del 2007 dos mil siete, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

23.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

24.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre del 2007 dos mil siete presentados por el partido Nueva Alianza, así como la obtenida por otros medios, se advierte que las irregularidades detectadas fueron parcialmente subsanadas, prevaleciendo las identificadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su dictamen de referencia como fracción IV, número 3, inciso “a” y “b”, así como de la misma fracción IV, número 4, inciso “a” y “d”, en los términos que a continuación se describen:

“IV....

3.- Se detectaron comprobantes fiscales sin la descripción de los bienes adquiridos, siendo los siguientes:

a).- Factura N° M 4595 de fecha 30 de julio de 2007, expedida por Super Q, S.A de C.V. por la cantidad de \$370.49 (trescientos setenta pesos 49/100 M.N.)

b).- Factura N° M 4665 de fecha 30 de agosto de 2007 expedida por Super Q, S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,388.50 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.)...

4.- Se anexaron cinco facturas con domicilio fiscal anterior, ya que el actual se ubica en calle Durango No. 199, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 México D.V.; tal y como fue informado mediante escrito presentado ante esta Dirección Ejecutiva en fecha 1 de junio de 2007, siendo las siguientes:

a) Factura N° OFIX ALM. 50 de fecha 13 de agosto de 2007 expedida por Ofis S.A de C.V., por concepto de toner por la cantidad de \$1,089.30 (Mil ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.)

d) Factura N° OFIX ALM. 490 de fecha 6 de septiembre de 2007 expedida por Ofis S.A. de C.V. por la cantidad de \$3,988.97 (Tres mil novecientos ochenta y ocho pesos 97/100 M.N.)..." (sic)

25.- Como consecuencia de lo anterior y toda vez que las irregularidades fueron parcialmente subsanadas, prevaleciendo las descritas en el punto inmediato que antecede, resulta procedente realizar al partido Nueva Alianza las siguientes recomendaciones:

UNO.- Que el partido político implemente mayor control interno en la presentación de la comprobación de gastos mediante comprobantes fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en lo referente a la descripción de los bienes adquiridos y el domicilio fiscal del adquirente.

DOS.- Deben enterar en tiempo y forma los impuestos retenidos a los arrendadores, de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

26.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse organismo electoral federal los datos reportados por el órgano directivo del partido Nueva Alianza en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007.

27.- Que mediante oficio DG/078/08 de fecha 25 de enero del año en curso, la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 sexto párrafo y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza, correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez APRUEBA los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, con las recomendaciones a que se refiere el considerando 25 antes referido, que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al organismo electoral federal, los datos reportados por el órgano directivo del partido Nueva Alianza respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
 PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
 Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 2007, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción II señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley".

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 sexto párrafo: "La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...".

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos 48 y 49 de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

8.- La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I.- El público; II.- El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y El autofinanciamiento. Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 46 dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma...”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 48 establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 50 establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos 48 y 49 de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 51 Bis consigna: “El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y del periodo de campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de verificación de gastos de precampaña y de campaña”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo 50 de esta Ley”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 81 indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”.

17.- Que el artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”.

18.- Que el artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.

19.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero del 2006, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

20.- Que en fecha 26 de octubre del año 2007, el partido Convergencia presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año.

21.- Que en fecha 31 treinta y uno de octubre del 2007 dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente 18/2007, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el tercer trimestre del 2007 dos mil siete, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, misma que cumplió satisfactoriamente.

23.- Que una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al tercer trimestre del 2007 dos mil siete presentados por el partido Convergencia, así como la obtenida por otros medios, no se advierte ninguna irregularidad.

24.- Que como consecuencia toda vez que las observaciones fueron debidamente subsanadas, resulta Innecesario realizar al partido Convergencia recomendación alguna.

25.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberán remitirse al organismo electoral federal los datos reportados por el órgano directivo del partido Convergencia en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007; de igual manera en lo relativo a los eventos que el partido político Convergencia señala fueron organizados por su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Querétaro

26.- Que mediante oficio DG/078/08 de fecha 25 de enero del año en curso, la dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de fecha 31 del mismo mes y año, quedando a disposición de sus integrantes.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 sexto párrafo y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 30, 33 fracción III, 35 fracción XVI, 39, 46 fracciones I, II, III, IV y V, 47, 48, 50, 51 bis, 63, 68 fracciones VIII y XXVI, 81 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 11, 61, 87 primer párrafo y fracción II, 90, 91, 100, 122, 125 fracciones III y V y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia, correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez APRUEBA los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año 2007 dos mil siete, que presenta el partido Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita al organismo electoral federal, los datos reportados por el órgano directivo del partido Convergencia respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del 1 primero de julio al 30 treinta de septiembre de 2007; de igual manera en lo relativo a los eventos que el partido político Convergencia señala fueron organizados por su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Querétaro

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de febrero del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
033/2008

Fecha de emisión
13 DE MARZO DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	IMPRESIÓN Y COLOCACIÓN DE LONAS PLÁSTICAS PARA CARTELERAS ESPECTACULARES.	1 Y 2	LONAS IMPERIALES, S.A. DE C.V.	227,500.00	261,625.00
		1 Y 2	SIGNOTECH, S.A. DE C.V.	239,750.00	275,712.50

Querétaro, Qro., a 13 de Marzo de 2008.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AGRO INDUSTRIAS CAMPUS, S. DE R.L. DE C.V.

ACUERDO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica el acuerdo de reducción de capital social de la sociedad denominada **AGRO INDUSTRIAS CAMPUS, S. DE R.L. DE C.V.** adoptado mediante Asamblea General de Socios celebrada con fecha 29 de diciembre de 2007, en la que se resolvió reducir el capital mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$20'661,700.00 (Veinte Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil Setecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), amortizando en consecuencia el valor de la parte social que a cada socio corresponde.

Asimismo, se resolvió hacer entrega en el acto de la Asamblea, a satisfacción de todos y cada uno de los socios de las cantidades que les corresponden por virtud de la disminución del capital social.

C. MARIA CRISTINA FLORES SUASTE
 REPRESENTANTE LEGAL
 Rúbrica

México, D. F., a 19 de febrero de 2008

ULTIMA PUBLICACIÓN

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombraDeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.